



OBTENCION INFORMACION PARA ESTIMAR PERDIDA RETENCION DE PRIMAS DELEGADA HAYUELOS 2107

Para determinar el valor de las primas recaudadas del intermediario “**Insurance Professionals Broker Ltda**” y no transferidas a MAPFRE de acuerdo en los términos establecidos en el contrato con la Agencia, se efectuaron los siguientes pasos entre la jefatura de cartera y la colaboración de la Dirección de Informática:

1. Se pide apoyo a tecnología para la generación del archivo de producción de la oficina 2107 delegada Hayuelos de manera detallada para los años 2020 y 2021, debido a que la información es pesada se deja en la carpeta compartida, tanto de la Compañía de MAPFRE COLOMBIA VIDA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

[\\storagefs\Documentos\compartidas\CARTERA_DG\Caso Oficina 2107 Hayuelos](#)

2. Según confirmación de nuestro Director de Tecnología, sustentado en correo adjunto del 28.12.2021: *...” Adjunto la información solicitada, se extrae del cubo de seguimiento de ventas que permite visualizar por ramo, póliza detallada el valor y cuadra contra modelo 11 y 12 y tipo suplemento Nueva Producción, Renovación Anulación y Endosos que Modifican valor prima, el valor que aparece es Prima Neta Emitida 2020 y 2021. Hay una hoja en el Excel con la consulta si requiere auditoria realizar la extracción nuevamente por temas de cruce que la data este correcta...”*
3. Con ayuda de tecnología se generan los recaudos para los años 2020 y 2021 asociados a la oficina 2107, esta información es archivada en la carpeta compartida citada en el numeral 1, el detalle de los recaudos se genera para los siguientes medios automáticos:
 - a. Pagos PSE
 - b. Pagos Código de barras
 - c. Datafonos
4. La coordinadora de contabilidad solicitó al banco BBVA el detalle de las transacciones efectuadas del datafono asignado a la Delegada Hoyuelos y se suministra esta información para identificar los recaudos realizados por este medio y transferidos efectivamente a la cuenta bancaria de las compañías de MAPFRE.
5. Con la información de la producción registrada en nuestro aplicativo Tronweb del centro de costos asignado a la Delegada Hayuelos y con el detalle de los recaudos realizados por PSE, Código de Barras y Datáfonos, se determina el valor de las primas adeudado por esta Delegada a las Compañías MAPFRE, como se evidencia a continuación:



CONCEPTO	2020	2021	Total
Primas emitidas	\$ 7.864.862.770	\$ 30.229.756.031	\$ 38.094.618.801
Recaudo efectivamente recibido:	\$ 771.328.465	\$ 3.960.794.872	\$ 4.732.123.337
PSE	\$ 525.872.519	\$ 608.990.683	
Código de barras	\$46.043.339	\$22.195.433	
Bancos	\$199.412.607	\$3.329.607.759	
Déficit	-\$ 7.093.534.305	-\$ 26.268.961.159	-\$ 33.362.495.464

6. DEFINICION DEL REGISTRO CONTABLE – PRIMA POR RECAUDAR:

Una vez identificado el valor de los dineros retenidos por el representante legal de la Delegada denominada “**Insurance Professionals Broker Ltda**” y que la naturaleza de dicho valor se generaba por las primas emitidas en nuestro sistema de información Tronweb y recaudadas por este y no trasladadas a la Compañía, se consideró que el registro debería ser en el rubro de \$33.782.846.199 denominada Primas por recaudar seguro directo y como tercero el Representante Legal de esta Delegada llamado In Pro Broker Ltda.

El registro contable se describe a continuación:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
1684050101	PRIMAS POR RECAUDAR NEGOCIOS DIRECTOS	33.782.846.199	
1115053061	BANCOS BBVA ADQUIRENCIA		33.782.846.199

7. DEFINICION DEL REGISTRO CONTABLE – DETERIORO CUENTAS POR COBRAR ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Analizando el contrato Mercantil Agencia Colocadora de Seguros suscrito entre MAPFRE y el Delegado evidenciamos que el Representante de Legal de Insurance Professional Broker Ltda no ha realizado la transferencia de los dineros recaudos por la emisión de las pólizas bajo su clave asignada por la Compañía, tal como lo establece en el literal e) de la cláusula 6 que indica**EL AGENTE entregará a LA ASEGURADORA, a más tardar al siguiente día hábil de su recibo, los dineros que le sean entregados por terceros con el objeto de efectuar el pago de las primas, correspondientes a riesgos asumidos por LA ASEGURADORA, así como los valores que le pertenezcan; tales como gastos de expedición y aquellos valores de los cuales sea responsable de su recaudo; verbigracia, impuesto a las ventas y retención en la fuente. Lo anterior, salvo pacto escrito en contrario....**; Al incumplir este numeral la Compañía considero por prudencia y sin recibir aún una negativa de pago por parte de este Delegado, constituir la provisión por el 100% de los dinero que se han identificado no han trasladado a MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

El registro contable realizado se describe a continuación:



CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5170250115	DETERIORO CUENTAS POR COBRAR ACTIVIDAD ASEGURADORA	33.782.846.199	
1695050101	DETERIORO CUENTAS POR COBRAR PRIMAS POR RECAUDAR		33.782.846.199

8. REGISTRO DE CUENTAS POR COBRAR COMISIONES

El 07 de enero de 2021 se remite al área de comisiones ajuste contemplado para la reversión de comisiones percibidas por la clave 10931 IN PRO BROKER LTDA, esta información es obtenida del cruce del extracto de comisiones detallado generado para los años 2020 y 2021 de la clave citada y es cruzada con los recaudos efectivos recibidos por medios automáticos PSE y Código de Barras, determinando la siguiente diferencia (correo adjunto enviado por Carolina Perez):

RECAUDO	NUM_POLIZA	Suma de IMP_RECIBO	Suma de IMP_MVTO	Suma de IMP_NETO_GIRADO
Total general		\$ 21,014,696,703	\$ 1,620,448,348	\$ 1,687,567,971

**EL SUSCRITO CONTADOR
DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9
Y DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
NIT. 830.054.904-6**

CERTIFICA QUE

En ejercicio de mi función de Contador de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 891.700.037-9, y de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., identificada con NIT. 830.054.904-6, y como contador público, certifico que, conforme a los registros contables al 31 de diciembre de 2021, en cada una de las dos sociedades mencionadas, se encuentran sentados los registros de las cuentas y/o valores por cobrar y que adeuda a las Aseguradoras, la sociedad intermediaria INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA.

El valor total de las obligaciones que INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA. tiene registrado y a favor de cada una de las citadas Aseguradoras, por concepto de las primas que ha recaudado y por comisiones pagadas sobre los valores recaudados y que no fueron trasladados por parte de aquella a las compañías, se describe a continuación:

- **OBLIGACIONES A FAVOR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:**
La sociedad INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA., debe en total a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. la suma de \$32.946.989.558, discriminada así:

1. La suma de \$31.259.421.587, por concepto de las primas que recaudó y que no ha trasladado a esta Compañía, así:

RAMO	VALOR
AUTOMÓVILES	862.575.064
RESPONSABILIDAD CIVIL	28.381.757
CUMPLIMIENTO	10.121.409
SOAT	30.358.343.357

2. También le adeuda la suma de \$ 1.687.567.971, en el ramo de SOAT, por concepto de las comisiones pagadas sobre las primas que recaudó ya que indebidamente no trasladó tales primas a la Aseguradora.

- OBLIGACIONES A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:
La sociedad INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA., debe en total a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. la suma de \$116.445.090, discriminada así:
3. La suma total de \$116.445.090, por concepto de las primas que recaudó y que no ha trasladado a esta Compañía, así:

RAMO	VALOR
EDUCATIVO	108.247.162
SALUD	8.197.928

La firma y expedición de esta certificación e informe, se fundamentan en la información acreditada en los libros de contabilidad, comprobantes y demás soportes contables, de las Compañías. Dada a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



Andrés Rincón Alfonso

Contador

T.P. 193738-T

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Bogotá, D.C., 31 de diciembre de 2021

Por medio del presente documento, la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, manifiesta:

1. En el mes de diciembre, la compañía ha detectado una inconsistencia grave en sus estados financieros, derivado del hecho de que los recaudos por prima contabilizados son superiores a los recaudos efectivamente ingresados. El importe faltante asciende a COP 33.362 millones, y proviene del negocio suscrito durante los ejercicios 2021 y 2022 por la oficina comercial delegada de Hayuelos, ubicada en la calle 19ª#91 – 05 de Bogotá.
2. A partir de la información disponible a la fecha, el evento es resultado de la comisión de un presunto fraude en el proceso de recaudo de primas.
3. A continuación, se expone el estado de situación resumido, con fecha de corte 28 de diciembre de 2021:

Cifras en millones de pesos

Concepto	2020	2021	Total
Recibos de primas emitidas	7.865	30.230	38.095
Recaudo real por medios de pago	771	3.961	4.732
Tarjeta de crédito	199	3.004	3.203
Pasarela de pagos (PSE)	526	609	1.135
Consignación bancaria		326	326
Consignaciones por código de barras	46	22	68
Deficiencia	7.094	26.269	33.362

Se describe brevemente la forma en que la compañía llega a las cifras anteriormente expuestas:

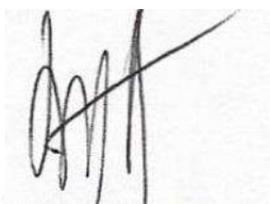
- **Recibo de primas emitidas.** Se agrega el importe de los recibos de primas correspondientes a cada una de las pólizas suscritas por el intermediario durante el periodo indicado. Esta información se obtiene del sistema informático transaccional de la compañía, denominado Tronweb.
- **Recaudo real por Tarjeta de crédito.** Se agrega el importe de los extractos de transacción recibidos por BBVA, banco donde se ingresan los dineros pagados por tarjeta de crédito. Las transacciones correspondientes a la oficina se identifican a través del código identificativo del datáfono que dicha oficina tiene asignado.
- **Recaudo real por Pasarela de pagos (PSE).** Se agrega el importe de los ingresos recibidos en las cuentas establecidas por la compañía para este medio de pago

(bancos Davivienda y BBVA), correspondientes a cada una de las pólizas suscritas por el intermediario que optaron por este medio de pago. El cruce de datos se realiza a partir del número de recibo de cada póliza.

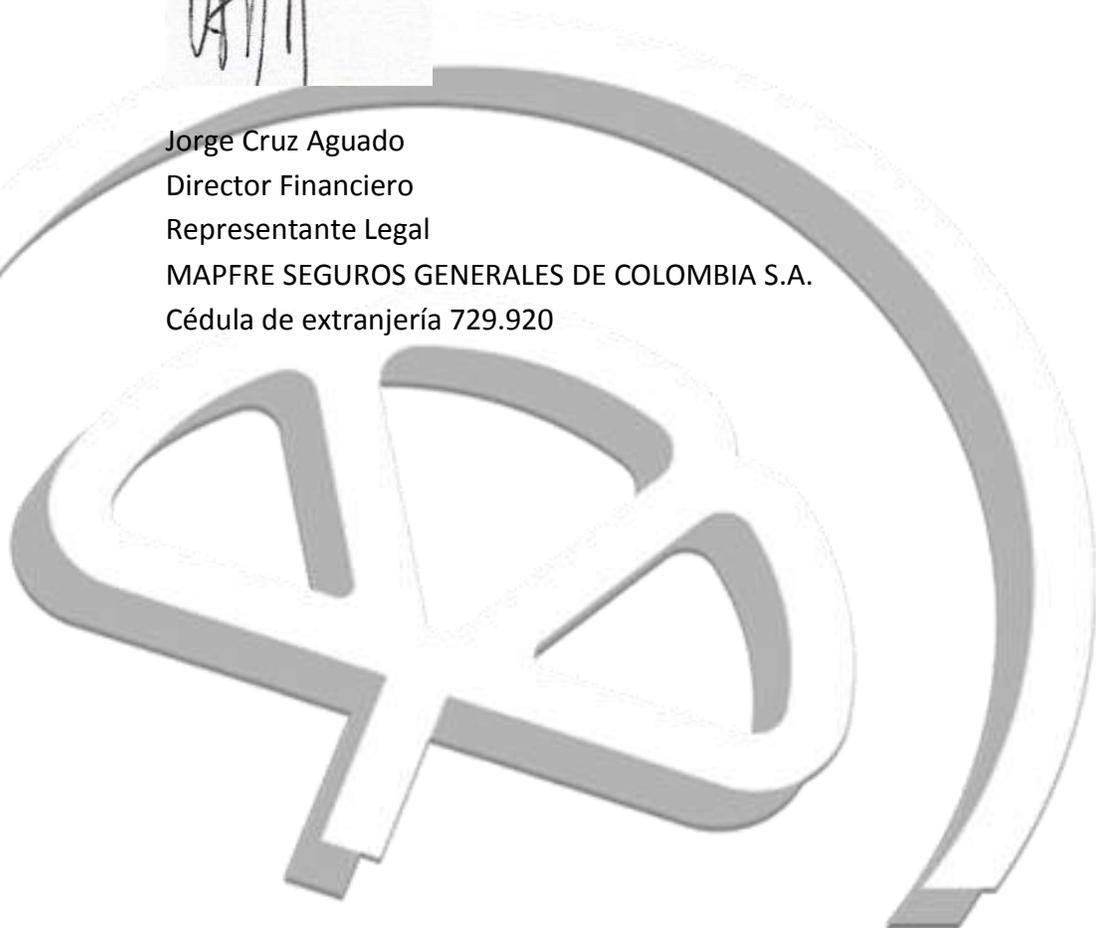
- **Recaudo real por Consignación bancaria.** Se agrega el importe de los extractos de transacción recibidos por Citibank, banco designado por la compañía para este medio de pago. Los ingresos correspondientes a la oficina se identifican cruzando el NIT de los tomadores de póliza con el NIT que figura en cada una de las transacciones relacionadas en los extractos bancarios.
- **Recaudo real por Consignaciones por código de barras.** Se agrega el importe de los ingresos recibidos en las cuentas establecidas por la compañía para este medio de pago (bancos Davivienda, BBVA, Bancolombia y Banco de Occidente), correspondientes a cada una de las pólizas suscritas por el intermediario que optaron por este medio de pago. El cruce de datos se realiza a partir del número de recibo de cada póliza.

La compañía dispone de la información detallada, a nivel de póliza, que sirve de sustento a las cifras agregadas presentadas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Bogotá, a 31 de diciembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JCA", written over a light gray rectangular background.

Jorge Cruz Aguado
Director Financiero
Representante Legal
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Cédula de extranjería 729.920



**CONTRATO MERCANTIL
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**

NOMBRE RAZON SOCIAL: INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA.

NIT No.: 901.170.675-8

DOCUMENTO CONSTITUCION: Documento Privado, inscrito el 10 de abril de 2018, bajo el # 02320053, Libro IX

MATRICULA MERCANTIL No.: 02944376, Cámara de comercio de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL: Wilfredo Ortega Triana, Cédula: 79.615.994

DIRECCION DOMICILIO: Calle 19 A # 91 – 05 Local 36, Ciudad: Bogotá D.C.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO: Bogotá D.C., enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019

Entre **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en los certificados de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio, con domicilio en Bogotá D.C., que en lo sucesivo se denominará **LA ASEGURADORA** y **LA SOCIEDAD** arriba indicada que en adelante se denominará **LA AGENCIA**, se formaliza el presente contrato mercantil de intermediación de Seguros, que se registró por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. LA AGENCIA bajo su propia cuenta y riesgo en representación de LA ASEGURADORA y a cambio de una comisión, con plena autonomía operativa y administrativa, en desarrollo del presente contrato se obliga a:

- a) Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, de manera profesional y con la asesoría que requiere el cliente al momento de vincularse por intermedio suyo, en los ramos que LA ASEGURADORA tenga autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Recaudar el valor de las primas referente a todos los contratos que celebre LA ASEGURADORA con su intermediación y remitir dichos valores a la ASEGURADORA, en los términos señalados en los literales d) y e) de la cláusula sexta del presente contrato. En caso de incumplir con esta obligación LA AGENCIA será responsable de las sanciones correspondientes que se le impongan, dentro de las cuales se encuentran sin restringirse a ellas, la terminación del contrato y la facultad de cobrar ejecutivamente el pagaré que hace parte del presente documento.
- c) Representar a LA ASEGURADORA ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente LA ASEGURADORA la faculte, relativos a los contratos celebrados con su intermediación, siempre y cuando dicha delegación conste por escrito.

PARAGRAFO: Las partes contratantes declaran conocer las normas legales que regulan la actividad de la agencia Colocadora de seguros y, por lo tanto, reconocen sin ninguna salvedad, que a este contrato no le son aplicables las normas previstas para la agencia comercial, por tratarse de un contrato autónomo. En este entendido a este contrato le son aplicables solo las disposiciones correspondientes al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, El Decreto 2555 de 2010 y demás normas especiales que regulan la actividad de la agencia colocadora de seguros.

SEGUNDA: COMISIONES, SOBRECACIONES Y BENEFICIOS PARA LA AGENCIA. LA AGENCIA tendrá derecho a:

a) **Beneficios directamente otorgados por LA ASEGURADORA.**

1. **Comisiones.** LA ASEGURADORA reconocerá a LA AGENCIA las comisiones básicas establecidas para cada producto. LA AGENCIA tendrá derecho a su comisión a partir del momento en que recaude efectivamente las primas, razón por la cual las comisiones serán devengadas por LA AGENCIA previo al recaudo y entrega de las primas a LA ASEGURADORA y en proporción al tiempo corrido de la vigencia del respectivo contrato de seguro.

2. **Comodato o préstamo de uso de muebles.** La ASEGURADORA entregará a LA AGENCIA, a título de Comodato o préstamo de uso, el mobiliario necesario para el correcto funcionamiento de la oficina, cuyo inventario reposa en las Dependencias de La Jefatura de Medios y de Informática. Una vez finalizado el contrato de Comodato, LA AGENCIA deberá devolver los bienes a la ASEGURADORA. En cumplimiento del contrato de Comodato LA AGENCIA se obliga a:
- ✓ Cuidar y mantener los bienes recibidos en Comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven de su uso legítimo. LA AGENCIA se obliga a responder aún del caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el Artículo 2203 del Código Civil.
 - ✓ Responder por los daños que los bienes causen a terceros.
 - ✓ Restituir los bienes cuando LA ASEGURADORA lo requiera.
 - ✓ Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado.
 - ✓ No cambiar la ubicación de los bienes objeto del presente Comodato sin la previa y escrita autorización de LA ASEGURADORA.
 - ✓ LA AGENCIA se obliga a mantener por su cuenta en buen estado de presentación y funcionamiento los bienes materia del contrato, a acatar las sugerencias de LA ASEGURADORA para su mejor cuidado y conservación y a permitir que los representantes de LA ASEGURADORA puedan inspeccionar dichos bienes y probar su funcionamiento en horas hábiles de trabajo de LA AGENCIA, con la frecuencia que lo estime conveniente.
 - ✓ LA AGENCIA se obliga a que, en caso de sufrir concurso de acreedores, concordato, quiebra o embargo judicial, dar aviso inmediato a LA ASEGURADORA de tales sucesos y notifica a los funcionarios y demás personas que vayan a intervenir o estén interviniendo en esa acción, que los elementos son de propiedad única y exclusiva de LA ASEGURADORA.
 - ✓ LA AGENCIA se obliga a pagar el 100% del deducible pactado en la póliza de seguro que ampare los bienes objeto de este contrato, en el evento en que los mismos sufran un siniestro.

Adicionalmente, en los casos en que se entregue en Comodato equipos de cómputo y software, LA AGENCIA se obliga a:

- ✓ No contratar a nombre de LA ASEGURADORA la adquisición de software y/o hardware con alguna firma proveedora.
- ✓ No dar información verbal, telefónica y/o a través de encuestas sobre los recursos informáticos con que cuenta la ASEGURADORA.
- ✓ No copiar software para utilizar en sus computadoras en casa.
- ✓ No proveer copias de software a contratistas, empleados temporales, amigos, parientes o cualquier otra tercera persona.
- ✓ No instalar software en cualquier computadora o servidor de la ASEGURADORA.
- ✓ No bajar software de Internet u otro servicio en línea a cualquier computadora o servidor.
- ✓ No modificar, revisar, transformar o adaptar cualquier software.
- ✓ No descompilar o realizar ingeniería de reverso en cualquier software.

LA AGENCIA deberá informar a LA ASEGURADORA de cualquier conocimiento que tengan de violación al uso adecuado y legal del software o de los derechos respectivos de autor.

3. **Sobrecomisión por Producción Recaudada.** LA ASEGURADORA reconocerá una sobrecomisión del 4% sobre primas netas efectivamente recaudadas, Esta sobrecomisión se pagará excluyendo los productos de SOAT, Fianzas, Agrícola, los programas que requieran Reaseguro Facultativo, Colectivos, Licitaciones, Estatales y Canales no Tradicionales. El beneficio se pagará en forma mensual, dentro del mes siguiente a aquel en el cual se genera.
4. **Participación Convenios Unidad Estratégica.** LA AGENCIA podrá disfrutar de los beneficios otorgados en el convenio que suscriba cada Unidad Estratégica, incluyendo la Participación en Beneficios (PB) correspondiente; previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA ASEGURADORA.
5. **Otros beneficios.** LA AGENCIA podrá disfrutar de los siguientes beneficios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA ASEGURADORA. Dichos beneficios pueden ser suprimidos o modificados en forma unilateral por LA ASEGURADORA en cualquier tiempo. Los mencionados beneficios son:
- ✓ Tarjetas de presentación.
 - ✓ Acceso al sistema informático operativo, previo diligenciamiento parte del Representante legal, del formato de solicitud

que suministra LA ASEGURADORA a través de la oficina donde quedará adscrito, a quien se le asignará un password y correo electrónico.

- ✓ Acceso al módulo SAP para solicitar la papelería corporativa y se hará responsable del manejo y uso de la misma.
- ✓ Para los funcionarios que contrate LA AGENCIA, LA ASEGURADORA asignará un password y un correo electrónico para comunicación con las dependencias de LA ASEGURADORA, los cuales deben ser de manejo personal e intransferible; para dicho acceso el Representante Legal de LA AGENCIA debe entregar los siguientes documentos del funcionario contratado vía email al Jefe de oficina y al correo electrónico segurinfo@mapfre.com.co, de la Subdirección de Seguridad con copia al correo de la Subdirección de Red Agencial:

Si la vinculación es con contrato laboral:

- Copia del contrato laboral suscrito entre LA AGENCIA y el funcionario
- Copia del documento de identificación – cédula
- Copia de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL)
- Documento firmado de Política de uso de recursos informáticos que será suministrado por LA ASEGURADORA

Si la vinculación es por prestación de servicios:

- Copia del contrato comercial suscrito entre LA AGENCIA y el funcionario
- Copia del documento de identificación – cédula
- Copia de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL)
- Copia del RUT
- Documento firmado de Política de uso de recursos informáticos que será suministrado por LA ASEGURADORA

Igualmente, LA AGENCIA debe informar a LA ASEGURADORA vía email a través de la Subdirección de Red Agencial, del Jefe de oficina y del correo electrónico segurinfo@mapfre.com.co, de la Subdirección de Seguridad el retiro de sus funcionarios o colaboradores a más tardar al día siguiente de su retiro, indicando que LA AGENCIA quedó a paz y salvo por todo concepto con éste, para que la Subdirección de Seguridad cancele los permisos, usuario y correo de la persona retirada.

PARAGRAFO PRIMERO: LA ASEGURADORA podrá modificar el valor de las comisiones y sobrecomisiones a que hace referencia la presente cláusula, adecuándolos al nuevo sistema fijado por LA ASEGURADORA para los diferentes ramos sin autorización previa de LA AGENCIA, en forma unilateral, garantizando que no se afectarán las comisiones causadas a la fecha de la modificación. La modificación en el valor de la comisión se aplicará para los negocios colocados a partir del quinto (5) día hábil en que se publique la información a través de cualquier medio informático.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA tendrá derecho a que se le reconozca y paguen las comisiones estipuladas sobre las renovaciones que obtenga de negocios realizados conforme al objeto de este contrato, siempre que haya intervenido directamente en la renovación del contrato de seguros.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que se expidan pólizas en coaseguro, LA ASEGURADORA cancelará la comisión proporcional a su participación.

PARAGRAFO CUARTO: En el evento de presentar saldos negativos de comisiones, LA AGENCIA autoriza a LA ASEGURADORA para compensar esos saldos negativos con los saldos a favor que llegue a tener con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S, CREDIMAPFRE S.A. y cualquier otra compañía perteneciente al grupo MAPFRE COLOMBIA.

b) Beneficios otorgados por LA ASEGURADORA a través de la Corporación de Intermediarios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – INTERMAP.

Siempre y cuando el necesario equilibrio económico de LA ASEGURADORA lo permita y en los términos de los reglamentos de INTERMAP dictados al efecto, LA AGENCIA podrá disfrutar de los beneficios que se señalan a continuación. Dichos beneficios pueden ser suprimidos o modificados en forma unilateral por LA ASEGURADORA en cualquier tiempo.

1. **Aporte del 30% de lo ahorrado por LA AGENCIA en el año correspondiente, no acumulable con años anteriores, sobre el ahorro máximo un (1) SMMLV.** Dicho beneficio queda sujeto a los siguientes términos:

- ✓ LA AGENCIA se obliga a efectuar mensualmente un ahorro en INTERMAP de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMDLV). Los ahorros superiores a la cifra antes señalada quedan sujetos a lo dispuesto en los reglamentos dictados al efecto por INTERMAP, siempre y cuando sea deducible de las comisiones pagadas por LAS ASEGURADORAS y cualquier otra compañía del grupo MAPFRE Colombia, pero se excluyen para el reconocimiento de los beneficios otorgados por LA ASEGURADORA.
- ✓ LA AGENCIA tendrá derecho al aporte del 30% si se encuentra dentro del grupo de intermediarios productivos de LA ASEGURADORA. El porcentaje se reconocerá así: LA ASEGURADORA realizará el aporte del 25% a la cuenta individual de LA AGENCIA sobre lo ahorrado en el año correspondiente máximo Un (1) SMMLV y el 5% restante se consignará a INTERMAP como apoyo a la gestión administrativa que realiza para sus asociados.

El anterior aporte lo pagará la ASEGURADORA siempre y cuando LA AGENCIA cumpla con los requisitos de antigüedad, crecimiento y productividad exigidos en la comunicación enviada a INTERMAP, mediante la cual LA ASEGURADORA señala el monto de los beneficios que les otorga a los intermediarios de seguros productivos asociados a esta entidad.

- ✓ El aporte de LA ASEGURADORA queda sujeto a la disponibilidad presupuestal, en tal virtud, podrá ser modificado o suspendido en forma unilateral por ésta.
 - ✓ Si a cierre de año calendario y/o en un plazo inferior a doce meses contados a partir de la vinculación de LA AGENCIA, ésta relación mercantil termina por cualquier causa LA AGENCIA no tendrá derecho a percibir el aporte señalado en este numeral.
2. **Seguros.** LA ASEGURADORA cancelará a nombre del representante legal principal de LA AGENCIA el 50% del valor de las primas por los seguros que a continuación se indican y que se otorgan a través de INTERMAP:

- ✓ Seguro de vida por valor de 50 SMMLV
- ✓ Seguro de accidentes personales por valor de 50 SMMLV
- ✓ Seguro de cáncer por valor de 50 SMMLV
- ✓ Seguro de exequias por valor de 10 SMMLV

3. **Seguro de automóviles.** LA ASEGURADORA otorgará un descuento del 40% neto de retenciones, ICA, IVA y demás impuestos menos el descuento por no reclamación, del valor de la prima del seguro del vehículo de propiedad de LA AGENCIA o del vehículo de propiedad del representante legal, máximo dos vehículos.

4. **Auxilio para el Encuentro Nacional o Internacional anual de INTERMAP.** LA ASEGURADORA otorgará un auxilio para el encuentro Nacional o Internacional que organiza cada año INTERMAP. Este beneficio no será acumulable, es decir, que si LA AGENCIA opta por un encuentro no tendrá derecho al beneficio del otro encuentro. El auxilio escogido por LA AGENCIA se pagará de acuerdo con las condiciones indicadas en la comunicación enviada a INTERMAP.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para recibir los beneficios que LA ASEGURADORA otorga a través de INTERMAP, LA AGENCIA debe estar vigente y llevar mínimo tres meses de vinculación con LA ASEGURADORA y con INTERMAP en calidad de Agencia Collocadora de Seguros. Igualmente, hacer parte del grupo de intermediarios productivos de LA ASEGURADORA.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los beneficios se otorgarán en los términos y condiciones dados por LA ASEGURADORA y los previstos en los reglamentos de la mencionada Corporación. Dichos términos pueden ser modificados en forma unilateral por LA ASEGURADORA e INTERMAP en cualquier tiempo.

PARAGRAFO TERCERO. Sobre los pagos que, en dinero o en especie, realice la ASEGURADORA en beneficio de LA AGENCIA, se efectuarán con cargo a ésta última, las retenciones y deducciones a que haya lugar, en los términos y porcentajes establecidos en las normas tributarias vigentes al momento del pago.

TERCERA: CASOS EN QUE NO SE RECONOCE COMISION. LA ASEGURADORA no reconocerá comisión alguna, cuando se presente uno de los siguientes casos:

- a) En las renovaciones de contrato de seguro en que no intervenga directamente LA AGENCIA.
- b) Cuando el contrato de seguro termina por mora en el pago de la prima.
- c) Por cualquier otra causa que implique que LA ASEGURADORA no devengue la prima que ha recibido.
- d) Cuando se presente alguna de las causales de terminación del contrato que tiene con LA ASEGURADORA.

CUARTA: CASOS EN LOS CUALES SE DEVENGA PROPORCIONALMENTE LA COMISION. LA AGENCIA devengará proporcionalmente la comisión sobre el tiempo corrido de la vigencia del respectivo contrato, siempre que las primas hayan sido recaudadas y devengadas efectivamente por LA ASEGURADORA, en los siguientes casos:

- a) Por revocación unilateral del contrato de seguro por parte de LA ASEGURADORA.
- b) Por revocación unilateral del contrato de seguro por parte del Asegurado.
- c) Por cualquier otra causa que implique que LA ASEGURADORA no devengue totalmente la prima que ha recibido.
- d) Cuando LA AGENCIA sea removida por el tomador o el asegurado por cualquier causa, de su calidad de Intermediario en el respectivo contrato de seguro.

PARAGRAFO: En el evento que haya lugar a la devolución de comisiones, por no haberse devengado totalmente la prima, en los términos anteriormente señalados, LA AGENCIA se obliga a devolver a LA ASEGURADORA tanto el monto de la comisión correspondiente, así como cualquier otro valor recibido por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea requerido por parte de LA ASEGURADORA. Sin embargo, LA AGENCIA faculta expresamente a LA ASEGURADORA para descontar de sus comisiones futuras el valor de la devolución correspondiente o en los casos en que presente saldos a favor conforme a lo estipulado en el parágrafo cuarto de la cláusula segunda.

QUINTA: PAGO DE COMISIONES FINALIZADO EL CONTRATO. Terminado el presente contrato, cualquiera que sea la causa de terminación, LA ASEGURADORA pagará a LA AGENCIA las comisiones correspondientes a los negocios celebrados con su intervención y conforme al objeto del presente contrato, pero únicamente respecto de los contratos de seguros celebrados con anterioridad a la terminación de este contrato y siempre que las primas hayan sido recibidas satisfactoriamente por LA ASEGURADORA.

PARAGRAFO: En el evento en que LA ASEGURADORA no devengue por cualquier causa, la totalidad de la prima, LA AGENCIA deberá reintegrar el valor proporcional de las comisiones, dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que LA ASEGURADORA lo requiera por escrito.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES. Serán obligaciones especiales a cargo de LA AGENCIA:

- a) Cumplir rigurosamente las instrucciones impartidas por la Ley, Decretos y Resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y en general las normas legales que regulan el desarrollo de su actividad económica.
- b) Cumplir rigurosamente las normas, políticas e instrucciones de LA ASEGURADORA.
- c) Mantener estricta reserva sobre todas las informaciones que con ocasión del desarrollo del presente contrato llegue a conocer, cuya divulgación pueda perjudicar o dificultar el desarrollo de los programas de LA ASEGURADORA o que signifiquen una conducta desleal de LA AGENCIA con respecto a LA ASEGURADORA.
- d) Recaudar el valor de las primas correspondientes a los contratos de seguros que celebre LA ASEGURADORA con su intermediación, de conformidad con las formas de pago autorizadas por LA ASEGURADORA.
- e) LA AGENCIA entregará a LA ASEGURADORA, a más tardar al siguiente día hábil de su recibo, los dineros que le sean entregados por terceros con el objeto de efectuar el pago de las primas, correspondientes a riesgos asumidos por LA ASEGURADORA, así como los valores que le pertenezcan; tales como gastos de expedición y aquellos valores de los cuales sea responsable de su recaudo; verbigracia, impuesto a las ventas y retención en la fuente. Lo anterior, salvo pacto escrito en contrario. **PARAGRAFO:** LA AGENCIA debe cumplir la función de recaudo recibiendo los dineros en favor de LA ASEGURADORA, lo cual implica que si el pago es mediante cheque éste debe ir girado a nombre de LA ASEGURADORA y si es en dinero deberá consignarlo en la caja de LA ASEGURADORA, sin que para este caso se acepte cheque de LA AGENCIA a favor de LA ASEGURADORA.
- f) Efectuar la promoción de contratos de seguros, absteniéndose de ofrecer beneficios que la póliza no garantiza o de exagerar los que ésta garantiza, so pena de quedar incurso en alguna de las conductas estipuladas en el numeral 3o. del artículo 207 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o la norma que la reforme o adicione. **PARAGRAFO:** Cualquier estipulación celebrada entre LA

- AGENCIA y un tercero, con exceso de beneficios ofrecidos por la póliza, no podrá obligar a LA ASEGURADORA en cuanto se exceda en los beneficios señalados en la póliza, cuyas condiciones generales y especiales sean las registradas en la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g) Consultar a LA ASEGURADORA cuando surja cualquier duda razonable, respecto de la interpretación del objeto de este convenio o sobre su ejecución, absteniéndose por tanto de ejecutar todo acto sobre el cual exista duda y cuya ejecución indebida pueda perjudicar a LA ASEGURADORA.
 - h) Facilitar a LA ASEGURADORA la información que posea sobre los contratos de seguros y nombre completo o razón social, dirección y teléfonos de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los negocios colocados durante la vigencia del presente contrato y después de la terminación del mismo por cualquier causa.
 - i) Recaudar y actualizar la información de los tomadores, asegurados y beneficiarios vinculados a LA ASEGURADORA mediante contratos de seguros, de acuerdo con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y coordinar el diligenciamiento del formulario que LA ASEGURADORA suministre para el efecto.
 - j) Mantenerse actualizada y dar estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables relacionadas con el Estatuto de Protección al Consumidor (SAC).
 - k) Dar estricto cumplimiento a los documentos denominados "POLÍTICAS DE USO DE RECURSOS INFORMATICOS" y "CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA" que se encuentran publicados en la herramienta informática de LA ASEGURADORA para conocimiento de LA AGENCIA.
 - l) Cumplir con las obligaciones contables y tributarias establecidas por las autoridades competentes para el normal desarrollo de su actividad y enviar a LA ASEGURADORA dentro del primer trimestre de cada año la certificación de paz y salvo expedida por el Contador Público como constancia del cumplimiento de sus obligaciones a cierre del año inmediatamente anterior. Igualmente, la renovación anual de la matrícula mercantil, la cual estará a disposición de LA ASEGURADORA para el momento que la requiera.
 - m) Cumplir con las obligaciones legales frente a sus trabajadores, especialmente todo lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social, salarios, prestaciones sociales, transporte, indemnizaciones y en general todo compromiso adquirido con las personas contratadas y enviar a LA ASEGURADORA dentro del primer trimestre de cada año la certificación de paz y salvo expedida por el Contador Público como constancia del cumplimiento de sus obligaciones a cierre del año inmediatamente anterior.
 - n) Enviar a LA ASEGURADORA certificación con la siguiente información de los empleados o colaboradores que ejerzan la colocación de seguros, entendida como el conjunto de actividades de asesoría y acompañamiento en la adquisición de productos de seguros: nombres, apellidos, número de cédula y fecha de vinculación a la agencia, Certificados de estudios y homologación técnica de seguros. Así mismo, debe informar de inmediato a LA ASEGURADORA el retiro de cualquiera de estos empleados o colaboradores.
 - o) Garantizar que los empleados o colaboradores contratados por LA AGENCIA para gestión comercial, cumplen con los requisitos de idoneidad y experiencia para el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros, de acuerdo con lo establecido en la circular 050 de la Superintendencia Financiera de Colombia y promover la capacitación y actualización cuando LA ASEGURADORA lo requiera.
 - p) Velar porque los empleados o colaboradores contratados por LA AGENCIA para ejercer la colocación de seguros suministren a los consumidores financieros de manera cierta, suficiente, clara y oportuna; previamente a la celebración del contrato de seguro, los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares; el alcance de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos; el alcance de los servicios de intermediación; los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con la normativa vigente; la forma de vinculación contractual del intermediario con LA ASEGURADORA y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediación de Seguros; la responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero; la autorización otorgada por LA ASEGURADORA para comercializar el producto de seguros ofrecido; el procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro y los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.
 - q) Responder en forma solidaria por las actividades que desempeñen sus empleados en desarrollo de este contrato y vigilará que la gestión de dichos empleados se someta a las normas legales, reglamentarias y convencionales que rigen este acuerdo.
 - r) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque la ASEGURADORA.
 - s) Cumplir con los objetivos de producción mensuales establecidos por LA ASEGURADORA. De presentarse el incumplimiento de las metas propuestas, LA ASEGURADORA evaluará y decidirá su continuidad de forma unilateral.
 - t) Devolver las comisiones pagadas por LA ASEGURADORA, en los casos en los cuales se devenga proporcionalmente la comisión.
 - u) A la suscripción del presente contrato, LA AGENCIA debe entregar el pagaré firmado en blanco con la carta de instrucciones diligenciada, exigidos por LA ASEGURADORA.
 - v) LA AGENCIA se obliga a pagar con sus recursos propios las facturas de los servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica y teléfono, del inmueble en donde desarrolla el objeto del presente contrato.

PARAGRAFO: La violación o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, facultará a LA ASEGURADORA para darlo por terminado unilateralmente y sin previo aviso. En caso de que dicho incumplimiento genere un perjuicio patrimonial a LA ASEGURADORA, LA AGENCIA pagará a ésta la respectiva indemnización de perjuicios.

SEPTIMA: PROHIBICIONES. Le queda expresamente prohibido a LA AGENCIA lo siguiente:

- a) Deducir del valor de la prima pagada por el tomador el monto de las comisiones, salvo pacto escrito en contrario.
- b) Recibir pagos parciales de primas.
- c) Conceder plazos para el pago de la prima, diferentes a los indicados expresamente y por escrito por LA ASEGURADORA.
- d) Ofrecer tarifas o tasas diferentes a las señaladas por LA ASEGURADORA.
- e) Mediar en la intermediación de seguros colocados con el concurso de otros agentes o agencias, salvo autorización escrita del cliente.
- f) Efectuar y/o aceptar ofertas o cotizaciones de contratos de seguros, verbales o escritas, otorgar amparos, asumir riesgos o expedir pólizas a nombre de LA ASEGURADORA, por carecer expresamente de facultad y autorización para ello.
- g) Utilizar o permitir que sean utilizados para asuntos particulares o negocios distintos, formularios y/o papelería de LA ASEGURADORA.
- h) Contratar u ordenar publicidad a nombre de LA ASEGURADORA o en el que se utilice el nombre de la misma, sin previa autorización escrita por parte de ésta.
- i) Comprometer la responsabilidad de LA ASEGURADORA, contraer deudas o compromisos personales a nombre de la misma.
- j) Autorizar a un tercero el uso de la clave que le ha sido asignada por LA ASEGURADORA, para la ejecución de contratos a su cargo.
- k) Efectuar en desarrollo de su actividad, cualquier acto deshonesto, desleal, doloso o culposo que atente contra los intereses de LA ASEGURADORA, los clientes u otros Intermediarios de Seguros.
- l) Adelantar y desarrollar su actividad, cuando quiera que no cuente con los requerimientos o permisos de aprobación exigidos por las leyes o incurra en las inhabilidades o incompatibilidades previstas por la ley y el código de ética y conducta.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION. Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

- a) El mutuo consentimiento expresado por escrito.
- b) La decisión unilateral de LA ASEGURADORA de dar por terminado el presente contrato, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 510 de 1999.
- c) La decisión unilateral de LA AGENCIA de dar por terminado el presente contrato, expresada por escrito dirigido a LA ASEGURADORA, por lo menos con treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha en que se dé por concluido.
- d) Carecer de autorización para la intermediación de seguros, en los términos previstos en la ley.
- e) Incumplimiento por parte de LA AGENCIA, de las cifras o valores mensuales de producción establecidos por LA ASEGURADORA.
- f) La realización de alguna de las conductas descritas en el numeral 3o. del artículo 207 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- g) Incumplimiento por parte de LA AGENCIA, de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o realizar cualquiera de los actos que expresamente se prohíben, sin perjuicio del cobro de la pena por incumplimiento.
- h) La retención, por parte de LA AGENCIA, de primas o cuotas de primas, recibidas de los tomadores con destino a LA ASEGURADORA como pago del precio de los contratos de seguro. Se entiende por retención, no trasladar los dineros recibidos por concepto de primas de seguros en los términos señalados en el literal e) de la cláusula sexta del presente contrato, salvo pacto escrito en contrario suscrito entre las partes.
- i) Recibir para el pago de primas o cuotas de primas, cheques que no estén girados a favor de LA ASEGURADORA.
- j) La declaración de disolución, liquidación o concordato de LA AGENCIA.

PARAGRAFO PRIMERO: La terminación del contrato no ocasionará a cargo de LA ASEGURADORA el pago de suma alguna a título de indemnización.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA ASEGURADORA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en el evento de ser modificada la representación legal de LA AGENCIA con la cual se contrata.

NOVENA: ASESORIA EN CASO DE SINIESTRO. LA AGENCIA en caso de siniestro asesorará al asegurado o beneficiario sobre el modo de presentar su reclamación. Salvo autorización escrita otorgada por LA ASEGURADORA, LA AGENCIA no podrá recibir documentación relacionada con cualquier reclamación o solicitud de reconocimiento de pago de indemnización.

DECIMA: PUBLICIDAD. LA AGENCIA no podrá efectuar ninguna forma de publicidad en que utilice el nombre de pólizas de seguros o el nombre de LA ASEGURADORA, sin previa autorización escrita por parte de ésta. En el caso que LA ASEGURADORA acepte que LA AGENCIA efectúe alguna forma de publicidad que se relacione con el desarrollo del objeto de este contrato, LA ASEGURADORA dispondrá la manera como se efectúe y vigilará el cumplimiento de sus determinaciones y de las dispuestas por las Leyes, Decretos y Resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia que regulen la materia, sin perjuicio del control que sobre estas últimas deba ejercer LA AGENCIA. Cualquier tipo de material físico y/o virtual será aprobado por LA ASEGURADORA antes de que se imprima. En ningún caso LA AGENCIA utilizará en su documentación papelería timbrada con los membretes o insignias de LA ASEGURADORA, sin autorización escrita y expresa de LA ASEGURADORA.

DECIMA PRIMERA: BENEFICIOS ADICIONALES. LA ASEGURADORA podrá efectuar pagos de dinero o entregar bienes a su arbitrio cuando lo considere oportuno, a fin de facilitarle o premiarle a LA AGENCIA su gestión. Se entiende que tal entrega o pago es una mera liberalidad de parte de LA ASEGURADORA y, por lo tanto, LA AGENCIA en ningún caso tendrá un derecho adquirido para exigir dichos pagos.

DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. LA AGENCIA se obliga expresamente a reembolsar cualquier suma de dinero que LA ASEGURADORA hubiere tenido que pagar a tomadores, asegurados, beneficiarios y terceros en general, a título de indemnización por responsabilidad civil, penal o administrativa de LA AGENCIA, en los términos del artículo 101 de la ley 510 de 1999.

DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. LA AGENCIA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA ASEGURADORA y al pago de las comisiones estipuladas en el mismo. De igual forma, LA AGENCIA en su calidad de independiente, se obliga a pagar los gastos que demande el funcionamiento de su establecimiento comercial tales como impuestos, obligaciones con sus empleados, activos fijos, mantenimiento de las instalaciones, oficinas o locales y, en general, todo gasto necesario para la ejecución de este contrato. Igualmente, tiene plena autonomía para contratar personas a su cargo, bajo su propia cuenta y riesgo, sin sujeción a reglamentos, órdenes o instrucciones que conlleven a dependencia laboral con LA ASEGURADORA. **PARAGRAFO:** LA AGENCIA se obliga a dejar claro con las personas contratadas a su cargo, que no existe vínculo directo con LA ASEGURADORA, quien no será solidariamente responsable con estos compromisos adquiridos por LA AGENCIA.

DECIMA CUARTA: AMBITO TERRITORIAL. LA AGENCIA podrá actuar en todo el territorio colombiano, entendiéndose por tal el definido por la Constitución Nacional, por las Leyes y tratados respectivos, pero especialmente el indicado en la carátula de la póliza. **PARAGRAFO:** En el evento que LA AGENCIA decida abrir sucursales o agencias en otras ciudades deberá informarlo a LA ASEGURADORA.

DECIMA QUINTA: ENDEUDAMIENTO, COMPENSACION Y DERECHO DE RETENCIÓN. Cuando, en desarrollo del presente contrato, LA AGENCIA se convierta en deudora de LA ASEGURADORA, ésta podrá efectuar la compensación con otros créditos de los cuales LA ASEGURADORA sea deudora y LA AGENCIA acreedora. Igualmente, LA ASEGURADORA queda facultada para retener cualquier suma o bien de LA AGENCIA, cuando lo considere necesario para garantizar el pago de lo que por cualquier concepto le adeude. LA AGENCIA autoriza a LA ASEGURADORA para compensar los saldos negativos con los saldos a favor que aquella llegue a tener con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S., CREDIMAPFRE S.A. y cualquier otra compañía perteneciente al grupo MAPFRE COLOMBIA.

DECIMA SEXTA: RENUNCIA DEL REQUERIMIENTO. LA AGENCIA renuncia a todo requerimiento que por la Ley deba hacerle LA ASEGURADORA en el cobro de créditos o en la exigencia de cualquier obligación a cargo de aquella, para constituirse en deudor moratorio a favor de LA ASEGURADORA. **PARAGRAFO:** El hecho de que LA ASEGURADORA no persiga en forma judicial o extrajudicial a LA AGENCIA, procurando el cumplimiento estricto de una obligación exigible, en ningún caso será entendido por ésta como una renuncia, condonación o novación de la obligación de que se trate, ni a los términos o condiciones contenidos en este contrato.

DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER CONTRATO. LA AGENCIA no podrá ni tendrá la facultad de transmitir, negociar o ceder a ninguna persona, en ninguna forma sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, mientras se encuentre vigente, sin la previa autorización de LA ASEGURADORA.

DECIMA OCTAVA: PENA POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de LA AGENCIA de cualquiera de sus obligaciones, dará motivo para el cobro por parte de LA ASEGURADORA, de una suma equivalente a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV) a la fecha del incumplimiento, a título de cláusula penal, sin menos cabo de la exigencia del cumplimiento de la

obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y que no alcancen a ser cubiertos por las cantidad prevista como pena. Esta sanción no será acumulable con la sanción prevista en la cláusula de confidencialidad.

DECIMA NOVENA: AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. LA AGENCIA faculta expresamente a LA ASEGURADORA y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) contraídas por LA AGENCIA con LA ASEGURADORA, para consultar en las bases de datos de intermediarios de seguros o Centrales de información de riesgo toda la información relevante para conocer el desempeño de LA AGENCIA como Intermediario, la capacidad de pago o para valorar el riesgo derivado del cumplimiento de las obligaciones, manejo financiero y relaciones comerciales. Así mismo, la facultad para que reporte a las Centrales de información financiera y crediticia, el inicio, modificación, extinción, y cumplimiento o incumplimiento de la(s) obligación(es) contraída(s) con LA ASEGURADORA.

VIGESIMA: CUMPLIMIENTO SARO Y SARLAFT. LA AGENCIA declara conocer todas las normas referentes al Sistema de Administración de Riesgo Operativo - SARO y al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo - SARLAFT, regulados en las circulares externas que al respecto emita la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales son incorporadas al interior de LA ASEGURADORA mediante Circulares Normativas e Informativas. LA AGENCIA se obliga a observar y dar cumplimiento en forma rigurosa a los lineamientos y obligaciones contenidos en las citadas circulares, relacionadas con los temas anteriormente mencionados.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le corresponden a LA AGENCIA contenidas en las circulares que al respecto se expidan y publiquen, generará la terminación unilateral del contrato suscrito, a partir de la fecha de notificación a LA AGENCIA, sin que cause ningún tipo de indemnización a favor de LA AGENCIA por este hecho.

VIGESIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO ESTATUTO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. LA AGENCIA afirma que conoce las disposiciones aplicables relacionados con el Estatuto de Protección al Consumidor, reguladas actualmente en las Leyes 1328 de 2009 y 1480 de 2011 y normas concordantes. Adicional a lo anterior, LA ASEGURADORA y LA AGENCIA se comprometen a mantenerse actualizadas en cualquier normatividad posterior que derogue o modifique lo relacionado con este tema.

VIGESIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LEY, OFAC Y FCPA. Las partes declaran conocer la legislación aplicable a este convenio, así como las disposiciones relacionadas con las restricciones de OFAC (United States Treasury Department's Office of Foreign Assets Control) y lo dispuesto en el FCPA (Foreign Corrupt Practice Act) y se comprometen a no violar las mencionadas disposiciones y a abstenerse de ejecutar cualquier conducta que directa o indirectamente pueda generar la responsabilidad de la otra parte por violación de la ley o de alguna de estas disposiciones.

VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a abstenerse de divulgar o revelar cualquier información confidencial entregada. Así mismo, las partes acuerdan abstenerse de mencionar a terceras personas los aspectos y términos del contrato que actualmente ejecutan y a no utilizar dicho conocimiento o información para el beneficio directo o indirecto de ninguna otra persona, entidad o compañía, o sobre el mismo objeto.

Entiéndase por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, equipos, estrategias de mercado, precios, nombres y número de empleados, términos y detalles relacionados con los negocios y actividades de las partes, incluyendo cuantía y naturaleza de los contratos que tengan suscritos y, en general será considerada información confidencial toda aquella información que le suministre una parte a la otra para el desarrollo del objeto del contrato. Esta información confidencial puede conocerse, bien sea porque las partes hayan podido observarla en las instalaciones del otro o porque se les haya comunicado en cualquier forma tangible o intangible.

PARAGRAFO PRIMERO: REGLAS PARA TRANSMITIR LA INFORMACION CONFIDENCIAL ENTRE LAS PARTES. Siempre que cualquiera de las partes desee transmitir información confidencial y la contraparte desee recibirla, con el objeto de adelantar los procesos a que se ha hecho alusión, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales:

- a) Cuando se revele información privilegiada y confidencial por vez primera, en forma oral o visual, la parte dueña de ésta deberá identificarla como "Confidencial" al momento de su revelación.
- b) Cuando la información se revele en forma tangible, ésta deberá marcarse "Información Confidencial".

PARAGRAFO SEGUNDO: PERSONAL AUTORIZADO PARA RECIBIR INFORMACIÓN. Las partes se comprometen a limitar el uso de la información confidencial aquí reseñada, al número de personas estrictamente indispensable para el desarrollo de los procesos. Las partes hacen extensivas las responsabilidades asumidas en virtud de esta cláusula, a los hechos de sus dependientes, contratistas y vinculados, a menos que se trate de información pública o que se hayan recibido de fuentes distintas.

PARAGRAFO TERCERO: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Se entenderá que las partes adoptarán todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información identificada como tal, incluyendo la instrucción a los empleados que manejan esta información, de que la misma es confidencial y no debe ser revelada a otras partes. De igual manera se les indicará a los empleados abstenerse de mencionar a terceras personas cualesquiera de los negocios que actualmente tratan las partes. Las partes sólo podrán usar la Información Confidencial para los efectos previstos en este convenio, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente.

PARAGRAFO CUARTO: CASOS EN QUE LAS PARTES PUEDEN DIVULGAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. No obstante, lo previsto en el presente documento, las partes podrán divulgar información clasificada como confidencial en cualquiera de las siguientes eventualidades:

- a) Si existe autorización escrita para difundir la información, por parte de su propietario.
- b) En caso de que autoridades legales así lo requieran.
- c) En caso de que la información sea o se vuelva de público conocimiento, siempre y cuando la parte receptora de la información no haya participado en su circulación.
- d) Si la información es suministrada en debida forma a la contraparte por una tercera persona, sin limitación de confidencialidad. Esto puede tener lugar antes o después de la revelación de la información confidencial.
- e) Si la información la desarrollan las partes independientemente, sin infracción de este acuerdo.

PARAGRAFO QUINTO: DURACION DE LA OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD. Las obligaciones de mantener confidencial y bajo uso restringido la información privilegiada y protegida por este convenio, subsistirán durante un periodo de Tres (3) años, contados a partir de la fecha de terminación de los procesos que cursan las partes.

PARAGRAFO SEXTO: DEVOLUCION DE LA INFORMACION. Las partes se obligan a devolver cualquier documentación, antecedentes facilitados en cualquier tipo de soporte o formato y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad, objeto del presente convenio, en el supuesto de que termine la relación entre las partes por cualquier motivo. Esta devolución deberá realizarse dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la relación contractual.

PARAGRAFO SEPTIMO: PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL. Las partes reconocen que los procedimientos, estrategias, documentos, desarrollos, estructura de bases de datos, modelos de información y aplicativos resultantes del desarrollo del objeto del presente contrato serán propiedad exclusiva de LA ASEGURADORA y, por ende cualquier uso o explotación de los mismos deberán hacerse con previa autorización expresa de LA ASEGURADORA, so pena de indemnizar los perjuicios que le causen y están amparados por la Legislación Nacional e Internacional sobre protección a la propiedad industrial, en especial las normas del Código de Comercio y las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones.

PARAGRAFO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL. Si LA AGENCIA incumple la presente cláusula de confidencialidad o no respeta la cláusula de propiedad industrial o intelectual, LA ASEGURADORA tendrá derecho a terminar unilateralmente el presente contrato a partir de la fecha en que LA ASEGURADORA notifique de tal decisión a LA AGENCIA, sin que se cause ningún tipo de indemnización a favor de LA AGENCIA por este hecho.

PARAGRAFO NOVENO: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo anterior de esta cláusula, el incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad y de respetar la propiedad industrial o intelectual por parte de LA AGENCIA, dará lugar para que LA ASEGURADORA exija el pago de una suma equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) a la fecha de incumplimiento, a título de cláusula penal, sin menos cabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y que no alcancen a ser cubiertos por la cantidad prevista como pena. Esta sanción no será acumulable con las multas o sanciones previstas en el presente contrato. Esta penalidad es solo para cuando se vulnere la confidencialidad.

En caso de incumplimiento, LA AGENCIA autoriza expresamente mediante este contrato a LA ASEGURADORA para que descuente el valor de la cláusula penal de las sumas de dinero que LA ASEGURADORA deba pagar a LA AGENCIA por cualquier concepto.

VIGESIMA CUARTA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, en caso de que la ejecución del contrato requiera que LA AGENCIA lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el "Tratamiento") que sean suministrados o transmitidos por LA ASEGURADORA y/o que LA ASEGURADORA lleve a cabo tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por LA AGENCIA y, entendiéndose que ambas partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, LA AGENCIA y LA ASEGURADORA se obligan a:

- a) Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el presente contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.
- b) Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- c) Obtener las autorizaciones necesarias y, de acuerdo con los requisitos señalados en la normativa aplicable para el Tratamiento de los datos personales, cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los datos. En estos casos deberán mantener soporte o prueba de esta autorización para futuras consultas. Estas autorizaciones deberán incluir la posibilidad de transferir los datos personales a terceros países, incluyendo países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos personales.
- d) Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.
- e) Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
- f) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- g) En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales, una vez reportada por el responsable, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte.
- h) Implementar un documento interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de datos personales.
- i) Abstenerse de circular información que este siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- j) Devolver al responsable o eliminar cuando corresponda, los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de terminación del contrato.
- k) Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento en virtud de lo dispuesto en el contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos.
- l) Abstenerse de comunicar y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardar la debida confidencialidad respecto del Tratamiento que se le autorice.
- m) Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales, las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de la aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- n) Tener autorización para el Tratamiento de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.

En caso de que cualquiera de las partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del contrato, la parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato entre encargado y responsable, de acuerdo a las exigencias normativas, por el que este último acepta expresamente asumir la responsabilidad del Tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales.

VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de cualquier conflicto que surja entre LA ASEGURADORA y LA AGENCIA, las partes acuerdan que toda controversia o diferencia que surja en relación con el presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación se resolverá entre las partes por arreglo directo. En caso de que la etapa de arreglo directo persista por un término igual o superior a un (1) mes y no se llegue a un acuerdo, las partes convienen poner a consideración la controversia que surja, ante un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con el procedimiento señalado por la ley y según el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la misma. El Tribunal tendrá un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien fallará en derecho y funcionará en la ciudad de Bogotá.

VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA. La duración del presente contrato es el periodo señalado en la parte inicial de este documento. El presente contrato se entiende prorrogado por términos de un año, si ninguna de las partes lo da por terminado mediante un escrito presentado con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo de duración.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: LA ASEGURADORA en la Carrera 14 No. 96-34 Piso 6 de Bogotá D.C. y LA AGENCIA en el domicilio señalado en la parte inicial de este documento.

VIGESIMA OCTAVA: GASTOS. Las partes pagarán cuotas iguales para cubrir los gastos que demanden la legalización del presente contrato, tales como gastos de autenticación del presente documento y el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. LA AGENCIA autoriza expresamente a LA ASEGURADORA a descontar de sus comisiones el valor que éste deba asumir.

VIGESIMA NOVENA: PAZ Y SALVO. LA AGENCIA declara a paz y salvo total e integral por todo concepto a LA ASEGURADORA. En tal sentido el presente documento produce, entre las partes, efectos extintivos a futuras acciones que pueda ejercer LA AGENCIA de relaciones pasadas y, por lo tanto, hace tránsito a cosa juzgada.

TRIGESIMA: DEROGACIONES. El presente Contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes y Decretos que le sean aplicables, así como por lo establecido en las Resoluciones y Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia que regulen las materias en él contenidas.

PARAGRAFO: Lo acordado en el presente contrato deroga todos los contratos anteriores firmados entre las partes, relativos a las materias expresamente previstas en éste.

TRIGESIMA PRIMERA: MERITO EJECUTIVO. Para todos los efectos se entenderá que el presente contrato prestará mérito ejecutivo, principalmente para hacer efectivo el pago de las obligaciones ciertas pendientes por parte de LA AGENCIA a LA ASEGURADORA, la cual podrá hacer valer la presentación del presente documento junto con la relación de los valores adeudados por razón a primas retenidas o comisiones no devueltas en caso de que se incurra en los supuestos establecidos para ello.

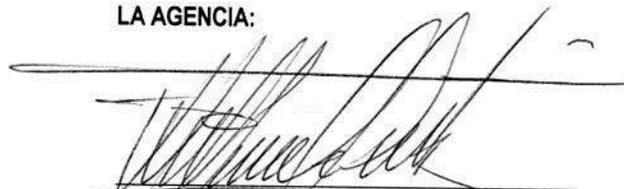
En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

LA ASEGURADORA:



NATALY GOMEZ SANABRIA
Jefe Territorial

LA AGENCIA:



WILFREDO ORTEGA TRIANA
Representante Legal

**CONTRATO MERCANTIL
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**

NOMBRE RAZON SOCIAL: INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA.

NIT: 901.170.675-8

DOCUMENTO CONSTITUCION: Documento Privado, inscrito el 10 de abril de 2018, bajo el # 02320053, Libro IX

MATRICULA MERCANTIL No.: 02944376, Cámara de comercio de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL: Wilfredo Ortega Triana, Cédula: 79.615.994

DIRECCION DOMICILIO: Calle 19 A # 91 – 05 Local 36, Ciudad: Bogotá D.C.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO: Bogotá D.C., enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019

Entre **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en los certificados de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio, con domicilio en Bogotá D.C., que en lo sucesivo se denominará **LA ASEGURADORA** y **LA SOCIEDAD** arriba indicada que en adelante se denominará **LA AGENCIA**, se formaliza el presente contrato mercantil de intermediación de Seguros, que se registrá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. LA AGENCIA, bajo su propia cuenta y riesgo, en representación de LA ASEGURADORA y a cambio de una comisión, con plena autonomía operativa y administrativa, en desarrollo del presente contrato se obliga a:

- a) Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, de manera profesional y con la asesoría que requiere el cliente al momento de vincularse por intermedio suyo, en los ramos que LA ASEGURADORA tenga autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Recaudar el valor de las primas referente a todos los contratos que celebre LA ASEGURADORA con su intermediación y remitir dichos valores a la ASEGURADORA, en los términos señalados en los literales d) y e) de la cláusula sexta del presente contrato. En caso de incumplir con esta obligación, LA AGENCIA será responsable de las sanciones correspondientes que se le impongan, dentro de las cuales se encuentran, sin restringirse a ellas, la terminación del contrato y la facultad de cobrar ejecutivamente el pagaré que hace parte del presente documento.
- c) Representar a LA ASEGURADORA ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente LA ASEGURADORA la faculte, relativos a los contratos celebrados con su intermediación, siempre y cuando dicha delegación conste por escrito.

PARAGRAFO: Las partes contratantes declaran conocer las normas legales que regulan la actividad de la agencia Colocadora de seguros y, por tanto, reconocen, sin ninguna salvedad, que a este contrato no le son aplicables las normas previstas para la agencia comercial, por tratarse de un contrato autónomo. En éste entendido a este contrato le son aplicables solo las disposiciones correspondientes al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, El Decreto 2555 de 2010 y demás normas especiales que regulan la actividad de la agencia colocadora de seguros.

SEGUNDA: COMISIONES, SOBRECACIONES Y BENEFICIOS PARA LA AGENCIA. LA AGENCIA tendrá derecho a:

- a) **Comisiones.** LA ASEGURADORA reconocerá a LA AGENCIA, las comisiones básicas establecidas para cada producto. LA AGENCIA tendrá derecho a su comisión a partir del momento en que recaude efectivamente las primas, razón por la cual las comisiones serán devengadas por la AGENCIA, previo al recaudo y entrega de las primas a LA ASEGURADORA y en proporción al tiempo corrido de la vigencia del respectivo contrato de seguro.

- b) **Sobrecomisión por producción recaudada.** La ASEGURADORA reconocerá una sobrecomisión del 4% sobre primas netas efectivamente recaudadas. Esta sobrecomisión se pagará excluyendo los productos de Renta Educativa, Millón Vida, Pagos Unicos, los programas que requieran Reaseguro Facultativo, Colectivos, Licitaciones, Estatales y Canales no tradicionales El beneficio se pagará en forma mensual, dentro del mes siguiente a aquel en el cual se genera.
- c) **Sobrecomisión por nueva producción de Renta Educativa.** LA ASEGURADORA reconocerá una sobrecomisión del Uno por ciento (1.0%) por nueva producción del producto Renta Educativa, este porcentaje se liquidará sobre las primas recaudadas que correspondan a contratos de seguros del mencionado producto y se pagará en forma mensual, dentro del mes siguiente a aquel en el cual se genera.
- d) **Sobrecomisión anual por volumen de nueva producción formalizada en Vida Individual.** LA ASEGURADORA reconocerá a LA AGENCIA una sobrecomisión anual por volumen de nueva producción formalizada en vida individual, con cartera no mayor a sesenta (60) días, en los siguientes porcentajes, excluyendo los productos de Renta Educativa, Millón Vida y para los productos pago único solo se tendrá en cuenta el 20% de la producción formalizada, de acuerdo con los siguientes rangos de producción:

NUEVA PRODUCCION FORMALIZADA (Cartera no > a 60 días)	SOBRECOMISION
De 40.000.000.00 a 50.000.000.00	1%
De 50.000.001.00 a 60.000.000.00	2%
De 60.000.001.00 a 80.000.000.00	3%
Superior a 80.000.001.00	4%

- e) **Participación Convenios Unidad Estratégica.** LA AGENCIA podrá disfrutar de los beneficios otorgados en el convenio que suscriba cada Unidad Estratégica; previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA ASEGURADORA.
- f) **Otros beneficios.** LA AGENCIA podrá disfrutar de los siguientes beneficios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA ASEGURADORA. Dichos beneficios pueden ser suprimidos o modificados en forma unilateral por LA ASEGURADORA en cualquier tiempo. Los mencionados beneficios son:

- ✓ Tarjetas de presentación.
- ✓ Acceso al sistema informático operativo, previo diligenciamiento parte del Representante legal, del formato de solicitud que suministra LA ASEGURADORA a través de la oficina donde quedará adscrito, a quien se le asignará un password y correo electrónico.
- ✓ Acceso al módulo SAP para solicitar la papelería corporativa y se hará responsable del manejo y uso de la misma.
- ✓ Para los funcionarios que contrate LA AGENCIA, LA ASEGURADORA asignará un password y un correo electrónico para comunicación con las dependencias de LA ASEGURADORA, los cuales deben ser de manejo personal e intransferible; para dicho acceso el Representante Legal de LA AGENCIA debe entregar los siguientes documentos del funcionario contratado vía email al Jefe de oficina y al correo electrónico segurinfo@mapfre.com.co, de la Subdirección de Seguridad con copia al correo de la Subdirección de Red Agencial:

Si la vinculación es con contrato laboral:

- Copia del contrato laboral suscrito entre LA AGENCIA y el funcionario
- Copia del documento de identificación – cédula
- Copia de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL)
- Documento firmado de Política de uso de recursos informáticos que será suministrado por LA ASEGURADORA

Si la vinculación es por prestación de servicios:

- Copia del contrato comercial suscrito entre LA AGENCIA y el funcionario
- Copia del documento de identificación – cédula
- Copia de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL)
- Copia del RUT
- Documento firmado de Política de uso de recursos informáticos que será suministrado por LA ASEGURADORA

Igualmente, LA AGENCIA debe informar a LA ASEGURADORA vía email a través de la Subdirección de Red Agencial, del Jefe de oficina y del correo electrónico segurinfo@mapfre.com.co, de la Subdirección de Seguridad el retiro de sus funcionarios o colaboradores a más tardar al día siguiente de su retiro, indicando que LA AGENCIA quedó a paz y salvo por todo concepto con éste, para que la Subdirección de Seguridad cancele los permisos, usuario y correo de la persona retirada.

PARAGRAFO PRIMERO: LA ASEGURADORA podrá modificar el valor de las comisiones y sobrecomisiones a que hace referencia la presente cláusula, adecuándolos al nuevo sistema fijado por LA ASEGURADORA para los diferentes ramos sin autorización previa de LA AGENCIA, en forma unilateral, garantizando que no se afectarán las comisiones causadas a la fecha de la modificación. La modificación en el valor de la comisión se aplicará para los negocios colocados a partir del quinto (5) día hábil en que se publique la información a través de cualquier medio informático.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA tendrá derecho a que se le reconozca y paguen las comisiones estipuladas sobre las renovaciones que obtenga de negocios realizados conforme al objeto de este contrato, siempre que haya intervenido directamente en la renovación del contrato de seguros.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que se expidan pólizas en coaseguro, LA ASEGURADORA cancelará la comisión proporcional a su participación.

PARAGRAFO CUARTO: En el evento de presentar saldos negativos de comisiones, LA AGENCIA autoriza a LA ASEGURADORA para compensar esos saldos negativos con los saldos a favor que llegue a tener con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S, CREDIMAPFRE S.A. y cualquier otra compañía perteneciente al grupo MAPFRE COLOMBIA.

TERCERA: CASOS EN QUE NO SE RECONOCE COMISION. LA ASEGURADORA no reconocerá comisión alguna, cuando se presente uno de los siguientes casos:

- a) En las renovaciones de contrato de seguro en que no intervenga directamente LA AGENCIA.
- b) Cuando el contrato de seguro termina por mora en el pago de la prima.
- c) Por cualquier otra causa que implique que LA ASEGURADORA no devengue la prima que ha recibido.
- d) Cuando se presente alguna de las causales de terminación del contrato que tiene con LA ASEGURADORA.

CUARTA: CASOS EN LOS CUALES SE DEVENGA PROPORCIONALMENTE LA COMISION. LA AGENCIA devengará proporcionalmente la comisión sobre el tiempo corrido de la vigencia del respectivo contrato, siempre que las primas hayan sido recaudadas y devengadas efectivamente por LA ASEGURADORA, en los siguientes casos:

- a) Por revocación unilateral del contrato de seguro por parte de LA ASEGURADORA.
- b) Por revocación unilateral del contrato de seguro por parte del Asegurado.
- c) Por cualquier otra causa que implique que LA ASEGURADORA no devengue totalmente la prima que ha recibido.
- d) Cuando LA AGENCIA sea removida por el tomador o el asegurado por cualquier causa, de su calidad de Intermediario en el respectivo contrato de seguro.

PARAGRAFO: En el evento que haya lugar a la devolución de comisiones, por no haberse devengado totalmente la prima, en los términos anteriormente señalados, LA AGENCIA se obliga a devolver a LA ASEGURADORA tanto el monto de la comisión correspondiente, así como cualquier otro valor recibido por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea requerido por parte de LA ASEGURADORA. Sin embargo, LA AGENCIA faculta expresamente a LA ASEGURADORA para descontar de sus comisiones futuras el valor de la devolución correspondiente o en los casos en que presente saldos a favor conforme a lo estipulado en el parágrafo cuarto de la cláusula segunda.

QUINTA: PAGO DE COMISIONES FINALIZADO EL CONTRATO. Terminado el presente contrato, cualquiera que sea la causa de terminación, LA ASEGURADORA pagará a LA AGENCIA las comisiones correspondientes a los negocios celebrados con su intervención y conforme al objeto del presente contrato, pero únicamente respecto de los contratos de seguros celebrados con anterioridad a la terminación de este contrato y siempre que las primas hayan sido recibidas satisfactoriamente por LA ASEGURADORA.

PARAGRAFO: En el evento en que LA ASEGURADORA no devengue por cualquier causa, la totalidad de la prima, LA AGENCIA deberá reintegrar el valor proporcional de las comisiones, dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que LA ASEGURADORA lo requiera por escrito.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES. Serán obligaciones especiales a cargo de LA AGENCIA:

- a) Cumplir rigurosamente las instrucciones impartidas por la Ley, Decretos y Resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y en general las normas legales que regulan el desarrollo de su actividad económica.
- b) Cumplir rigurosamente las normas, políticas e instrucciones de LA ASEGURADORA.
- c) Mantener estricta reserva sobre todas las informaciones que con ocasión del desarrollo del presente contrato llegue a conocer, cuya divulgación pueda perjudicar o dificultar el desarrollo de los programas de LA ASEGURADORA o que signifiquen una conducta desleal de LA AGENCIA con respecto a LA ASEGURADORA.
- d) Recaudar el valor de las primas correspondientes a los contratos de seguros que celebre LA ASEGURADORA con su intermediación, de conformidad con las formas de pago autorizadas por LA ASEGURADORA. Cuando se trate de pólizas de vida individual el estudio de la solicitud se efectuará conjuntamente con el pago por estudio de aprobación de solicitud establecido por LA ASEGURADORA para cada producto o monto asegurado, las cuales declara conocer LA AGENCIA.
- e) LA AGENCIA entregará a LA ASEGURADORA, a más tardar al siguiente día hábil de su recibo, los dineros que le sean entregados por terceros con el objeto de efectuar el pago de las primas, correspondientes a riesgos asumidos por LA ASEGURADORA, así como los valores que le pertenezcan; tales como gastos de expedición y aquellos valores de los cuales sea responsable de su recaudo; verbigracia, impuesto a las ventas y retención en la fuente. Lo anterior, salvo pacto escrito en contrario. **PARAGRAFO:** LA AGENCIA debe cumplir la función de recaudo recibiendo los dineros en favor de LA ASEGURADORA, lo cual implica que si el pago es mediante cheque éste debe ir girado a nombre de LA ASEGURADORA y si es en dinero deberá consignarlo en la caja de LA ASEGURADORA, sin que para este caso se acepte cheque de LA AGENCIA a favor de LA ASEGURADORA.
- f) Efectuar la promoción de contratos de seguros, absteniéndose de ofrecer beneficios que la póliza no garantiza o de exagerar los que ésta garantiza, so pena de quedar incurso en alguna de las conductas estipuladas en el numeral 3o. del artículo 207 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o la norma que la reforme o adicione. **PARAGRAFO:** Cualquier estipulación celebrada entre LA AGENCIA y un tercero, con exceso de beneficios ofrecidos por la póliza, no podrá obligar a LA ASEGURADORA en cuanto se exceda en los beneficios señalados en la póliza, cuyas condiciones generales y especiales sean las registradas en la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g) Consultar a LA ASEGURADORA cuando surja cualquier duda razonable, respecto de la interpretación del objeto de este convenio o sobre su ejecución, absteniéndose por tanto de ejecutar todo acto sobre el cual exista duda y cuya ejecución indebida pueda perjudicar a LA ASEGURADORA.
- h) Facilitar a LA ASEGURADORA la información que posea sobre los contratos de seguros y nombre completo o razón social, dirección y teléfonos de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los negocios colocados durante la vigencia del presente contrato y después de la terminación del mismo por cualquier causa.
- i) Recaudar y actualizar la información de los tomadores, asegurados y beneficiarios vinculados a LA ASEGURADORA mediante contratos de seguros, de acuerdo con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y coordinar el diligenciamiento del formulario que LA ASEGURADORA suministre para el efecto.
- j) Mantenerse actualizada y dar estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables relacionadas con el Estatuto de Protección al Consumidor (SAC).
- k) Dar estricto cumplimiento a los documentos denominados "POLÍTICAS DE USO DE RECURSOS INFORMATICOS" y "CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA" que se encuentran publicados en la herramienta informática de LA ASEGURADORA para conocimiento de LA AGENCIA.
- l) Cumplir con las obligaciones contables y tributarias establecidas por las autoridades competentes para el normal desarrollo de su actividad y enviar a LA ASEGURADORA dentro del primer trimestre de cada año la certificación de paz y salvo expedida por el Contador Público como constancia del cumplimiento de sus obligaciones a cierre del año inmediatamente anterior. Igualmente, la renovación anual de la matrícula mercantil, la cual estará a disposición de LA ASEGURADORA para el momento que la requiera.
- m) Cumplir con las obligaciones legales frente a sus trabajadores, especialmente todo lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social, salarios, prestaciones sociales, transporte, indemnizaciones y en general todo compromiso adquirido con las personas contratadas y enviar a LA ASEGURADORA dentro del primer trimestre de cada año la certificación de paz y salvo expedida por el Contador Público como constancia del cumplimiento de sus obligaciones a cierre del año inmediatamente anterior.

- n) Enviar a LA ASEGURADORA certificación con la siguiente información de los empleados o colaboradores que ejerzan la colocación de seguros, entendida como el conjunto de actividades de asesoría y acompañamiento en la adquisición de productos de seguros: nombres, apellidos, número de cédula y fecha de vinculación a la agencia, Certificados de estudios y homologación técnica de seguros. Así mismo, debe informar de inmediato a LA ASEGURADORA el retiro de cualquiera de estos empleados o colaboradores.
- o) Garantizar que los empleados o colaboradores contratados por LA AGENCIA para gestión comercial, cumplen con los requisitos de idoneidad y experiencia para el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros, de acuerdo con lo establecido en la circular 050 de la Superintendencia Financiera de Colombia y promover la capacitación y actualización cuando LA ASEGURADORA lo requiera.
- p) Velar porque los empleados o colaboradores contratados por LA AGENCIA para ejercer la colocación de seguros suministren a los consumidores financieros de manera cierta, suficiente, clara y oportuna; previamente a la celebración del contrato de seguro, los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares; el alcance de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos; el alcance de los servicios de intermediación; los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con la normativa vigente; la forma de vinculación contractual del intermediario con LA ASEGURADORA y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediación de Seguros; la responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero; la autorización otorgada por LA ASEGURADORA para comercializar el producto de seguros ofrecido; el procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro y los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.
- q) Responder en forma solidaria por las actividades que desempeñen sus empleados en desarrollo de este contrato y vigilará que la gestión de dichos empleados se someta a las normas legales, reglamentarias y convencionales que rigen este acuerdo.
- r) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque la ASEGURADORA.
- s) Cumplir con los objetivos de producción mensuales establecidos por LA ASEGURADORA. De presentarse el incumplimiento de las metas propuestas, LA ASEGURADORA evaluará y decidirá su continuidad de forma unilateral.
- t) Devolver las comisiones pagadas por LA ASEGURADORA, en los casos en los cuales se devenga proporcionalmente la comisión.
- u) A la suscripción del presente contrato, LA AGENCIA debe entregar el pagaré firmado en blanco con la carta de instrucciones diligenciada, exigidos por LA ASEGURADORA.
- v) LA AGENCIA se obliga a pagar con sus recursos propios las facturas de los servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica y teléfono, del inmueble en donde desarrolla el objeto del presente contrato.

PARAGRAFO: La violación o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, facultará a LA ASEGURADORA para darlo por terminado unilateralmente y sin previo aviso. En caso de que dicho incumplimiento genere un perjuicio patrimonial a LA ASEGURADORA, LA AGENCIA pagará a ésta la respectiva indemnización de perjuicios.

SEPTIMA: PROHIBICIONES. Le queda expresamente prohibido a LA AGENCIA lo siguiente:

- a) Deducir del valor de la prima pagada por el tomador el monto de las comisiones, salvo pacto escrito en contrario.
- b) Recibir pagos parciales de primas.
- c) Conceder plazos para el pago de la prima, diferentes a los indicados expresamente y por escrito por LA ASEGURADORA.
- d) Ofrecer tarifas o tasas diferentes a las señaladas por LA ASEGURADORA.
- e) Mediar en la intermediación de seguros colocados con el concurso de otros agentes o agencias, salvo autorización escrita del cliente.
- f) Efectuar y/o aceptar ofertas o cotizaciones de contratos de seguros, verbales o escritas, otorgar amparos, asumir riesgos o expedir pólizas a nombre de LA ASEGURADORA, por carecer expresamente de facultad y autorización para ello.
- g) Utilizar o permitir que sean utilizados para asuntos particulares o negocios distintos, formularios y/o papelería de LA ASEGURADORA.
- h) Contratar u ordenar publicidad a nombre de LA ASEGURADORA o en el que se utilice el nombre de la misma, sin previa autorización escrita por parte de ésta.
- i) Comprometer la responsabilidad de LA ASEGURADORA, contraer deudas o compromisos personales a nombre de la misma.
- j) Autocrizar a un tercero el uso de la clave que le ha sido asignada por LA ASEGURADORA, para la ejecución de contratos a su cargo.
- k) Efectuar en desarrollo de su actividad, cualquier acto deshonesto, desleal, doloso o culposo que atente contra los intereses de LA ASEGURADORA, los clientes u otros Intermediarios de Seguros.
- l) Adelantar y desarrollar su actividad, cuando quiera que no cuente con los requerimientos o permisos de aprobación exigidos por las leyes o incurra en las inhabilidades o incompatibilidades previstas por la ley y el código de ética y conducta.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION. Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

- a) El mutuo consentimiento expresado por escrito.
- b) La decisión unilateral de LA ASEGURADORA de dar por terminado el presente contrato, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 510 de 1999.
- c) La decisión unilateral de LA AGENCIA de dar por terminado el presente contrato, expresada por escrito dirigido a LA ASEGURADORA, por lo menos con treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha en que se dé por concluido.
- d) Carecer de autorización para la intermediación de seguros, en los términos previstos en la ley.
- e) Incumplimiento por parte de LA AGENCIA, de las cifras o valores mensuales de producción establecidos por LA ASEGURADORA.
- f) La realización de alguna de las conductas descritas en el numeral 3o. del artículo 207 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- g) Incumplimiento por parte de LA AGENCIA, de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o realizar cualquiera de los actos que expresamente se prohíben, sin perjuicio del cobro de la pena por incumplimiento.
- h) La retención, por parte de LA AGENCIA, de primas o cuotas de primas, recibidas de los tomadores con destino a LA ASEGURADORA como pago del precio de los contratos de seguro. Se entiende por retención, no trasladar los dineros recibidos por concepto de primas de seguros en los términos señalados en el literal e) de la cláusula sexta del presente contrato, salvo pacto escrito en contrario suscrito entre las partes.
- i) Recibir para el pago de primas o cuotas de primas, cheques que no estén girados a favor de LA ASEGURADORA.
- j) La declaración de disolución, liquidación o concordato de LA AGENCIA.

PARAGRAFO PRIMERO: La terminación del contrato no ocasionará a cargo de LA ASEGURADORA el pago de suma alguna a título de indemnización.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA ASEGURADORA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en el evento de ser modificada la representación legal de LA AGENCIA con la cual se contrata.

NOVENA: ASESORIA EN CASO DE SINIESTRO. LA AGENCIA en caso de siniestro asesorará al asegurado o beneficiario sobre el modo de presentar su reclamación. Salvo autorización escrita otorgada por LA ASEGURADORA, LA AGENCIA no podrá recibir documentación relacionada con cualquier reclamación o solicitud de reconocimiento de pago de indemnización.

DECIMA: PUBLICIDAD. LA AGENCIA no podrá efectuar ninguna forma de publicidad en que utilice el nombre de pólizas de seguros o el nombre de LA ASEGURADORA, sin previa autorización escrita por parte de ésta. En el caso que LA ASEGURADORA acepte que LA AGENCIA efectúe alguna forma de publicidad que se relacione con el desarrollo del objeto de este contrato, LA ASEGURADORA dispondrá la manera como se efectúe y vigilará el cumplimiento de sus determinaciones y de las dispuestas por las Leyes, Decretos y Resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia que regulen la materia, sin perjuicio del control que sobre estas últimas deba ejercer LA AGENCIA. Cualquier tipo de material físico y/o virtual será aprobado por LA ASEGURADORA antes de que se imprima. En ningún caso LA AGENCIA utilizará en su documentación papelería timbrada con los membretes o insignias de LA ASEGURADORA, sin autorización escrita y expresa de LA ASEGURADORA.

DECIMA PRIMERA: BENEFICIOS ADICIONALES. LA ASEGURADORA podrá efectuar pagos de dinero o entregar bienes a su arbitrio cuando lo considere oportuno, a fin de facilitarle o premiarle a LA AGENCIA su gestión. Se entiende que tal entrega o pago es una mera liberalidad de parte de LA ASEGURADORA y, por lo tanto, LA AGENCIA en ningún caso tendrá un derecho adquirido para exigir dichos pagos.

DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. LA AGENCIA se obliga expresamente a reembolsar cualquier suma de dinero que LA ASEGURADORA hubiere tenido que pagar a tomadores, asegurados, beneficiarios y terceros en general, a título de indemnización por responsabilidad civil, penal o administrativa de LA AGENCIA, en los términos del artículo 101 de la ley 510 de 1999.

DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. LA AGENCIA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA ASEGURADORA y al pago de las comisiones estipuladas en el mismo. De igual forma, LA AGENCIA en su calidad de independiente, se obliga a pagar los gastos que demande el funcionamiento de su establecimiento comercial tales como impuestos, obligaciones con sus empleados, activos fijos, mantenimiento de las instalaciones, oficinas o locales y, en general, todo gasto necesario para la ejecución de este contrato. Igualmente, tiene plena autonomía para contratar personas a su cargo, bajo su propia cuenta y riesgo, sin sujeción a reglamentos, órdenes o instrucciones que conlleven a dependencia laboral con LA ASEGURADORA.

PARAGRAFO: LA AGENCIA se obliga a dejar claro con las personas contratadas a su cargo, que no existe vínculo directo con LA ASEGURADORA, quien no será solidariamente responsable con estos compromisos adquiridos por LA AGENCIA.

DECIMA CUARTA: AMBITO TERRITORIAL. LA AGENCIA podrá actuar en todo el territorio colombiano, entendiéndose por tal el definido por la Constitución Nacional, por las Leyes y tratados respectivos, pero especialmente el indicado en la carátula de la póliza.

PARAGRAFO: En el evento que LA AGENCIA decida abrir sucursales o agencias en otras ciudades deberá informarlo a LA ASEGURADORA.

DECIMA QUINTA: ENDEUDAMIENTO, COMPENSACION Y DERECHO DE RETENCIÓN. Cuando, en desarrollo del presente contrato, LA AGENCIA se convierta en deudora de LA ASEGURADORA, ésta podrá efectuar la compensación con otros créditos de los cuales LA ASEGURADORA sea deudora y LA AGENCIA acreedora. Igualmente, LA ASEGURADORA queda facultada para retener cualquier suma o bien de LA AGENCIA, cuando lo considere necesario para garantizar el pago de lo que por cualquier concepto le adeude. LA AGENCIA autoriza a LA ASEGURADORA para compensar los saldos negativos con los saldos a favor que aquella llegue a tener con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S., CREDIMAPFRE S.A. y cualquier otra compañía perteneciente al grupo MAPFRE COLOMBIA.

DECIMA SEXTA: RENUNCIA DEL REQUERIMIENTO. LA AGENCIA renuncia a todo requerimiento que por la Ley deba hacerle LA ASEGURADORA en el cobro de créditos o en la exigencia de cualquier obligación a cargo de aquella, para constituirse en deudor moratorio a favor de LA ASEGURADORA. **PARAGRAFO:** El hecho de que LA ASEGURADORA no persiga en forma judicial o extrajudicial a LA AGENCIA, procurando el cumplimiento estricto de una obligación exigible, en ningún caso será entendido por ésta como una renuncia, condonación o novación de la obligación de que se trate, ni a los términos o condiciones contenidos en este contrato.

DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER CONTRATO. LA AGENCIA no podrá ni tendrá la facultad de transmitir, negociar o ceder a ninguna persona, en ninguna forma sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, mientras se encuentre vigente, sin la previa autorización de LA ASEGURADORA.

DECIMA OCTAVA: PENA POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de LA AGENCIA de cualquiera de sus obligaciones, dará motivo para el cobro por parte de LA ASEGURADORA, de una suma equivalente a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV) a la fecha del incumplimiento, a título de cláusula penal, sin menos cabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y que no alcancen a ser cubiertos por las cantidades previstas como pena. Esta sanción no será acumulable con la sanción prevista en la cláusula de confidencialidad.

DECIMA NOVENA: AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. LA AGENCIA faculta expresamente a LA ASEGURADORA y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) contraídas por LA AGENCIA con LA ASEGURADORA, para consultar en las bases de datos de intermediarios de seguros o Centrales de información de riesgo toda la información relevante para conocer el desempeño de LA AGENCIA como Intermediario, la capacidad de pago o para valorar el riesgo derivado del cumplimiento de las obligaciones, manejo financiero y relaciones comerciales. Así mismo, la faculta para que reporte a las Centrales de información financiera y crediticia, el inicio, modificación, extinción, y cumplimiento o incumplimiento de la(s) obligación(es) contraída(s) con LA ASEGURADORA.

VIGESIMA: CUMPLIMIENTO SARO Y SARLAFT. LA AGENCIA declara conocer todas las normas referentes al Sistema de Administración de Riesgo Operativo - SARO y al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo - SARLAFT, regulados en las circulares externas que al respecto emita la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales son incorporadas al interior de LA ASEGURADORA mediante Circulares Normativas e Informativas. LA AGENCIA se obliga a observar y dar cumplimiento en forma rigurosa a los lineamientos y obligaciones contenidos en las citadas circulares, relacionadas con los temas anteriormente mencionados.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le corresponden a LA AGENCIA contenidas en las circulares que al respecto se expidan y publiquen, generará la terminación unilateral del contrato suscrito, a partir de la fecha de notificación a LA AGENCIA, sin que cause ningún tipo de indemnización a favor de LA AGENCIA por este hecho.

VIGESIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO ESTATUTO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. LA AGENCIA afirma que conoce las disposiciones aplicables relacionados con el Estatuto de Protección al Consumidor, reguladas actualmente en las Leyes 1328 de 2009 y 1480 de 2011 y normas concordantes. Adicional a lo anterior, LA ASEGURADORA y LA AGENCIA se comprometen a mantenerse actualizadas en cualquier normatividad posterior que derogue o modifique lo relacionado con este tema.

VIGESIMA SEGUNDA: CONOCIMIENTO DE LEY, OFAC Y FCPA. Las partes declaran conocer la legislación aplicable a este convenio, así como las disposiciones relacionadas con las restricciones de OFAC (United States Treasury Department's Office of Foreign Assets Control) y lo dispuesto en el FCPA (Foreign Corrupt Practice Act) y se comprometen a no violar las mencionadas disposiciones y a abstenerse de ejecutar cualquier conducta que directa o indirectamente pueda generar la responsabilidad de la otra parte por violación de la ley o de alguna de estas disposiciones.

VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a abstenerse de divulgar o revelar cualquier información confidencial entregada. Así mismo, las partes acuerdan abstenerse de mencionar a terceras personas los aspectos y términos del contrato que actualmente ejecutan y a no utilizar dicho conocimiento o información para el beneficio directo o indirecto de ninguna otra persona, entidad o compañía, o sobre el mismo objeto.

Entiéndase por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, equipos, estrategias de mercado, precios, nombres y número de empleados, términos y detalles relacionados con los negocios y actividades de las partes, incluyendo cuantía y naturaleza de los contratos que tengan suscritos y, en general será considerada información confidencial toda aquella información que le suministre una parte a la otra para el desarrollo del objeto del contrato. Esta información confidencial puede conocerse, bien sea porque las partes hayan podido observarla en las instalaciones del otro o porque se les haya comunicado en cualquier forma tangible o intangible.

PARAGRAFO PRIMERO: REGLAS PARA TRANSMITIR LA INFORMACION CONFIDENCIAL ENTRE LAS PARTES. Siempre que cualquiera de las partes desee transmitir información confidencial y la contraparte desee recibirla, con el objeto de adelantar los procesos a que se ha hecho alusión, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales:

- a) Cuando se revele información privilegiada y confidencial por vez primera, en forma oral o visual, la parte dueña de ésta deberá identificarla como "Confidencial" al momento de su revelación.
- b) Cuando la información se revele en forma tangible, ésta deberá marcarse "Información Confidencial".

PARAGRAFO SEGUNDO: PERSONAL AUTORIZADO PARA RECIBIR INFORMACIÓN. Las partes se comprometen a limitar el uso de la información confidencial aquí reseñada, al número de personas estrictamente indispensable para el desarrollo de los procesos. Las partes hacen extensivas las responsabilidades asumidas en virtud de esta cláusula, a los hechos de sus dependientes, contratistas y vinculados, a menos que se trate de información pública o que se hayan recibido de fuentes distintas.

PARAGRAFO TERCERO: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Se entenderá que las partes adoptarán todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información identificada como tal, incluyendo la instrucción a los empleados que manejan esta información, de que la misma es confidencial y no debe ser revelada a otras partes. De igual manera se les indicará a los empleados abstenerse de mencionar a terceras personas cualesquiera de los negocios que actualmente tratan las partes. Las partes sólo podrán usar la Información Confidencial para los efectos previstos en este convenio, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente.

PARAGRAFO CUARTO: CASOS EN QUE LAS PARTES PUEDEN DIVULGAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. No obstante, lo previsto en el presente documento, las partes podrán divulgar información clasificada como confidencial en cualquiera de las siguientes eventualidades:

- a) Si existe autorización escrita para difundir la información, por parte de su propietario.
- b) En caso de que autoridades legales así lo requieran.
- c) En caso de que la información sea o se vuelva de público conocimiento, siempre y cuando la parte receptora de la información no haya participado en su circulación.
- d) Si la información es suministrada en debida forma a la contraparte por una tercera persona, sin limitación de confidencialidad. Esto puede tener lugar antes o después de la revelación de la información confidencial.
- e) Si la información la desarrollan las partes independientemente, sin infracción de este acuerdo.



PARAGRAFO QUINTO: DURACION DE LA OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD. Las obligaciones de mantener confidencial y bajo uso restringido la información privilegiada y protegida por este convenio, subsistirán durante un período de Tres (3) años, contados a partir de la fecha de terminación de los procesos que cursan las partes.

PARAGRAFO SEXTO: DEVOLUCION DE LA INFORMACION. Las partes se obligan a devolver cualquier documentación, antecedentes facilitados en cualquier tipo de soporte o formato y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad, objeto del presente convenio, en el supuesto de que termine la relación entre las partes por cualquier motivo. Esta devolución deberá realizarse dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la relación contractual.

PARAGRAFO SEPTIMO: PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL. Las partes reconocen que los procedimientos, estrategias, documentos, desarrollos, estructura de bases de datos, modelos de información y aplicativos resultantes del desarrollo del objeto del presente contrato serán propiedad exclusiva de LA ASEGURADORA y, por ende cualquier uso o explotación de los mismos deberán hacerse con previa autorización expresa de LA ASEGURADORA, so pena de indemnizar los perjuicios que le causen y están amparados por la Legislación Nacional e Internacional sobre protección a la propiedad industrial, en especial las normas del Código de Comercio y las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones.

PARAGRAFO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL. Si LA AGENCIA incumple la presente cláusula de confidencialidad o no respeta la cláusula de propiedad industrial o intelectual, LA ASEGURADORA tendrá derecho a terminar unilateralmente el presente contrato a partir de la fecha en que LA ASEGURADORA notifique de tal decisión a LA AGENCIA, sin que se cause ningún tipo de indemnización a favor de LA AGENCIA por este hecho.

PARAGRAFO NOVENO: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. sin perjuicio de lo contemplado en el parágrafo anterior de esta cláusula, el incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad y de respetar la propiedad industrial o intelectual por parte de LA AGENCIA, dará lugar para que LA ASEGURADORA exija el pago de una suma equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) a la fecha de incumplimiento, a título de cláusula penal, sin menos cabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y que no alcancen a ser cubiertos por la cantidad prevista como pena. Esta sanción no será acumulable con las multas o sanciones previstas en el presente contrato. Esta penalidad es solo para cuando se vulnere la confidencialidad.

En caso de incumplimiento, LA AGENCIA autoriza expresamente mediante este contrato a LA ASEGURADORA para que descuente el valor de la cláusula penal de las sumas de dinero que LA ASEGURADORA deba pagar a LA AGENCIA por cualquier concepto.

VIGESIMA CUARTA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, en caso de que la ejecución del contrato requiera que LA AGENCIA lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el "Tratamiento") que sean suministrados o transmitidos por LA ASEGURADORA y/o que LA ASEGURADORA lleve a cabo tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por LA AGENCIA y, entendiéndose que ambas partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, LA AGENCIA y LA ASEGURADORA se obligan a:

- a) Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el presente contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.
- b) Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- c) Obtener las autorizaciones necesarias y, de acuerdo con los requisitos señalados en la normativa aplicable para el Tratamiento de los datos personales, cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los datos. En estos casos deberán mantener soporte o prueba de esta autorización para futuras consultas. Estas autorizaciones deberán incluir la posibilidad de transferir los datos personales a terceros países, incluyendo países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos personales.
- d) Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.

- e) Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
- f) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- g) En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales, una vez reportada por el responsable, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte.
- h) Implementar un documento interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de datos personales.
- i) Abstenerse de circular información que este siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- j) Devolver al responsable o eliminar cuando corresponda, los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de terminación del contrato.
- k) Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento en virtud de lo dispuesto en el contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos.
- l) Abstenerse de comunicar y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardar la debida confidencialidad respecto del Tratamiento que se le autorice.
- m) Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales, las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de la aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- n) Tener autorización para el Tratamiento de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.

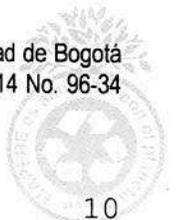
En caso de que cualquiera de las partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del contrato, la parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato entre encargado y responsable, de acuerdo a las exigencias normativas, por el que este último acepta expresamente asumir la responsabilidad del Tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales.

VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de cualquier conflicto que surja entre LA ASEGURADORA y LA AGENCIA, las partes acuerdan que toda controversia o diferencia que surja en relación con el presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación se resolverá entre las partes por arreglo directo. En caso de que la etapa de arreglo directo persista por un término igual o superior a un (1) mes y no se llegue a un acuerdo, las partes convienen poner a consideración la controversia que surja, ante un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con el procedimiento señalado por la ley y según el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la misma. El Tribunal tendrá un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien fallará en derecho y funcionará en la ciudad de Bogotá.

VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA. La duración del presente contrato es el periodo señalado en la parte inicial de este documento. El presente contrato se entiende prorrogado por términos de un año, si ninguna de las partes lo da por terminado mediante un escrito presentado treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo de duración.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: LA ASEGURADORA en la Carrera 14 No. 96-34



Piso 6 de Bogotá D.C. y LA AGENCIA en el domicilio señalado en la parte inicial de este documento.

VIGESIMA OCTAVA: GASTOS. Las partes pagarán cuotas iguales para cubrir los gastos que demanden la legalización del presente contrato, tales como gastos de autenticación del presente documento y el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. LA AGENCIA autoriza expresamente a LA ASEGURADORA a descontar de sus comisiones el valor que éste deba asumir.

VIGESIMA NOVENA: PAZ Y SALVO. LA AGENCIA declara a paz y salvo total e integral por todo concepto a LA ASEGURADORA. En tal sentido el presente documento produce, entre las partes, efectos extintivos a futuras acciones que pueda ejercer LA AGENCIA de relaciones pasadas y, por lo tanto, hace tránsito a cosa juzgada.

TRIGESIMA: DEROGACIONES. El presente Contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes y Decretos que le sean aplicables, así como por lo establecido en las Resoluciones y Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia que regulen las materias en él contenidas.

PARAGRAFO: Lo acordado en el presente contrato deroga todos los contratos anteriores firmados entre las partes, relativos a las materias expresamente previstas en éste.

TRIGESIMA PRIMERA: MERITO EJECUTIVO. Para todos los efectos se entenderá que el presente contrato prestará mérito ejecutivo, principalmente para hacer efectivo el pago de las obligaciones ciertas pendientes por parte de LA AGENCIA a LA ASEGURADORA, la cual podrá hacer valer la presentación del presente documento junto con la relación de los valores adeudados por razón a primas retenidas o comisiones no devueltas en caso de que se incurra en los supuestos establecidos para ello.

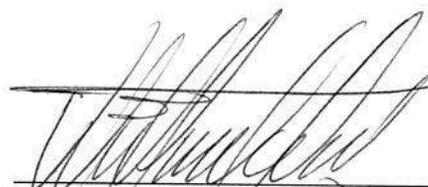
En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

LA ASEGURADORA:

LA AGENCIA:



NATALY GOMEZ SANABRIA
Jefe Territorial



WILFREDO ORTEGA TRIANA
Representante Legal

**EL SUSCRITO CONTADOR
DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9
Y DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
NIT. 830.054.904-6**

CERTIFICA QUE

En ejercicio de mi función de Contador de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 891.700.037-9, y de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., identificada con NIT. 830.054.904-6, y como contador público, certifico que, conforme a los registros contables al 31 de diciembre de 2021, en cada una de las dos sociedades mencionadas, se encuentran sentados los registros de las cuentas y/o valores por cobrar y que adeuda a las Aseguradoras, la sociedad intermediaria INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA.

El valor total de las obligaciones que INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA. tiene registrado y a favor de cada una de las citadas Aseguradoras, por concepto de las primas que ha recaudado y por comisiones pagadas sobre los valores recaudados y que no fueron trasladados por parte de aquella a las compañías, se describe a continuación:

- **OBLIGACIONES A FAVOR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:**
La sociedad INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA., debe en total a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. la suma de \$32.946.989.558, discriminada así:

1. La suma de \$31.259.421.587, por concepto de las primas que recaudó y que no ha trasladado a esta Compañía, así:

RAMO	VALOR
AUTOMÓVILES	862.575.064
RESPONSABILIDAD CIVIL	28.381.757
CUMPLIMIENTO	10.121.409
SOAT	30.358.343.357

2. También le adeuda la suma de \$ 1.687.567.971, en el ramo de SOAT, por concepto de las comisiones pagadas sobre las primas que recaudó ya que indebidamente no trasladó tales primas a la Aseguradora.

- OBLIGACIONES A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:
La sociedad INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA., debe en total a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. la suma de \$116.445.090, discriminada así:
3. La suma total de \$116.445.090, por concepto de las primas que recaudó y que no ha trasladado a esta Compañía, así:

RAMO	VALOR
EDUCATIVO	108.247.162
SALUD	8.197.928

La firma y expedición de esta certificación e informe, se fundamentan en la información acreditada en los libros de contabilidad, comprobantes y demás soportes contables, de las Compañías. Dada a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



Andrés Rincón Alfonso
Contador
T.P. 193738-T

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.



OBTENCION INFORMACION PARA ESTIMAR PERDIDA RETENCION DE PRIMAS DELEGADA HAYUELOS 2107

Para determinar el valor de las primas recaudadas del intermediario “**Insurance Professionals Broker Ltda**” y no transferidas a MAPFRE de acuerdo en los términos establecidos en el contrato con la Agencia, se efectuaron los siguientes pasos entre la jefatura de cartera y la colaboración de la Dirección de Informática:

1. Se pide apoyo a tecnología para la generación del archivo de producción de la oficina 2107 delegada Hayuelos de manera detallada para los años 2020 y 2021, debido a que la información es pesada se deja en la carpeta compartida, tanto de la Compañía de MAPFRE COLOMBIA VIDA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

[\\storagefs\Documentos\compartidas\CARTERA_DG\Caso Oficina 2107 Hayuelos](#)

2. Según confirmación de nuestro Director de Tecnología, sustentado en correo adjunto del 28.12.2021: *...” Adjunto la información solicitada, se extrae del cubo de seguimiento de ventas que permite visualizar por ramo, póliza detallada el valor y cuadra contra modelo 11 y 12 y tipo suplemento Nueva Producción, Renovación Anulación y Endosos que Modifican valor prima, el valor que aparece es Prima Neta Emitida 2020 y 2021. Hay una hoja en el Excel con la consulta si requiere auditoria realizar la extracción nuevamente por temas de cruce que la data este correcta...”*
3. Con ayuda de tecnología se generan los recaudos para los años 2020 y 2021 asociados a la oficina 2107, esta información es archivada en la carpeta compartida citada en el numeral 1, el detalle de los recaudos se genera para los siguientes medios automáticos:
 - a. Pagos PSE
 - b. Pagos Código de barras
 - c. Datafonos
4. La coordinadora de contabilidad solicitó al banco BBVA el detalle de las transacciones efectuadas del datafono asignado a la Delegada Hoyuelos y se suministra esta información para identificar los recaudos realizados por este medio y transferidos efectivamente a la cuenta bancaria de las compañías de MAPFRE.
5. Con la información de la producción registrada en nuestro aplicativo Tronweb del centro de costos asignado a la Delegada Hayuelos y con el detalle de los recaudos realizados por PSE, Código de Barras y Datáfonos, se determina el valor de las primas adeudado por esta Delegada a las Compañías MAPFRE, como se evidencia a continuación:



CONCEPTO	2020	2021	Total
Primas emitidas	\$ 7.864.862.770	\$ 30.229.756.031	\$ 38.094.618.801
Recaudo efectivamente recibido:	\$ 771.328.465	\$ 3.960.794.872	\$ 4.732.123.337
PSE	\$ 525.872.519	\$ 608.990.683	
Código de barras	\$46.043.339	\$22.195.433	
Bancos	\$199.412.607	\$3.329.607.759	
Déficit	-\$ 7.093.534.305	-\$ 26.268.961.159	-\$ 33.362.495.464

6. DEFINICION DEL REGISTRO CONTABLE – PRIMA POR RECAUDAR:

Una vez identificado el valor de los dineros retenidos por el representante legal de la Delegada denominada “**Insurance Professionals Broker Ltda**” y que la naturaleza de dicho valor se generaba por las primas emitidas en nuestro sistema de información Tronweb y recaudadas por este y no trasladadas a la Compañía, se consideró que el registro debería ser en el rubro de \$3.3782.846.199 denominada Primas por recaudar seguro directo y como tercero el Representante Legal de esta Delegada llamado In Pro Broker Ltda.

El registro contable se describe a continuación:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
1684050101	PRIMAS POR RECAUDAR NEGOCIOS DIRECTOS	33.782.846.199	
1115053061	BANCOS BBVA ADQUIRENCIA		33.782.846.199

7. DEFINICION DEL REGISTRO CONTABLE – DETERIORO CUENTAS POR COBRAR ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Analizando el contrato Mercantil Agencia Colocadora de Seguros suscrito entre MAPFRE y el Delegado evidenciamos que el Representante de Legal de Insurance Professional Broker Ltda no ha realizado la transferencia de los dineros recaudados por la emisión de las pólizas bajo su clave asignada por la Compañía, tal como lo establece en el literal e) de la cláusula 6 que indica**EL AGENTE entregará a LA ASEGURADORA, a más tardar al siguiente día hábil de su recibo, los dineros que le sean entregados por terceros con el objeto de efectuar el pago de las primas, correspondientes a riesgos asumidos por LA ASEGURADORA, así como los valores que le pertenezcan; tales como gastos de expedición y aquellos valores de los cuales sea responsable de su recaudo; verbigracia, impuesto a las ventas y retención en la fuente. Lo anterior, salvo pacto escrito en contrario....**; Al incumplir este numeral la Compañía considero por prudencia y sin recibir aún una negativa de pago por parte de este Delegado, constituir la provisión por el 100% de los dinero que se han identificado no han trasladado a MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

El registro contable realizado se describe a continuación:



CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5170250115	DETERIORO CUENTAS POR COBRAR ACTIVIDAD ASEGURADORA	33.782.846.199	
1695050101	DETERIORO CUENTAS POR COBRAR PRIMAS POR RECAUDAR		33.782.846.199

8. REGISTRO DE CUENTAS POR COBRAR COMISIONES

El 07 de enero de 2021 se remite al área de comisiones ajuste contemplado para la reversión de comisiones percibidas por la clave 10931 IN PRO BROKER LTDA, esta información es obtenida del cruce del extracto de comisiones detallado generado para los años 2020 y 2021 de la clave citada y es cruzada con los recaudos efectivos recibidos por medios automáticos PSE y Código de Barras, determinando la siguiente diferencia (correo adjunto enviado por Carolina Perez):

RECAUDO	NUM_POLIZA	Suma de IMP_RECIBO	Suma de IMP_MVTO	Suma de IMP_NETO_GIRADO
Total general		\$ 21,014,696,703	\$ 1,620,448,348	\$ 1,687,567,971

**Informe fiscalía
MAPFRE Colombia
Abril 2022**

Sumario

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	2
2. PROCESO DE COBRO.....	2
2.1. Organización del Área de Cobranza.....	2
2.2. Descripción general del proceso.....	3
2.3. Proceso de cobro en SOAT.....	4
2.4. Controles.....	4
3. Descripción del proceso de conciliaciones bancarias.....	5
4. Casuística de las conciliaciones bancarias.....	6
5. Oficina Hayuelos.....	7
5.1 Características de la Oficina de Hayuelos.....	7
5.2 Relación contractual y obligación de recaudo.....	7
5.3 Cifras de producción.....	8
5.4 Modus operandi identificado.....	8
5.5 Cuantificación.....	9
6. Conclusiones.....	10

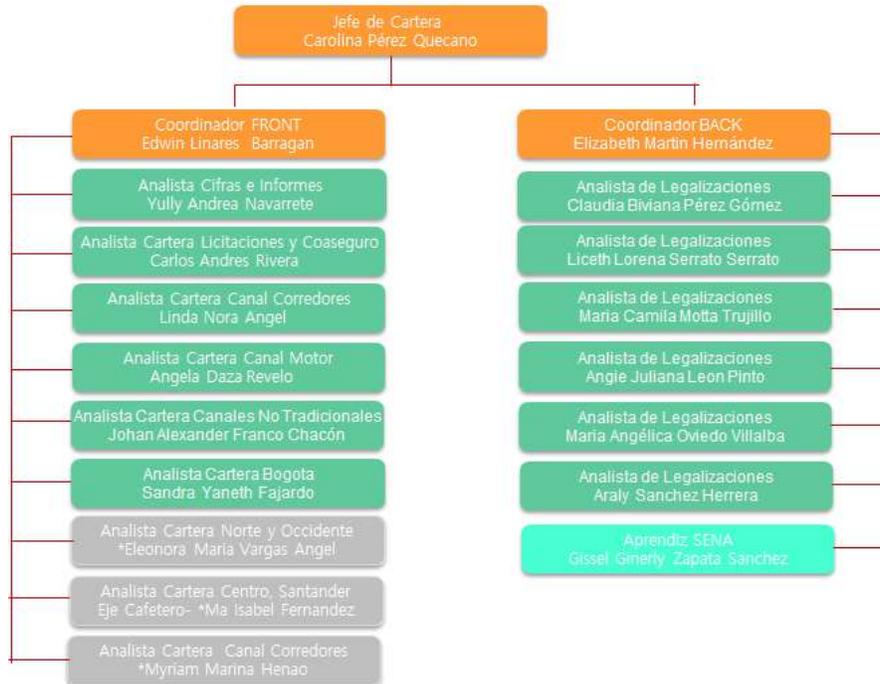
1. RESUMEN EJECUTIVO

En diciembre de 2021, el Área de Contabilidad alertó de que existe una inconsistencia grave en la conciliación contable de cuentas bancarias de la compañía. El importe de los recaudos contabilizados es superior a los recaudos efectivamente ingresados. Se establece un déficit que asciende a COP 33.362 millones, correspondiente a una oficina comercial delegada de Bogotá. En el mes de diciembre, se procedió a registrar una dotación de la provisión de primas pendiente de cobro, por el importe total de las primas no recaudadas, y se reversó el pago de comisiones realizado a la delegación, por los recaudos no ingresados a la compañía. El impacto total fue de COP 31.376 millones.

2. PROCESO DE COBRO

2.1. Organización del Área de Cobranza

La cobranza se gestiona a través del Área de Cobranza o Cartera, que depende del Director Financiero y se organiza de la siguiente manera:



2.2. Descripción general del proceso

Los distintos canales acceden al aplicativo transaccional de la compañía para emitir las pólizas. Respecto al pago, se pone a disposición de los clientes distintos medios de recaudo, a saber, pasarela de pagos (PSE), consignación bancaria o pago por tarjeta de crédito.

Adicionalmente, se ofrece la posibilidad de financiar el pago de las primas. Se resume lo relativo a los distintos medios de pago:

✓ **Recaudo por Pasarela de pagos (PSE).**

Mediante nuestra página www.mapfre.com.co, el cliente ingresa a la opción “gestiona tus pagos” y allí indica la cédula y el correo electrónico del pagador, se visualiza la póliza o propuesta que el cliente tiene pendiente de pago para que la seleccione y pueda efectuar dicho pago con su cuenta corriente, ahorros o su tarjeta de crédito. Esta transacción se realiza por medio de nuestra pasarela de pagos, la cual está certificada con la norma PCI-DSS y nos retorna la respuesta que quedó aprobada y nuestro sistema Tronweb (aplicativo de administración del negocio) legaliza la deuda de la póliza seleccionada.

✓ **Recaudo por Consignación bancaria.**

Se tiene habilitada la cuenta de Citibank para que los clientes puedan realizar pagos a través de consignación o transferencia electrónica:

- Consignación: el cliente se acerca a las oficinas designadas por Citibank y puede efectuar la consignación por el valor que tenga en deuda,
- Transferencia: nuestras cuentas de Citibank están habilitadas para que los clientes nos transfieran los montos que adeudan quedando identificado la fecha, valor y el NIT de quien realiza la transferencia.

Para los dos casos mencionados se requiere que nos informen el concepto contra el que se debe cruzar el ingreso. Esta información se canaliza a través del correo legalizaciones@mapfre.com.co, y en el caso de asesores, a través de una herramienta puesta por la compañía para tal efecto. En ambos casos se da respuesta de que el pago se aplica y el número del recibo de caja con el cual se efectúa el proceso.

✓ **Recaudo por Consignaciones por código de barras.**

Tanto nuestro sistema de Tronweb (aplicativo de administración del negocio), oficina virtual los clientes, asesores y colaboradores pueden imprimir los recibos de pago que tienen referencias únicas que identifican la compañía, la póliza, recibo de la póliza y el valor que el cliente debe pagar. Una vez impreso el recibo de pago, los clientes pueden pagar en los bancos definidos, siendo los mismos Davivienda, BBVA, Bancolombia y Banco de Occidente.

✓ **Recaudo por tarjeta de crédito**

De acuerdo con la vinculación que tenía esta delegada con la compañía, se otorga la funcionalidad descrita a continuación, a través de este medio se registran las operaciones de recaudo que generan las diferencias de las partidas contables contra las operaciones registradas en el extracto bancario.

Los movimientos de cobro por este medio no se registran automáticamente en Tronweb (aplicativo de administración del negocio). Por ello, en 2016 se habilitó una funcionalidad en este sistema denominada “cajero exprés” que permitía a los mediadores autorizados registrar contablemente y de manera manual el cobro realizado por datáfono.

Este proceso funciona ingresando a la opción de cajero exprés con el documento del cliente, se indica la deuda que el cliente tiene y con el Boucher que con anterioridad se había realizado la transacción de aprobación del datafono por el valor correspondiente, se procede a compensar la partida indicando los datos que el sistema solicita que son: autorización, fecha y valor para que el sistema genera el recibo de caja con el cual queda la aplicación del recaudo. De esta manera, el mediador podía aplicar el pago de la póliza en el sistema de MAPFRE.

La persona a cargo de este proceso (el usuario autorizado) debe imprimir el arqueo diariamente y adjuntar todos los *boucher* generados por el datáfono y que sirven de soporte para aplicar los pagos.

Por otra parte, a nuestro banco recaudador BBVA llegan identificados los pagos de cada Datafono por el código único asignado.

2.3. Proceso de cobro en SOAT

En el caso de SOAT, de manera general se emite previo recaudo de la prima. En ese caso, el proceso de registro contable del recaudo es automático y diario, no requiriendo de la participación del productor. Sin embargo, existen dos excepciones al procedimiento general:

- ✓ Para algunos productores relevantes, se permite emitir sin recaudo previo, con objeto de facilitar su gestión. Para limitar el riesgo, la excepción está acotada con unos cupos máximos de emisión mensual por importes y determinada cantidad de días para hacer el recaudo y legalización en el sistema. Estos cupos son validados por el área comercial definiendo para cada clave, el cupo a otorgar. El sistema controla automáticamente el cumplimiento de los límites establecidos.
- ✓ Operativamente, el aplicativo de la compañía incluye la funcionalidad “cajero exprés”, ya explicada.

La combinación de las anteriores excepciones da lugar a la posibilidad de efectuar el fraude identificado. Inicialmente se emiten pólizas sin recaudo previo, dentro de los límites diarios establecidos para el sistema de cupos, y posteriormente se reportan a la compañía como recaudadas, a través del cajero exprés.

2.4. Controles

Existe una circular interna 060 de 2018, donde se establece un proceso de control a dos niveles:

- ✓ Los jefes de oficina propias deben hacer arqueos a través de los gestores de servicio, que a su vez deben ser revisados por el coordinador regional de gestores de servicios, desde el Área de Operaciones. Para oficinas delegadas, los gerentes de oficina son responsables del arqueo, que debe ser revisado por los responsables comerciales (REC).
- ✓ Los responsables de cartera deben hacer arqueos aleatorios

Tras el evento de fraude, se ha evidenciado que la circular no era de conocimiento general, y que los controles establecidos no se han estado cumpliendo. Los controles de las oficinas

delegadas y los arqueos aleatorios nunca se hicieron. Los controles de oficinas propias se hicieron parcialmente hasta 2019.

3. Descripción del proceso de conciliaciones bancarias

El proceso de conciliaciones bancarias se lleva a cabo desde el área de contabilidad, el proceso es realizado por dos personas de tiempo completo y una persona coordinadora, que se dedica medio tiempo a esta tarea.

El proceso de conciliaciones bancarias se alimenta de las transacciones efectuadas desde Tronweb (aplicativo de administración del negocio) vía los asientos contables automáticos denominados TES (movimientos de recaudos, reclasificaciones y salidas de dinero) frente a las transacciones reportadas por las entidades bancarias mediante el extracto bancario cargado manualmente en SAP (sistema contable de la compañía).

El proceso inicia una vez se reciben todos los extractos bancarios (primer día hábil después del cierre mensual). Una vez recibidos estos extractos se suben manualmente en SAP. Una vez subidos los extractos bancarios, se revisa que el total acumulado de cada banco haya subido completo, es decir se compara el total que se reporta en extracto bancario con el total que se sube a SAP de las transacciones realizadas en el aplicativo Tronweb (transacciones contables).

La información recibida en los extractos bancarios puede ser de forma detallada o en transacciones acumuladas según la entidad bancaria. Asimismo, la información vía PSE y recaudos mediante datafonos (denominado adquirencias) ingresan en la cuenta recaudadora del BBVA y la información en el banco es suministrada de forma acumulada por cortes. Asimismo, los recaudos recibidos por cuentas de ahorro o cuentas corrientes (a través de la pasarela de pagos - PSE) son recaudados por el banco Davivienda, el cual suministra también la información de forma acumulada por cortes o ciclos.

Cuando están registrados los valores de los extractos bancarios y de las cuentas contables del transaccional Tronweb, así como el registro de todos los asientos TES (movimientos de recaudos, reclasificaciones y salidas de dinero), se inicia el proceso de cruce manualmente por valor y fecha. Para ello, se bajan los detalles de SAP en un archivo Excel y después se ordenan por valor, fecha y tipo de transacción contable; Se identifican las partidas a compensar con los parámetros indicados los cuales permiten realizar el cruce entre los movimientos en contabilidad y los movimientos de bancos.

Cuando no es posible realizar la conciliación de las partidas porque no existe un detalle en el extracto bancario donde se reciben las transacciones que antes se denominaron de adquirencias o de recaudo en general, debido a que la información se encuentra agrupada en extracto y detallada en registros contables, se procede a remitir el detalle al área de cartera para su proceso de análisis y depuración con el objetivo de identificar las operaciones y conciliar las partidas.

De igual manera se realiza el procedimiento con otras cuentas donde se requiere la colaboración de las áreas que generan las transacciones, debido a que la información que incluida en los extractos bancarios no es suficiente para realizar un adecuado cruce de las partidas frente a los registros que recibe la contabilidad. Las partidas acumuladas de las

transacciones se envían a las áreas responsables donde se origina la transacción para su respectivo análisis, este proceso se realiza con periodicidad mensual.

4. Casuística de las conciliaciones bancarias

La información vía PSE y recaudos mediante datafonos (denominado adquirencias) ingresan en la cuenta recaudadora del BBVA y la información en el banco es suministrada de forma acumulada por cortes. Asimismo, los recaudos recibidos por cuentas de ahorro o cuentas corrientes (a través de PSE) son recaudados por el banco Davivienda, el cual suministra también la información de forma acumulada por cortes.

Se incluye a continuación el detalle de la evolución de las conciliaciones bancarias de estas dos cuentas recaudadoras, con el detalle de los importes (en miles de pesos) y la cantidad de partidas pendientes al cierre de cada trimestre.

Cuentas de adquirencia		dic-21	nov-21	sep-21	jun-21	mar-21	dic-20	sep-20	jun-20	mar-20	dic-19
POS: BBVA ADQUIRENC	Importe de partidas pendientes de conciliar	5.797.949	21.123.293	14.976.187	6.524.932	1.856.644	-6.009.156	5.057.860	-18.274.413	-7.263.307	-4.766.627
	Cantidad de partidas	112.720	96.749	63.390	18.080	7.055	12.782	9.450	7.156	8.427	6.248
POSICION: BANCO DAVI	Importe de partidas pendientes de conciliar	-1.121.759	15.192.894	15.434.234	15.704.772	16.043.658	14.872.647	888.059	22.925.049	11.195.656	8.549.372
	Cantidad de partidas	17.211	17.073	17.071	16.883	16.768	16.122	7.122	28.182	12.590	20.233
Total	Importe de partidas pendientes de conciliar	4.676.190	36.316.187	30.410.421	22.229.704	17.900.302	8.863.491	5.945.919	4.650.636	3.932.349	3.782.745
	Cantidad de partidas	129.931	113.822	80.461	34.963	23.823	28.904	16.572	35.338	21.017	26.481

Cifras en miles de pesos

El importe de partidas pendientes de conciliar con saldo positivo representa recaudos contabilizados que no tienen su correspondiente ingreso en el extracto bancario. Como se puede observar en la evolución, el importe de partidas pendientes de ambas cuentas recaudadoras comienza a incrementarse de manera exponencial en el corte de diciembre 2020, lo anterior debido a que el señor Wilfredo Ortega de la oficina Hayuelos identificada en el sistema con el número 2107, generó un mayor número de transacciones contables vía Tronweb, de recaudos correspondiente a la emisión de pólizas sin su respectivo traslado de dineros a las cuentas bancarias de MAPFRE. Es de destacar que aun cuando se identificó mayor volumen de movimientos en diciembre de 2020 este tipo de transacciones se venían presentando desde enero de 2020.

Como soporte de la no consignación de estos importes a las cuentas bancarias de MAPFRE, hemos solicitado al banco BBVA una certificación donde se confirmen los valores recibidos por parte del intermediario en el periodo transcurrido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2021.

Durante el año 2021 se trabajó de manera conjunta entre las áreas de cartera y contabilidad para identificar si las transacciones se estaban duplicando en el aplicativo Tronweb y esta era la razón por la cual se presentaba la problemática de las conciliaciones bancarias al intentar cruzar la cuenta de adquirencia, producto de la cantidad de transacciones de legalización frente a las pocas partidas recibidas en el extracto bancario. Adicionalmente se revisó si el importe pendiente de conciliar correspondía a gastos bancarios o importes impositivos toda vez que las cifras en los extractos bancarios se reciben de manera neta. De tal forma que se descartaran estas casuísticas en el incremento de las partidas pendientes de aplicar.

En el proceso de conciliaciones bancarias se presenta mucha dificultad en la compensación de partidas, ya que esta modalidad de recaudo corresponde a la mayor cantidad de partidas y la forma en que ingresan en el extracto bancario es de forma agrupada frente a la contabilidad donde la modalidad es detallada operación por operación, dificultando la tarea de cruce de las operaciones por la necesidad de reconstruir las agrupaciones con el detalle uno a uno por parte de las áreas generadoras de las transacciones.

El estado de evolución de todas las partidas pendientes de conciliación bancaria se muestra en el cuadro debajo, correspondiendo las partidas marcadas en verde al total de los bancos de la compañía (sin incluir BBVA y Davivienda, cuyo detalle se incluye dentro de Cuentas de adquirencia).

Cuentas de posición		dic-21	nov-21	sep-21	jun-21	mar-21	dic-20	sep-20	jun-20	mar-20	dic-19
Cuentas diferentes a la adquirencia	Importe de partidas pendientes de conciliar	240.384	9.822.556	5.544.268	1.260.407	-19.665.856	-2.909.343	-10.092.675	-9.384.056	-7.493.420	-1.136.952
	Cantidad de partidas	132.092	144.696	121.887	50.342	24.624	37.025	83.891	95.452	67.892	26.468
Cuentas de adquirencia	Importe de partidas pendientes de conciliar	4.676.190	36.316.187	30.410.422	22.229.704	17.900.303	8.863.491	5.945.919	4.650.636	3.932.349	3.782.745
	Cantidad de partidas	129.931	113.822	80.461	34.963	23.823	28.904	16.572	35.338	21.017	26.481
Total	Importe de partidas pendientes de conciliar	4.916.574	46.138.743	35.954.690	23.490.111	-1.765.553	5.954.148	-4.146.756	-4.733.420	-3.561.071	2.645.793
	Cantidad de partidas	262.023	258.518	202.348	85.305	48.447	65.929	100.463	130.790	88.909	52.949

Cifras en miles de pesos

5. Oficina Hayuelos

5.1 Características de la Oficina de Hayuelos

Se trata de una oficina delegada localizada en Bogotá, en la localidad de Hayuelos, calle 19ª#91 - 05. Se ubica dentro de Trebolis Capellanía Centro Comercial, ocupando los locales 35 y 36. Tiene una dimensión aproximada de 20 metros cuadrados. El local es arrendado por MAPFRE.

Los agentes delegados asignados a la oficina son Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha. Adicionalmente, la oficina tiene acuerdos de distribución con distintos colaboradores comerciales.

5.2 Relación contractual y obligación de recaudo

La compañía tiene relación comercial con el Agente delegado Wilfredo Ortega desde 2009. Posteriormente, en 2018 se constituyó la oficina delegada y se unió a la operación su hijo, Daniel Ortega.

Se tiene suscrito un contrato de agencia colocadora de seguros, como persona jurídica, con cada una de las compañías (MAPFRE SEGUROS GENERALES Y MAPFRE VIDA). En 2020 se modificó el contrato, pasando la agencia a figurar como persona jurídica. La vigencia actual va desde el 1 de enero de 2019. El contrato se renueva por periodos anuales.

Dentro del alcance del contrato, se establece la obligación por parte del agente de recaudar y trasladar los dineros por conceptos de primas a la aseguradora:

- La cláusula primera, literal b establece la obligación de “recaudar el valor de las primas referente a todos los contratos que celebre la ASEGURADORA con su intermediación y remitir dichos valores a la ASEGURADORA en los términos señalados en los literales

d) y e) de la cláusula sexta del presente contrato. En caso de incumplir con esta obligación LA AGENCIA será responsable de las sanciones correspondientes que se le impongan, dentro de las cuales se encuentran sin restringirse a ellas, la terminación del contrato y la facultad de cobrar ejecutivamente el pagaré que hace parte del presente documento.”

- La cláusula sexta, en sus literales d) y e) dispone:
 - “d) **recaudar el valor de las primas** correspondientes a los contratos de seguros que celebre LA ASEGURADORA con su intermediación, de conformidad con las formas de pago autorizadas por LA ASEGURADORA.
 - e) **LA AGENCIA entregará a LA ASEGURADORA, a más tardar al siguiente día hábil de su recibo, los dineros que le sean entregados por terceros con el objeto de efectuar el pago de las primas** correspondientes a riesgos asumidos por LA ASEGURADORA, ...”.
- Se adjunta documento CTO-303-2013, OTRO SI, CONVENIO DE EXPEDICION SOAT

5.3 Cifras de producción

La oficina comercializa casi todos los productos del portafolio de la compañía, pero el 90% de su negocio se concentra en SOAT. En 2020 emitió recibos de prima por importe de COP 7.865 millones. En dicho año, a partir del mes de septiembre, se observó un incremento muy relevante en la producción de SOAT. Se pasó de emitir un promedio mensual de 150 millones a un promedio de 1.500 millones. En 2021, la emisión mensual promedio fue de COP 2.500 millones, de manera que en 2021 alcanzando una cifra anual de COP 26.269 millones.

5.4 Modus operandi identificado

La oficina emite gran parte de sus pólizas haciendo confluír las dos excepciones expuestas anteriormente:

1. Emite pólizas dentro del programa de cupos establecido para SOAT, sin necesidad hacer el recaudo previo.
2. Posteriormente, ingresa a la funcionalidad “cajero expés” y reporta que la prima ha sido recaudada a través de tarjeta de crédito.

Cabe aclarar, que la funcionalidad “cajero expés” se otorga como excepción a los intermediarios que tienen muchos años trabajando con Mapfre y que se han ganado la confianza de la compañía, como era el caso de la oficina de Hayuelos que lleva trabajando con Mapfre más de 10 años.

No se tiene certeza sobre el proceso real de recaudo que realiza el intermediario. En un reducido muestreo de llamadas realizadas a clientes, estos indican que el pago se realizó en efectivo (medio no permitido por la compañía) o mediante consignación en cuenta bancaria no perteneciente a MAPFRE.

5.5 Cuantificación

El impacto económico identificado a la fecha es de COP 31.376 millones de pesos, correspondiente a la diferencia entre los recibos de prima emitidos y los recaudos efectivamente realizados durante los ejercicios 2020 y 2021.

Se describe brevemente la forma en que la compañía llega a las cifras anteriormente expuestas:

CONCEPTO	2020	2021	Total
Recaudo reportado contablemente por concepto de primas.	\$ 6.306.049.207	\$ 28.598.842.344	\$ 34.904.891.551
Bancos	\$ 205.094.383	\$3.579.793.521	
Déficit	-\$ 6.100.954.824	-\$25.019.048.823	-\$ 31.120.003.647

Los recaudos totales de compañía con el porcentaje de participación de la oficina son los siguientes

Concepto	2020	2021	Total
Valor Recaudo total compañía	\$ 2,488,264,678,465	\$ 1,634,707,469,403	\$ 4,122,972,147,868
Recaudo oficina Hayuelos	\$ 6,306,049,207	\$ 28,598,842,344	\$ 34,904,891,551
% Variación	0.25%	2%	1%

- ✓ **Recibo de primas emitidas.** Se agrega el importe de los recibos de primas correspondientes a cada una de las pólizas suscritas por el intermediario durante el periodo indicado. Esta información se obtiene del sistema informático transaccional de la compañía, denominado Tronweb.
- ✓ **Recaudo real por Tarjeta de crédito.** Se agrega el importe de los extractos de transacción recibidos por BBVA, banco donde se ingresan los dineros pagados por tarjeta de crédito. Las transacciones correspondientes a la oficina se identifican a través del código identificativo del datáfono que dicha oficina tiene asignado.
- ✓ **Recaudo real por Pasarela de pagos (PSE).** Se agrega el importe de los ingresos recibidos en las cuentas establecidas por la compañía para este medio de pago (bancos Davivienda y BBVA), correspondientes a cada una de las pólizas suscritas por el intermediario que optaron por este medio de pago. El cruce de datos se realiza a partir del número de recibo de cada póliza.
- ✓ **Recaudo real por Consignación bancaria.** Se agrega el importe de los extractos de transacción recibidos por Citibank, banco designado por la compañía para este medio de pago. Los ingresos correspondientes a la oficina se identifican cruzando el NIT de los tomadores de póliza con el NIT que figura en cada una de las transacciones relacionadas en los extractos bancarios.
- ✓ **Recaudo real por Consignaciones por código de barras.** Se agrega el importe de los ingresos recibidos en las cuentas establecidas por la compañía para este medio de pago (bancos Davivienda, BBVA, Bancolombia y Banco de Occidente),

correspondientes a cada una de las pólizas suscritas por el intermediario que optaron por este medio de pago. El cruce de datos se realiza a partir del número de recibo de cada póliza.

El volumen de recaudo reportado en el extracto bancaria del banco BBVA por el concepto de adquirencia de la oficina Hayuelos durante las vigencias 2020 y 2021 asciende a \$3.459.317.719 frente al total de recaudos de \$ 163.680.120.033, siendo esta oficina el 2,11% de la totalidad de las transacciones bancarias. De la misma forma, el número de partidas de la oficina frente a la totalidad del extracto bancario es del 0,66%, así:

Concepto	Importe	Partidas
Total extracto	163.680.120.033	206.145
Oficina Hayuelos	3.459.317.719	1.366
Porcentaje de participación	2,11%	0,66%

Se adjunta comunicación del Banco BBVA en la cual se certifican las transacciones realizadas por el código de comercio asignado al Datafono de la oficina Hayuelos para los años 2020 y 2021.

6. Conclusiones

En el mes de diciembre de 2021 se incorpora dentro de las partidas pendientes de conciliación, la provisión de primas pendientes de cobros por \$ 31.376 millones de pesos, como consecuencia de realizar dicho registro contable, el importe de partidas pendientes a conciliar en diciembre 2021 tiene una disminución notable, respecto al mes de noviembre 2021. Ver detalle de las pólizas pendientes de recaudar con el valor faltante en el anexo 1 de este documento.

La irregularidad identificada no fue comunicada por el área de contabilidad con mayor antelación debido a la falta de automatización en el proceso de conciliaciones bancarias y la dificultad en el cruce de partidas por la cantidad de información disponible para el cruce de las partidas abiertas.

En la identificación del proceso de conciliaciones bancarias, se observó que no existe un control de los saldos pendientes de conciliar y existe una falta de seguimiento de las partidas abiertas en conciliación, debido a las dificultades en la información con la que se dispone en este proceso.

Anexo 1
Detalle pólizas con valor faltante



Polizas caso oficina
hayuelos 2107.xlsx



Brenda Cuevas
Directora Área de Finanzas y Medios



Carolina Perez
Jefe de Cartera



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



GMC 17983 JMH

Bogotá, Noviembre 15 de 2022.

MAPFRE COLOMBIA

Doctora Ethel Cubides Hurtado.
Secretaria General-Directora Jurídica.
Cra. 14 # 96-34
110221 Bogotá (Colombia).

Doctora Luisa Fernanda Paz Delgado
Coordinadora Jurídica – Asuntos Corporativos
Cra. 14 # 96-34
110221 Bogotá (Colombia).

INFORME No.1

OBJETO

: Determinar y detallar el crecimiento patrimonial de las personas cuya información fue suministrada.

PERSONAS NATURALES

: Wilfredo Ortega Triana, C.C. No. 79.615.994
Ana Beatriz López, C.C. No. 52.880.733
Daniel Ortega Rocha, C.C. No.1.015.447.207
Karen Yissela Torres Vera, C.C. No. 1.010.206.138
Amaya Manzano Yahir José, C.C. No. 1.091.666.921
José Andrés Quintero Archila, C.C. No. 1.019.151.650

PERSONAS JURÍDICAS:

Insurance Professionals Broker Ltda. Nit. No. 901.170.675
MEGASOAT Ltda. Nit. No. 901.462.778

INTRODUCCIÓN.

El 28 de septiembre de 2022, fuimos designados por Mapfre Colombia a efectos de determinar y detallar el crecimiento patrimonial de ciertas personas naturales y jurídicas quienes presuntamente podrían ser vinculadas a un proceso penal.

Ese mismo día, recibimos información por parte de Mapfre Colombia.

El 5 de octubre de 2022, recibimos nuevos documentos parte de Mapfre Colombia.

De acuerdo con la información suministrada presentamos este Informe No.1, a efectos de analizar y determinar si se presentó un incremento patrimonial en las siguientes personas:

No.	PERSONAS NATURALES
1	Wilfredo Ortega Triana. C.C. No. 79.615.994
2	Ana Beatriz López. C.C. No. 52.880.733
3	Daniel Ortega Rocha. C.C. No.1.015.447.207
4	Karen Yissela Torres Vera. C.C. No. 1.010.206.138
5	Amaya Manzano Yahir José. C.C. No. 1.091.666.921
6	José Andrés Quintero Archila. C.C. No. 1.019.151.650
PERSONAS JURÍDICAS	
	Insurance Professionals Broker Ltda. Nit. No. 901.170.675
	MEGASOAT Ltda. Nit. No. 901.462.778

ANÁLISIS.

I. ANÁLISIS WILFREDO ORTEGA TRIANA, con C.C. No. 79.615.994

1. AÑO 2019

De acuerdo a la información suministrada por la DIAN en las declaraciones de renta del señor Wilfredo Ortega Triana, en el año 2019, el patrimonio bruto presentó una disminución con relación al del año 2018 de \$84.656.000 (patrimonio año 2018 \$457.656.000, patrimonio año 2019 \$373.000.000), pero como las deudas presentaron un aumento de \$173.632.000.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



En ese sentido, la disminución real en el patrimonio líquido fue de \$258.288.000. Esta disminución en el patrimonio bruto se vería reflejada en el ingreso por ganancia ocasional de \$237.500.000, la cual se da por la venta de activos fijos, ingreso por rifas, loterías y apuestas, por herencias, legados o donaciones, pero en este caso como tiene costos y deducciones podríamos decir que la ganancia ocasional se dio por la venta de un activo fijo.

No obstante lo anterior, al restarle las ventas y sumarle las compras realizadas durante el año 2019 al saldo existente de patrimonio bruto al 31 de diciembre de 2018, el resultado sería el siguiente:

Saldo del patrimonio bruto al 31 de diciembre de 2018	\$ 457.656.000
Ventas de activos fijos en el año 2019 (ingreso por ganancia ocasional)	\$ 237.500.000
Saldo al 31 de diciembre de 2019	\$ 220.156.000

De igual forma el señor Wilfredo durante el año 2019 adquirió los siguientes créditos: (i) en el Banco Davivienda un crédito por \$80.000.000 para vehículo, (ii) en el Banco Davivienda otro crédito de libre inversión por \$62.299.406, (iii) y en el Banco BBVA un crédito para vivienda por \$181.333.000.

Teniendo en cuenta que en los créditos de vivienda los bancos solamente otorgan el 70% del valor del bien comprado, deducimos que la compra de la vivienda fue por \$259.047.143, más el valor del vehículo por \$80.000.000, el total de activos comprados durante el año 2019 fue de \$339.047.143.

Saldo al 31 de diciembre de 2019	\$ 220.156.000
Compras de activos fijos (con base en los créditos)	\$ 339.047.143
Saldo final al 31 de diciembre de 2019	\$ 559.203.143

Al comparar el valor del patrimonio bruto del año 2018 por \$457.656.000 con el valor del patrimonio bruto calculado para el año 2019 de \$559.203.143, el incremento en el patrimonio bruto en el año 2019 fue de \$101.547.143.

Este incremento patrimonial no se ve reflejado en los ingresos que tuvo el señor Wilfredo en el año 2019, los cuales fueron de \$24.814.000, excluyendo los “Costos y gastos procedentes No Laboral” y los ingresos por ganancia ocasional.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]
COLOMBIA S.A.S

De acuerdo a la declaración de renta del año 2019, el patrimonio bruto del señor Wilfredo es de \$373.000.000 y no de \$559.203.143, y con base en los cálculos anteriormente presentados, se establece que la diferencia entre estos dos valores de \$186.203.143.

Finalmente, en el año 2019 el incremento patrimonial del señor Wilfredo Ortega Triana fue de **\$101.547.143**.

2. AÑO 2020

De acuerdo a la información suministrada por la DIAN en las declaraciones de renta del señor Wilfredo Ortega Triana, en el año 2020 el patrimonio bruto tuvo un incremento de \$275.106.000, pasó de \$373.000.000 en el año 2019 a \$648.106.000 en el año 2020.

Las deudas presentaron una disminución de \$76.800.000, pasando de \$246.523.000 en el 2019 a \$169.723.000 en el 2020, arrojando como resultado un incremento en el patrimonio líquido para el 2020 de \$351.906.000.

Sin embargo, durante el año 2020 el señor Wilfredo presentó una ganancia ocasional de \$72.000.000, que de acuerdo a los “Costos y Deduciones por Ganancias Ocasionales” tenía un costo de \$77.000.000 y podría corresponder a venta de activos fijos, debido a que los demás conceptos de ganancia ocasional no presentan costos.

Esta venta se le debe restar al valor del patrimonio bruto presentado en el año 2019 por \$373.000.000, con el fin de poder determinar con exactitud el valor de las compras o incremento existente durante el año 2020. El resultado es el siguiente:

Saldo del patrimonio bruto al 31 de diciembre de 2019	\$ 373.000.000
Ventas de activos fijos en el año 2019 (ingreso por ganancia ocasional)	\$ 77.000.000
Saldo al 31 de diciembre de 2020	\$ 296.000.000

Comparando el patrimonio bruto descontadas las ventas realizadas durante el año 2020 de \$296.000.000 con el patrimonio bruto reportado en la declaración de renta del mismo año por \$648.106.000, el incremento en el patrimonio bruto es de \$352.106.000.

De igual forma es necesario tener en cuenta la disminución presentada en las deudas que tenía el señor Wilfredo, por lo que al patrimonio líquido presentado en el año 2019 se le debe restar los \$77.000.000 de las ventas realizadas durante el año 2020, con el fin de determinar el incremento real existente, así:



Saldo del patrimonio líquido al 31 de diciembre de 2019	\$ 126.477.000
Ventas de activos fijos en el año 2019 (ingreso por ganancia ocasional)	\$ 77.000.000
Saldo al 31 de diciembre de 2020	\$ 49.477.000

Al comparar el saldo del patrimonio líquido descontando las ventas por \$49.477.000 y compararlo con el patrimonio líquido presentado para el año 2020 de \$478.383.000, el incremento en el patrimonio líquido fue de **\$428.906.000**.

Debido a que los ingresos del señor Wilfredo durante el año 2020 fueron de \$33.340.000, se establece un incremento patrimonial para el año 2020 por valor de **\$428.906.000**.

3. AÑO 2021

Aunque la disminución de las obligaciones en el año 2020, según declaración de renta, fue de \$76.800.000, pasando de \$246.523.000 en el 2019 a \$169.723.000 en el 2020, de acuerdo al informe CIFIN y a los extractos del banco Davivienda, durante ese año el señor Wilfredo canceló obligaciones por más de \$97.289.660 y en acumulado de los años 2020 y 2021 hizo pagos por un total de \$340.708.315, así:

- Crédito No. 590046240015753-5 con Davivienda para libre inversión por \$62.299.406: durante el año 2020 canceló un total de \$62.085.655, los restantes \$4.120.000 fueron cancelados en el año 2019.
- Crédito de vehículo No.580046240016908-5 con Davivienda, por \$80.000.000, más intereses, en el año 2020 canceló un total de \$20.283.742, los restantes \$77.005.918 fueron cancelados en el año 2021.
- Crédito de vivienda adquirido en el año 2019 con el Banco BBVA por \$181.333.000, en el año 2021 se encuentra registrado como cancelado en su totalidad, sobre el cual no se tiene conocimiento cuanto canceló durante el año 2020 y tampoco sus intereses.

Los créditos anteriormente relacionados fueron cancelados en su totalidad durante los años 2020 y 2021.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Debido a que no se tienen los extractos del crédito de vivienda con el banco BBVA, no es posible determinar cuanto fue el valor cancelado por el señor Wilfredo durante el año 2021 y su incremento patrimonial.

Adicional a la cuenta de ahorros No. 488418513187 que tiene el señor Wilfredo en Davivienda, tiene cuentas vigentes en los bancos AV Villas y BBVA Colombia, sobre las cuales no se obtuvo información para tener conocimiento del incremento patrimonial que pudo tener el señor en el año 2021.

De acuerdo con los movimientos reflejados en los extractos de los créditos y tarjeta de crédito de Davivienda, el dinero que ingresó para el pago de estos fue trasladado desde la cuenta del banco BBVA, por lo que en esta cuenta se verían reflejados los ingresos de dinero que tuvo dicho señor.

Debido a que no se tiene información del patrimonio que el señor Wilfredo Ortega tiene al corte del 31 de diciembre de 2021, ya que no se cuenta con información de su declaración de renta, no es posible determinar el incremento que pudo tener en el patrimonio durante ese año.

II. ANÁLISIS ANA BEATRIZ LÓPEZ. Con C.C. No. 52.880.733

Con relación al comunicado enviado por la DIAN, de la señora Ana Beatriz López no figura información en el sistema, por lo que suponemos no ha presentado declaración de renta por los años 2019 y 2020.

Aunque la señora López no declaró renta en los años 2019, 2020 y 2021, presentó los siguientes movimientos en las cuentas de Banco de Bogotá, Bancolombia y Nequi:

1. En Banco de Bogotá, tuvo ingresos por concepto de “Consignaciones, transferencias o abonos por depósito en corresponsal” por un total de \$83.286.410, de los cuales hubo desembolsos por concepto de “Compra en establecimiento Mapfre Seg Grales efectuada” por un total de \$15.699.230, para un neto de ingresos por \$67.587.180.
2. En las cuentas No 38300046433 y 3115110012 de Bancolombia presentó los siguientes movimientos:

Total consignaciones realizadas en la cuenta 38300046433	\$ 362.135.000
Consignaciones corresponsal CB cta 3115110012	\$ 442.000
Pago de proveedores e interbancarios	\$ 73.345.377



Transferencias de diferentes cuentas	\$ 735.783.056
Transferencias desde nequi cuenta Beatriz López	\$ 36.018.000
Total ingresos a las cuentas a nombre de Beatriz López	\$ 1.207.723.433

De estos ingresos la siguiente es su distribución en los años 2019, 2020, 2021 y al mes de julio del año 2022:

Año 2019	\$ 26.994.087
Año 2020	\$ 301.816.583
Año 2021	\$ 571.186.508
De enero a julio del año 2022	\$ 307.726.255

3. En la cuenta de Nequi con el número 3115110012 se realizaron las siguientes transacciones:

Consignaciones realizadas por terceros	\$ 397.056.981
Concepto recarga desde Bancolombia	\$ 59.317.810
Concepto recarga en puntos red o Nequi red	\$ 80.849.380
El total de ingresos en la cuenta de Nequi es	\$ 537.224.171
Traslados desde Nequi a la cuenta Bancolombia de la señora López	\$36.018.000
Valores netos ingresados a la cuenta Nequi	\$ 501.206.171

Los \$501.206.171 consignados en la cuenta de la señora López se distribuyen así durante los años 2020, 2021 y 2022:

Año 2020	\$ 20.956.461
Año 2021	\$ 411.826.891
Año 2022	\$ 68.446.750

De los \$501.206.171, los siguientes valores fueron transferidos a las cuentas de la señora Karen Torres y de la empresa Megasoat Ltda:

Karen Torres	\$ 115.553.950
Megasoat Ltda	\$ 72.100.000

Otros valores fueron transferidos a terceras personas de las cuales no se tiene conocimiento de la relación que tenga con la señora Beatriz López.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



El neto percibido por la señora López en la cuenta de Nequi a su nombre fue de \$313.552.221.

4. Las cuentas Daviplata número 8810170513102631138 y otra terminada en 3353, presentaron ingresos de dinero durante los años 2021 y 2020 por un total de \$22.969.231, de los cuales \$9.784.574 ingresaron en el año 2021 y los restantes \$13.184.657 en los meses de enero a marzo del año 2022.

De acuerdo con lo anterior, a la señora Ana Beatriz López le consignaron un total de **\$1.799.486.01**, sin embargo, al revisar los saldos de sus cuentas no se ven reflejados dichos movimientos, ya que el retiro del dinero se hizo el mismo día o días posteriores a la consignación o transferencia dando los siguientes saldos en los años 2019 a julio de 2022.

Año 2019	\$	9.701.301
Año 2020	\$	29.741.155
Año 2021	\$	27.578.710
Año 2022	\$	5.124

Los dineros percibidos de **\$1.799.486.015** no se ven reflejados en un incremento en su patrimonio, puesto que la señora durante los años 2019 a 2021, era propietaria de un vehículo a crédito por un total de \$65.990.000, del cual debe el 95% y pagó un crédito de vivienda por un valor de \$23.673.000, que venía cancelando desde el año 2013.

Las obligaciones adquiridas y canceladas durante ese periodo de tiempo fueron de \$59.327.000, valor que incluye el crédito de vivienda de \$23.673.000.

III. DANIEL ORTEGA ROCHA. Con C.C. No.1.015.447.207

En el año 2020 y de acuerdo a la información suministrada por la DIAN en las declaraciones de renta del señor Daniel Ortega Rocha, el patrimonio bruto tuvo un incremento de \$109.939.000, de \$16.501.000 en el año 2019 cambió a a \$126.440.000 en el año 2020, y las deudas presentaron una disminución de \$1.381.000, pasando de \$22.847.000 en el 2019 a \$21.466.000 en el 2020, dando un incremento en el patrimonio líquido para el 2020 de \$104.974.000.

El incremento de \$109.939.000 en el patrimonio bruto no presenta relación con los ingresos que reportó tener durante el año 2020, que fueron de \$41.058.000 y que corresponden a un ingreso mensual de \$ 3.421.500.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



El saldo al 31 de diciembre de 2019 por concepto de obligaciones corresponde a un crédito que tenía el señor Daniel con el banco BBVA, adquirido el 21 de agosto de 2019 por \$23.900.000, sobre el cual debía todavía más de \$20.000.000 en el año 2020 y fue cancelado en su totalidad en el año 2021, incluyendo los intereses.

El incremento en el patrimonio bruto se puede ver reflejado en las consignaciones, transferencias y pago de proveedores que tuvo el señor Daniel en sus cuentas de ahorros número 38866920599 del Banco Bancolombia por \$118.325.292.

No obstante lo anterior, el señor Daniel Ortega Rocha tiene cuenta en el Banco BBVA, la cual fue abierta en el año 2018, pero de esta no se tiene información, por lo que no se puede determinar la cantidad de dinero que ingresó en ella y cuánto puede adicionar a lo consignado en la cuenta de Bancolombia.

Adicionalmente, debido a que no se tiene detalle de la cuenta del banco BBVA no se puede determinar si los ingresos reportados en la declaración de renta por \$41.058.000, fueron consignados en dicha cuenta o en la de Bancolombia.

Durante los años 2021 y de enero a julio del año 2022 al señor Daniel Ortega Rocha le consignaron en sus cuentas de Bancolombia y Nequi por concepto de “Consignaciones, transferencias o abonos por depósito en corresponsal” lo siguiente:

Año 2021

Bancolombia	\$ 120.259.562
Nequi	\$ 3.768.930
	\$ 124.028.492

Año 2022

Bancolombia	\$ 34.321.017
Nequi	\$ 2.471.131
	\$ 36.792.148

Debido a que no se tiene información del patrimonio que el señor Daniel Ortega tiene al corte del 31 de diciembre de 2021, ya que no se cuenta con información de su declaración de renta, no es posible determinar el incremento que pudo tener en el patrimonio durante ese año. Tampoco se puede determinar el neto de consignaciones, transferencias y pagos que tuvo en sus cuentas, ya que no se cuenta con los movimientos de la cuenta que tiene en el banco BBVA.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



El 31 de enero de 2022 el señor Daniel Ortega adquirió un crédito para compra de vehículo por \$62.198.000 el cual se encontraba cancelado en su totalidad el 31 de mayo de 2022, por lo que se puede deducir que durante este año el dinero percibido por él está por encima de lo registrado como consignaciones en Bancolombia y Nequi.

IV. KAREN YISSELA TORRES VERA. Con C.C. No. 1.010.206.138

En el año 2020 y de acuerdo a la información suministrada por la Dian en las declaraciones de renta de la señora Karen Yissela Torres Vera, el patrimonio bruto tuvo un incremento de \$1.089.300.000, de \$191.984.000 en el año 2019 se incrementó a \$1.281.284.000 en el año 2020.

De igual forma las deudas presentaron un aumento de \$932.999.000, pasando de \$0 deudas en el 2019 a \$932.999.000 en el 2020, ocasionando un incremento en el patrimonio líquido para el 2020 de \$156.301.000, ya que de \$191.984.000 en el año 2019 se incrementó a \$348.285.000 en el año 2020.

El incremento que presentan las deudas de la señora Torres en la declaración de renta del año 2020 no se ve reflejado en los reportes emitidos por Datacrédito y Cifin (Central de Información Financiera), puesto que durante los años 2020 y 2021 no presenta deudas con el sector financiero, ni con el sector real.

De acuerdo a los reportes de estas entidades, adquirió una tarjeta de crédito el 8 de marzo de 2021 con Bancolombia, la cual presenta un saldo de \$34.866.000 al 28 de junio de 2022 y presenta un crédito adquirido con Bancolombia el 14 de marzo de 2022 por \$90.000.000, con un saldo de \$82.288.000 al mes de junio de 2022.

El incremento en el patrimonio se ve reflejado en los ingresos de dinero que registran las cuentas que tiene la señora Torres en los bancos Bancolombia, Nequi y Daviplata por concepto de transferencias, consignaciones y pagos de terceros. El detalle por banco es el siguiente:

1. Cuenta número 5491878519 de Bancolombia: durante los años 2019 al 23 de julio de 2022 presento ingresos por conceptos de transferencias, consignaciones y pagos de terceros por un total de \$9.237.636.859, discriminados en los diferentes años así:

Año 2019	\$ 95.882.028
Año 2020	\$ 3.176.922.555
Año 2021	\$ 5.394.776.111



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Año 2022

\$ 570.056.165

2. En la cuenta número 3102497316 de Nequi, recibió ingresos por concepto de consignaciones realizadas por terceros y recargas en puntos Red por un total de \$104.875.762, discriminados así en los años:

Año 2020	\$ 27.292.062
Año 2021	\$ 77.523.700
Año 2022	\$ 60.000

3. En Daviplata presentó movimientos por concepto de depósitos en efectivo, abonos y transferencias por un total de \$101.779.482, discriminado en los años así:

Año 2020	\$ 25.699.947
Año 2021	\$ 76.079.535

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a la señora Torres le consignaron un total de \$9.444.292.103, sobre los cuales no se tiene justificación, sin embargo, al revisar los saldos de la cuenta en Bancolombia al 31 de diciembre de 2020 por \$950.993.245, el incremento en el patrimonio de \$1.089.300.000 se podría ver reflejado en su mayoría por este saldo al igual que el incremento en las obligaciones.

De acuerdo a los movimientos reportados por los bancos, los depósitos que la señora tuvo en ellos sumaron un total de \$9.444.292.103, que discriminados por año son:

Año 2019	\$ 95.882.028
Año 2020	\$ 3.227.914.564
Año 2021	\$ 5.548.379.346
Año 2022	\$ 570.116.165

En el año 2020, los dineros que ingresaron a los bancos fue por un total de \$3.227.914.564, los cuales no se ven reflejados frente a los ingresos reportados por la señora Torres en su declaración de renta de dicho año por \$238.691.000, la diferencia entre uno y otro es de \$2.989.223.564. Este último valor no se encuentra soportado.

Adicional a las cuentas antes mencionadas, la señora Torres tiene una cuenta vigente en el banco AV Villas y tuvo una cuenta en el banco BBVA Colombia la cual saldó en el mes de febrero de 2022. De estas cuentas no se obtuvo información para tener conocimiento de los



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



dineros percibidos en esta cuenta y si el valor de \$9.444.292.103 se incrementó en los años 2019 a 2022.

La señora Karen Yissela Torres Vera tiene la tarjeta de crédito No.5303720231747193 con Bancolombia, con la cual hizo compras y pagos por un total de \$310.984.255 desde el mes de marzo de 2021 al mes de julio de 2022. En estos registros existen pagos realizados a Mapfre Seguros Generales Bogotá durante el año 2021 por un total de \$152.644.367.

De acuerdo a declaración de renta del año 2020 la señora Torres tuvo un incremento patrimonial de \$1.089.300.000 que no compagina con las deudas reportadas y registradas en la misma declaración, puesto que estas no se encuentran reportadas en Datacrédito y Cifin (Central de Información Financiera).

En conclusión, durante el año 2020 la señora Karen Yissela Torres Vera presentó un incremento en el patrimonio de **\$1.089.300.000**.

A los valores percibidos en el año 2021 por \$5.548.379.346, le descontamos los cancelados a Mapfre Seguros Generales Bogotá por \$152.644.367, arrojando un neto de \$5.395.734.979.

Debido a que no se tiene declaración de renta del año 2021, no se puede dar un concepto sobre los dineros consignados en las cuentas que posee la señora torres en los diferentes bancos, adicionalmente, porque en los retiros registrados en la cuenta de Bancolombia no especifican a quien se hacen.

Teniendo en cuenta que, no se tiene información del patrimonio que la señora Karen Yissela Torres Vera tenía al corte del 31 de diciembre de 2021, ya que no tiene la información de su declaración de renta, no es posible determinar el incremento que pudo tener en el patrimonio durante ese año.

Tampoco se puede determinar el neto de consignaciones, transferencias y pagos que tuvo en sus cuentas, ya que no se cuenta con los movimientos de la cuenta que tuvo en el banco BBVA y la que tiene en el Banco AV Villas. Sin embargo, de acuerdo a la información suministrada, durante ese año la señora tuvo ingreso de dineros en sus cuentas por un total de \$5.395.734.979.

V. **YAHIR JOSE AMAYA MANZANO. Con C.C. No. 1.091.666.921**



En el año 2020 y de acuerdo a la información suministrada por la DIAN en las declaraciones de renta del señor Yahir José Amaya Manzano, el patrimonio bruto tuvo un incremento de \$265.574.000, de \$177.600.000 en el año 2019 se incrementó a \$443.174.000 en el año 2020.

De igual forma las deudas presentaron un aumento de \$185.200.000, pasando de \$0 deudas en el 2019 a \$185.200.000 en el 2020, arrojando un incremento en el patrimonio líquido para el 2020 de \$80.374.000, ya que de \$177.600.000 en el año 2019 resultó en \$257.974.000 en el año 2020.

El incremento que presentan las deudas del señor Amaya en la declaración de renta del año 2020 no se ve reflejado en los reportes emitidos por Datacrédito y Cifin (Central de Información Financiera), puesto que durante los años 2019, 2020 y 2021, no presenta deudas con el sector financiero, ni con el sector real y tampoco presenta obligaciones canceladas.

El incremento en el patrimonio se ve reflejado en los ingresos de dinero registrados en la cuenta número 31871534295 que tiene el señor Amaya en Bancolombia. El valor total ingresado a dicha cuenta durante los años 2019, 2020, 2021 y de enero a julio de 2022 por concepto de transferencias, consignaciones y pagos de terceros es de \$11.462.163.897, el detalle es el siguiente:

Año 2019	\$ 50.938.088
Año 2020	\$ 1.069.919.803
Año 2021	\$ 9.599.485.576
De enero a julio de 2022	\$ 741.820.430

Sobre los valores anteriormente reportados no se tiene justificación de su ingreso, ya que de acuerdo a lo reportado por el señor Amaya en las declaraciones de los años 2019 y 2020, durante estos años tuvo ingresos totales de \$130.666.000 en el año 2019 y \$124.471.000 en el año 2020 y estos cruzan en gran parte con los pagos por nómina relacionados en la cuenta de Bancolombia.

Al revisar los saldos de la cuenta en Bancolombia al 31 de diciembre de 2020 por \$182.856.855 con el incremento en el patrimonio por \$265.574.000, se puede determinar que el incremento en este último se dio en su mayoría por el saldo que la cuenta presenta, aunque el ingreso de los dineros por concepto de transferencias, consignaciones y pagos de terceros no se encuentren justificados.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Adicional a la cuenta en Bancolombia el señor Amaya tiene cuentas vigentes en los bancos Falabella SA y BCSC, en este último tiene cinco cuentas de ahorro individual. De estas cuentas no se obtuvo información para tener conocimiento de los dineros percibidos en ellas.

En conclusión, durante el año 2020 el señor Yahir José Amaya Manzano presentó un incremento en el patrimonio de \$265.574.000 y unos ingresos en su cuenta de ahorros en Bancolombia de \$1.069.919.803, los cuales no se encuentran justificados en la documentación suministrada.

Debido a que no se tiene información del patrimonio que el señor Yahir José Amaya Manzano tenía al corte del 31 de diciembre de 2021, ya que no se cuenta con información de su declaración de renta, no es posible determinar el incremento que pudo tener en el patrimonio durante ese año.

Tampoco se puede determinar el neto de consignaciones, transferencias y pagos de terceros que tuvo en sus cuentas, ya que no se cuenta con los movimientos de la cuenta que tuvo en los bancos Falabella SA y BCSC. Sin embargo, de acuerdo a la información suministrada, durante ese año el señor Amaya tuvo ingreso de dineros en su cuenta de Bancolombia por un total de **\$9.599.485.576**, los cuales no se encuentran justificados en la documentación suministrada

VI. JOSE ANDRES QUINTERO ARCHILA. Con C.C. No. 1.019.151.650

Con relación al comunicado enviado por la DIAN, del señor José Andrés Quintero Archila no figura información en el sistema, por lo que suponemos no ha presentado declaración de renta por los años 2019 y 2020.

Aunque el señor Quintero no declaró renta en los años 2019, 2020 y 2021, presentó movimientos en las cuentas de Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Daviplata y Nequi.

De igual forma tiene cuentas en los bancos Falabella y Bancolombia esta última terminada en 684504, pero sus movimientos no fueron suministrados en la documentación entregada.

Los movimientos en las en las cuentas de Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Daviplata y Nequi son los siguientes:



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



1. En la cuenta número 007299894 de Banco de Bogotá, tuvo ingresos por concepto de “Consignaciones, transferencias o abonos por depósito en corresponsal” por un total de \$395.423.199 de los cuales \$160.144.329 presentan el concepto “Cr Ach banco Occidente Massive seguros”, “Cr Ach Bandavivienda Strategy Seguros” o “Cr Acj Bancolombia Promotora de Seguros”, los restantes \$235.278.870 corresponden a consignaciones realizadas por Rolón Correa Gisset y otros. Estos últimos depósitos fueron discriminados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 así:

Año 2019	\$	18.036.400
Año 2020	\$	134.281.200
Año 2021	\$	51.326.070
De enero a junio de 2022	\$	31.440.200

2. En la cuenta número 77915767403 de Bancolombia, presentó ingresos por concepto de “Consignaciones, transferencias o abonos por depósito en corresponsal” por un total de \$4.248.388.159. En esta cuenta no se identifican los terceros de los que se recibió el dinero como tampoco a los que les hizo los pagos. La discriminación por año es la siguiente:

Año 2020	\$	109.801.292
Año 2021	\$	2.929.757.106
De enero a junio de 2022	\$	1.208.829.761

3. En la cuenta número 0560066860012104 del Banco Davivienda, presentó ingresos por concepto de “Consignaciones, transferencias o abonos por depósito” por un total de \$429.091.579, los cuales fueron pagados en su mayoría a Seguros del Estado, La previsor y FAB Mundial.

Así mismo, hubo partidas mínimas o pagos por concepto de compras en establecimientos.

4. En la cuenta número 3187954668 de Bancolombia, presentó ingresos por concepto de “Consignaciones, transferencias o abonos por depósito” por un total de \$69.005.788 durante los años 2020 y 2021. Esta cuenta presenta el mismo número de cuenta registrada en Nequi, pero al comparar las partidas registradas en las dos cuentas los valores reportados son diferentes. Su discriminación en los dos años es la siguiente:

Año 2020	\$	43.049.088
Año 2021	\$	25.956.700



5. En la cuenta número 3187954668 de Nequi, recibió ingresos por concepto de consignaciones realizadas por terceros y recargas en puntos Red por un total de \$897.485.335, de los cuales \$786.318.578 fueron pagados a Seguros del Estado, La previsora, FAB Mundial y Suramericana de Seguros. Los restantes \$111.166.757 fueron desembolsados a otros terceros.

La discriminación de los \$111.166.757 en los años 2019 al 2022 es la siguiente:

Año 2019	\$	20.263.369
Año 2020	\$	39.643.938
Año 2021	\$	29.875.680
De enero a junio de 2022	\$	21.383.770

6. En la cuenta Daviplata número 3187954668 recibió ingresos por consignaciones realizadas de terceros y transferencias por un total de \$32.372.780. No fue posible determinar a qué terceros giró el dinero recibido.

De acuerdo con lo anterior, al señor Andrés Quintero le consignaron un total de \$4.696.212.354, sobre los cuales no se pudo identificar a quien realizó el pago o desembolso de los mismos, para poder determinar si correspondían a montos cancelados a Compañías de seguros, como se detectó en los casos mencionados.

El señor Quintero presenta deudas al mes de junio de 2022 por un total de \$93.545.582, de las cuales 4 presentan mora, como se identifican en la siguiente imagen:

ENTIDAD	TIPO	CATEGORIA	FECHA INICIO	VR INICIAL	Saldo al 28/6/2022	
Bancolombia	Consumo	Normal	18/05/2021	25.000.000	12.124.676	
Bancolombia	Micro	Normal	28/02/2022	40.000.000	37.494.906	
Mundo Cross del Oriente			4/07/2021	4.241.000	3.279.000	
Fianzacredito inmobiliario			12/05/2021	11.880.000	900.000	
RCI Colombia S.A.	Consumo	Vehiculo	12/08/2020	32.290.000	27.000.000	En mora
Financiera Comultrasan	Micro	Libre inversión	27/04/2021	5.000.000	672.000	En mora
H.P.H. Inversiones SAS		Libre inversión	1/02/2022	5.410.000	4.946.000	En mora
Inmobiliaria Tonchala SAS		AINM	1/02/2022	10.029.000	4.117.000	En mora
Bancolombia	Consumo	TC	5/02/2020		2.219.000	
Banco de Bogotá	Consumo	TC			793.000	
					93.545.582	

Los movimientos de las cuentas donde no se identificaron los terceros a los cuales realizó el desembolso y que suman un total de \$4.696.212.354, no se ven reflejados en un



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]
COLOMBIA S.A.S

incremento en su patrimonio, puesto que el señor Quintero de acuerdo a lo observado en los créditos y en los movimientos financieros, solamente adquirió un vehículo para el cual solicitó un crédito en el mes de agosto de 2020 por \$32.290.000, y los saldos de las cuentas al final de cada año no superan el monto de \$6.000.000.

Debido a que no se tiene información del patrimonio que el señor José Andrés Quintero Archila tenía al corte del 31 de diciembre de 2020 y 2021, ya que no declaro renta en esos años, no es posible determinar el incremento que pudo tener en el patrimonio durante esos años.

VII. INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA. Con Nit. No. 901.170.675

De esta empresa solamente se recibió la información remitida por la DIAN y corresponde a las declaraciones de renta de los años 2018 a 2021.

De acuerdo al Certificado de Cámara y Comercio la empresa Insurance Professionals Broker Ltda fue constituida el 10 de abril de 2018, con un capital suscrito y pagado de \$12.500.000.

De acuerdo a la información suministrada por la DIAN en las declaraciones de renta de la empresa Insurance Professionals Broker Ltda, en el año 2019 el patrimonio bruto presentó un incremento de \$245.024.000, de \$99.812.000 en el año 2018 se incrementó a \$344.836.000 en el año 2019, pero como sus obligaciones también presentaron un incremento de \$70.340.000, el incremento real en el patrimonio líquido fue de \$174.684.000 (de \$16.120.000 en el 2018 se incrementó a \$190.804.000 en el año 2019).

En el año 2020 el incremento del patrimonio bruto con relación al año 2019 fue de \$234.859.000, de \$344.836.000 en el año 2019 se incrementó a \$579.695.000 en el año 2020, sin embargo, sus obligaciones o pasivos presentaron de igual forma un incremento de \$111.935.000, por lo que el incremento en el patrimonio líquido fue de \$122.924.000, (de \$190.804.000 en el año 2019 se incrementó a \$313.728.000 en el año 2020).

En el año 2021 el incremento del patrimonio bruto es de \$401.366.000, de \$579.695.000 en el año 2020 se incrementó a \$981.061.000, pero como los pasivos tuvieron una disminución de \$98.169.000, el incremento real en el patrimonio líquido fue de \$499.535.000, pasando de \$313.728.000 en el año 2020 a \$813.263.000 en el año 2021.

Debido a que no se recibieron reportes de Cifin (Central de Información Financiera) y Datacrédito, no fue posible verificar si las obligaciones registradas corresponden a préstamos realizados por el sector financiero o real.



El incremento que tuvo la empresa Insurance Professionals Broker Ltda en el patrimonio líquido en los años 2019 al 2021 fue un total de **\$797.143.000**.

De igual forma dicha empresa tuvo una variación significativa en sus ingresos netos, costos, gastos y en la utilidad, así:

Incremento (disminución) en ingresos netos:

Año 2019	\$ 385.720.000
Año 2020	\$ (17.115.000)
Año 2021	\$ 1.218.288.000
Total incremento en ingresos	\$ 1.586.893.000

Incremento (disminución) en Costos y gastos

Año 2019	\$ 266.411.000
Año 2020	\$ (23.646.000)
Año 2021	\$ 1.077.298.000
Total incremento en costos y gastos	\$ 1.077.298.000

Incremento (disminución) en la Utilidad del ejercicio

Año 2019	\$ 119.309.000
Año 2020	\$ (6.531.000)
Año 2021	\$ 383.755.000
Total incremento en utilidades	\$ 509.595.000

De acuerdo a la información registrada por los accionistas de la empresa Insurance Professionals Broker Ltda en sus declaraciones de renta, señores Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha, estos no recibieron dividendos durante los años 2019 al 2021, por lo que las utilidades percibidas por la compañía no fueron distribuidas.

Las utilidades de la empresa en esos años fueron las siguientes:

Año 2019	\$ 162.420.000
Año 2020	\$ 168.951.000
Año 2021	\$ 552.706.000
Total utilidad	\$ 884.077.000

VIII. MEGASOAT LTDA. Con Nit. No. 901.462.778



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]
COLOMBIA S.A.S

La empresa Megasoat Ltda. fue constituida el 4 de marzo de 2021 con un capital suscrito y pagado de \$18.500.000.

De acuerdo a la información suministrada por la DIAN sobre la declaración de renta del año 2021 de la empresa Megasoat Ltda, el patrimonio bruto presentó un incremento de \$1.364.749.000, de \$18.500.000 de patrimonio inicial al 4 de marzo de 2021 se incrementó a \$1.383.249.000 al 31 de diciembre del mismo año.

Las obligaciones de esta empresa también presentaron un incremento de \$977.680.000, resultando en un incremento en el patrimonio líquido de \$387.069.000, que de \$18.500.000 al 4 de marzo de 2021 se incrementó a \$405.569.000 al 31 de diciembre del mismo año.

No fue posible verificar con que entidades adquirió las obligaciones de \$977.680.000 reportadas en la declaración de renta del año 2021, ya que no se recibieron reportes de Cifin (Central de Información Financiera) y Datacrédito en donde las reportan.

En Banco de Bogotá, tuvo ingresos por concepto de “Consignaciones, transferencias o abonos por depósito en corresponsal” por un total de \$83.286.410

Del 4 de marzo al 31 de diciembre de 2021 la empresa Megasoat Ltda tuvo ingresos por concepto de “Consignaciones, transferencias, pago proveedores o abonos por depósito en corresponsal” en la cuenta número 38800002782 que posee en Bancolombia por un total de \$22.730.674.810. Estos ingresos no se ven reflejados en los ingresos reportados por la empresa en su declaración de renta del año 2021 por \$1.157.792.000, ni en el saldo de la cuenta al mismo corte por \$458.658.538.

Aunque en el año 2021 el incremento en el patrimonio líquido fue de \$387.069.000 y los ingresos fueron de \$1.157.792.000, en estos no se ve reflejados los ingresos de dinero que tuvo la empresa en su cuenta de ahorros número 38800002782 de Bancolombia por \$22.730.674.810.

En el año 2021 la empresa Megasoat Ltda presentó una utilidad bruta de \$430.490.000, la cual de acuerdo a las declaraciones de renta de los accionistas señores Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha no fueron distribuidas.

De enero a julio del año 2022, los ingresos de dinero en la cuenta de Bancolombia por concepto de “Consignaciones, transferencias, pago proveedores o abonos por depósito en corresponsal” fueron de \$824.020.562 y su saldo es de \$7.952.275.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES

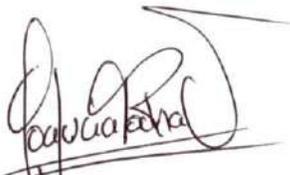


Desde marzo de 2021 al 24 de julio de 2020 la empresa recibió dineros en su cuenta de Bancolombia por un total de \$23.554.695.372, los cuales no se ven reflejados en los ingresos de la compañía Megasoat Ltda por \$1.157.792.000, y tampoco se ven reflejados en el incremento patrimonial que fue de \$387.069.000.

ESTADO ACTUAL DEL RECLAMO.

1. Recomendamos a los Aseguradores estudiar los fundamentos del presente Informe No.1.
2. Por último, estamos atentos a sus comentarios e instrucciones y estamos a su disposición para resolver cualquier inquietud o comentario.

Cordialmente,



OLGA LUCIA ROCHA
Departamento Contable.



JOSEPH MCLEAN
Departamento Jurídico (SGA)

CRAWFORD COLOMBIA LTDA.
International Loss Adjusters

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 16:19:29

Recibo No. AA22029659

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2202965944F36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEGASOAT LTDA
Nit: 901.462.778-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03347044
Fecha de matrícula: 4 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario MEGASOAT LTDA realizó la matrícula mercantil en la fecha: 4 de marzo de 2021.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en la matrícula es de: 1.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 87 B No. 19 A 40 To 3 Ap 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: megasoatcolombia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3213018503
Teléfono comercial 2: 3108655780

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 16:19:29

Recibo No. AA22029659

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2202965944F36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 87 B No. 19 A 40 To 3 Ap 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: megasoatcolombia@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3213018503
Teléfono para notificación 2: 3108655780
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de marzo de 2021 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2021, con el No. 02669303 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEGASOAT LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de marzo de 2051.

OBJETO SOCIAL

La sociedad quien se desempeñará como agencia intermediaria de seguros, tendrá como objeto principal el negocio de comercialización de seguros, títulos de capitalización, medicina prepagada y en general los relacionados con la ley 100 sobre el sistema de seguridad social, promover la celebración de dichos contratos y obtener renovación de los mismos a nombre de una o varias compañías de seguros. En su calidad de intermediario y en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos directamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 16:19:29

Recibo No. AA22029659

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2202965944F36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad estará facultada para realizar actividades secundarias relacionadas directamente con su objeto social principal. También podrá comprar vehículos automotores y toda clase de bienes muebles e inmuebles en pago, hipoteca, alquiler. Deudora en operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, anular, cancelar, y negociar toda clase de títulos valores y sus efectos de comercio. Formar parte como fundadora, socia o inversionista de otras sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades complementarias; que guarden relación directa con su objeto social principal o secundario.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 18.500.000,00 dividido en 185,00 cuotas con valor nominal de \$ 100.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Wilfredo Ortega Triana	C.C. 000000079615994
No. de cuotas: 90,00	valor: \$9.000.000,00
Daniel Ortega Rocha	C.C. 000001015447207
No. de cuotas: 95,00	valor: \$9.500.000,00
Totales	
No. de cuotas: 185,00	valor: \$18.500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal (gerente) y un representante legal suplente (sub gerente) que lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas. Ambos son elegidos por la junta de socios, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos a voluntad de los socios en cualquier momento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 16:19:29

Recibo No. AA22029659

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2202965944F36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter de complementario o accesorio. Le corresponde al representante legal (gerente) en forma especial la administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social. Quien desempeñará las siguientes funciones a su cargo: Representar la sociedad judicial y extrajudicialmente. Convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario. Ejecutar las órdenes e instrucciones que le imparta la junta de socios. Presentar las cuentas y balances a la junta de socios. Abrir y manejar cuentas bancarias. Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la junta de socios. Contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad. Celebrar todos los actos comprendidos dentro del objeto social y relaciones con el mismo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 3 de marzo de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2021 con el No. 02669303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Daniel Ortega Rocha	C.C. No. 000001015447207

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Wilfredo Ortega Triana	C.C. No. 000000079615994

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 16:19:29

Recibo No. AA22029659

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2202965944F36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de marzo de 2021. Fecha de envío

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 16:19:29

Recibo No. AA22029659

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2202965944F36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información a Planeación : 4 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., 27 de enero de 2021

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

FISCAL DELEGADO UNIDAD DE SEGURIDAD PUBLICA

BOGOTA D.C.

REF.: DENUNCIA

DELITOS: ESTAFA AGRAVADA, HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES, CORRUPCIÓN PRIVADA, UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

DENUNCIANTE: WILFREDO ORTEGA TRIANA, como Representante Legal de Insurance Professionals Broker Ltda. NIT.901.170.675-8, en adelante Inprobroker

INDICIADOS: KAREN YISSELA TORRES VERA Y OTROS

WILFREDO ORTEGA TRIANA, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la C.C. No. 79.615.994 de Bogotá, quien reside en la Carrera 87B No. 19A-40 Torre 3 Apartamento 804 Barrio Hayuelos de esta ciudad, actuando en mi condición de representante legal de la empresa Insurance Professional Broker Ltda. Inprobroker, con matrícula mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá No.02944376 y fecha de constitución 10 de abril de 2018, respetuosamente concurre ante su Despacho a fin de manifestarle que formulo DENUNCIA PENAL, en contra de las siguientes personas todas mayores de edad: KAREN YISSELA TORRES VERA con C.C. No. 1.010.206.138, YAHIR JOSE AMAYA MANZANO con C.C. No. 1.091.666.921, los dos residentes en la Calle 23 No.66-39 Conjunto Residencial Ática – Ciudad Salitre Bogotá, SINDY PAOLA TORRES VERA con C.C. No.1.094.321.897, residente en la Calle 19 A No.88-24 Conjunto residencial Capellanía Central Hayuelos Bogotá, ADRIANA TORRES VERA con C.C. No.1.005.063.822, residente en la calle 19 A No.88-24 Conjunto residencial Capellanía Central Hayuelos Bogotá y/o demás personas que resultaren implicadas en el desarrollo de la investigación, por los delitos de Concierto para Delinquir art. 340 C.P., Estafa Agravada art. 247 numeral 4º C.P., Abuso de Confianza art. 249 C.P., Corrupción privada art.250-A C.P, Utilización Indebida de Información Privilegiada art.258 C.P, Hurto por medios informáticos art.269I C.P y/o por los delitos que en el transcurso de la investigación se pudieren configurar con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El suscrito WILFREDO ORTEGA TRIANA, comenzó a trabajar para el año 2001 como asesor de seguros con la ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA.

2. En el año 2009, gracias a mi buen desempeño y los resultados obtenidos, la ASEGURADORA en mención, me ofrece ser agente delegado de seguros, es decir que esta figura permite que yo gestione una oficina Delegada de la Aseguradora Mapfre Seguros donde esta otorga algunos beneficios, además de poner el letrero, su marca, mobiliario, equipos, sistemas informáticos y asignación de claves y usuarios para poder realizar la comercialización de todos los productos y ramos de seguros, designación que yo acepté ya que implicaba ingresos adicionales a mi favor, en relación con el pago de comisiones.
3. En los años siguientes, recibí por parte de la ASEGURADORA, múltiples reconocimientos por la labor, premios, bonificaciones, diplomas, participaciones de beneficios, viajes etc., como reconocimiento a la excelente gestión por mí realizada.
4. Todo fue así hasta el año 2016, cuando en razón a la gran cantidad de trabajo existente en la oficina, decidí contratar como asistente administrativa a la señora KAREN YISSELA TORRES VERA, quien fue capacitada en los aplicativos de la compañía Mapfre Seguros en su momento por el Director Comercial asignado a la oficina directamente por la Aseguradora, ella se encargó de emisión de pólizas, legalización, modificación, correos electrónicos y todo lo que implicaba la operativa de la oficina en el momento. inicialmente comenzó con contrato de trabajo verbal en donde se le pagaba todo lo de Ley, y ya posteriormente se le hizo contrato de trabajo por escrito, el cual me permitiré anexar como prueba, cuando su delegada fiscal me cite a entrevista.
5. Para el año 2018 la ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA, me solicita que me TRANSFORME en persona jurídica, por los excelentes resultados obtenidos a la fecha y por el incremento de mis ingresos, exigencia que implicaba la creación de una sociedad Limitada, decido entonces vincular a mi hijo como socio y se crea el 10 de abril de 2018 La empresa INPROBROKER LTDA., constituida por WILFREDO ORTEGA TRIANA y mi hijo DANIEL ORTEGA ROCHA, con porcentajes de participación del 80% y 20% respectivamente, el objeto de esta empresa es la comercialización de seguros, y su representante legal soy yo WILFREDO ORTEGA TRIANA.
6. Mi asistente KAREN YISSELA TORRES VERA, entre tanto, reforzó todo el conocimiento asociado al manejo de la oficina, emisión, modificación y legalización de pólizas, manejo del correo electrónico, archivo, control de cartera de la agencia, manejo de clientes, entre otras, es decir, se convirtió en una empleada de total confianza, inclusive tenía el total acceso al sistema interno de MAPFRE SEGUROS denominado sistema TROMWEB, para el cual la ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS da unos cursos de actualización permanente de acuerdo con las modificaciones que la misma Aseguradora hace en sus aplicativos, los cuales fueron recibidos por KAREN YISSELA, quien inclusive también conocía del cambio de claves de acceso.

7. Para este año 2018 KAREN YISSELA, disfrutó una licencia de maternidad por el nacimiento de su hija, para lo cual fue necesario contratar como reemplazo a la señorita JESSICA IVONNE GARCIA GAITÁN, quien fue capacitada por KAREN YISSELA, recibiendo toda la información requerida para el cumplimiento del cargo. Debido al crecimiento de la agencia se vio la necesidad de contar con más colaboradores y se vinculó laboralmente por tiempo completo a JESSICA IVONNE, quien al reintegro de KAREN YISSELA ejercieron de manera conjunta las actividades del cargo. En la actualidad continúa con las mismas labores de gestor administrativo.
8. Para el mes de Agosto de 2020, KAREN YISSELA, estando en época de pandemia por covid 19, informó a la oficina sobre su intención de trabajar solamente en la parte comercial y no administrativa como estaba anteriormente, por lo que se acordaron los porcentajes de comisión y así se le permitió por INPROBROKER LTDA., de la cual como se dijo soy su representante legal, el argumento de KAREN YISSELA fue que quería aprovechar la oportunidad que había conseguido con su pareja sentimental YAHIR JOSÉ AMAYA MANZANO, de contactar unas empresas transportadoras, que requerían el acompañamiento de una asesora para la expedición de todas sus pólizas, lo cual generó una producción importante para la oficina, obteniendo el reconocimiento de la Aseguradora por este hecho, dado que la expansión y comercialización de pólizas, es la finalidad de una oficina delegada.
9. Desde ese momento y poco a poco Karen Torres fue gestionando una serie de convenios adicionales que resultaban muy llamativos para la compañía, dados los valores por primas que representaban y en ese mismo sentido las comisiones que se generarían para las partes, además con la expectativa de cumplimiento de metas de producción y crecimiento fijadas por Mapfre Seguros de Colombia. En varias ocasiones por solicitud de Mapfre Seguros y por tranquilidad de todos, el vicepresidente de autos y SOAT de esta compañía, el señor Santiago García, nos solicitó un informe con las empresas y convenios con los cuales se venía adelantando la gestión comercial, dicha información fue solicitada a Karen Torres, quien de manera presencial informó los nombres de las empresas con las cuales suscribió los convenios y en tal sentido se dio respuesta a la solicitud de Mapfre Seguros en el mes de enero de 2021. Cabe resaltar que en este punto del tiempo (enero a febrero de 2021) Karen Torres gozaba de total autonomía y confianza por parte de Inprobroker para el manejo de las herramientas que permitían la colocación y recaudo de todos los seguros que ella y su red, comercializaban.
10. Para lograr el cometido de expansión de su negocio, la mencionada KAREN YISSELA, fue vinculando poco a poco a sus hermanas SINDY PAOLA TORRES y ADRIANA TORRES, a la red comercial propia dirigida por ella, esta última inclusive estuvo aprendiendo por casi un mes en la oficina de Inprobroker Ltda, es decir, las fue poniendo al tanto del manejo del negocio y las capacitó en los accesos al aplicativo

TRONWEB, sistema interno de MAPFRE SEGUROS, cuya capacitación ya había recibido KAREN YISSELA de manera exclusiva de parte de la compañía.

11. Los ingresos de KAREN YISSELA fueron aumentando, y debido a que a la ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS, no le interesaba comercializar algunos seguros como el SOAT (seguro obligatorio de accidentes de tránsito), en algunas zonas del país, así como también, tenía algunas restricciones en la venta del seguro de las áreas comunes de edificios, etc., KAREN YISSELA venía vendiendo seguros de manera normal y en crecimiento y en algunas de estas zonas, Ella manifestó que tenía clientes y contactos, surgió entonces la necesidad de creación de una nueva empresa intermediaria de seguros, que pudiera absorber este mercado, y que pudiera tener la opción de comercializar estos ramos del seguro con las aseguradoras que estuvieran en interés en esas zonas donde Mapfre Seguros tenía restricción, ya que ella tenía una pareja sentimental con la que posteriormente contrajo matrimonio, quien es el señor YAHIR JOSE AMAYA MANZANO, quien era contador público de una empresa de transportes bastante grande, de cobertura a nivel nacional y por lo tanto tenía muchos clientes para SOAT. Entonces, el suscrito denunciante no vio nada irregular en ello, y decidió crear una nueva empresa de responsabilidad limitada con este fin, que fuera independiente de INPROBROKER LTDA y de MAPFRE SEGUROS, y que se encargara de captar este mercado, esta fue constituida en fecha Marzo de 2021, denominada MEGASOAT LTDA. y cuyos socios son mi persona WILFREDO ORTEGA TRIANA con porcentaje de participación del 48.65% y mi hijo DANIEL ORTEGA ROCHA con el 51.35%, quien es su representante legal. Esta empresa comercializa con diferentes aseguradoras algunos ramos de seguros, a la fecha se encuentra el día, no tiene ningún problema frente a los recaudos, ni frente a las emisiones de las pólizas y no hay nada irregular con las aseguradoras con las que tiene intermediación de seguros y se ejecuta labor comercial.
12. Con el tiempo KAREN YISSELA contrajo matrimonio con su pareja sentimental, y a esta altura me pareció extraño los gastos excesivos del matrimonio de KAREN YISSELA y YAHIR AMAYA, este fue celebrado en el mes de Marzo de 2021, al cual fui invitado, pues si bien ella obtenía buenos ingresos por concepto de comisiones, no eran tantos como para contratar artistas prestigiosos a nivel nacional, llevaron aproximadamente 60 personas con gastos pagos durante tres días, en una finca de lujo, por lo que yo le pregunte que de donde saco tanto dinero, entonces ella me dijo que el marido de ella tenía plata y que los artistas invitados eran amigos de sus amigos y que no habían pagado por este concepto, bueno continuamos así, no desconfié de ella, porque dentro de la operación todo funcionaba bien, la aseguradora en sus informes de Cartera y de gestión informaba que todo estaba al

día, me pagaban las comisiones de manera normal, y lo único que recibía era felicitaciones por mi gestión. Debo aclarar que ninguno de los reportes de la aseguradora aparecía algún dinero faltante, nunca se manifestó que alguna de las pólizas no tuviera recaudo y así fue durante todo el año 2021.

13. Ya a partir del mes de Julio de 2021, KAREN YISSELA me manifestó su deseo de dejar de ser parte de INPROBROKER LTDA., y convertirse en asesora de seguros independiente con su propia marca KT Asesores de Seguros y su propia red de asesores, entonces dimos por terminado el contrato laboral existente entre las partes, y establecimos de mutuo acuerdo una relación comercial diferente, consistente en que ella seguía vendiendo pólizas, pero sin vínculo laboral con INPROBROKER LTDA., éste era un contrato verbal de corretaje donde las partes acordamos que ella realizaba la labor comercial, cumplía con los recaudos y ganaba el 50% de las comisiones sobre las pólizas efectivamente emitidas y recaudadas. Los valores por pago de comisiones durante los periodos de agosto de 2020 a diciembre de 2021 ascendieron a una cuantía de \$766.971.625, entre las dos agencias y previa facturación por KAREN YISSELA y su esposo YAHIR JOSÉ AMAYA MANZANO.
14. Cual sería mi sorpresa, estando yo visitando a mi señora madre en EE.UU, cuando mi hijo DANIEL ORTEGA ROCHA, recibe una llamada el día 22 de Diciembre de 2021 de MAPFRE SEGUROS, a través de la señora NATALY GOMEZ Subdirectora Regional de Bogotá, en donde me citan para hacerme presente en la oficina de la dirección general de la aseguradora, exigiendo que me debo presentar junto con mi contador, mi contador también se encontraba fuera del país y ninguno de los dos pudimos asistir, pero si lo hizo en nuestra representación mi hijo Daniel Ortega, allí están los directivos de MAPFRE y le dicen a mi hijo, que hay un faltante de aproximadamente \$25.000.000.000, que corresponden a los periodos del el 1º de Enero de 2021 al 22 de Diciembre de 2021 y que este dinero fue legalizado desde mi clave y usuario, que como referí anteriormente, era manejado exclusivamente por la señora KAREN YISSELA TORRES VERA y sus dos hermanas.
15. Enseguida regresé a Colombia, y me puse al tanto de todo, me comuniqué de inmediato con KAREN YISSELA, y ella se mostró ajena a estos hechos, me dijo que ella no era ninguna ladrona, que ella iría el día 27 de diciembre de 2021 a la oficina delegada Hayuelos donde opera InproBroker Ltda., a aclarar todo lo acontecido, situación esta que a la fecha no ha sucedido, ya que **NUNCA ASISTIÓ**. La aseguradora informa que hicieron revisión y estos 25,000 millones de pesos no se encuentran reflejados en bancos, que necesariamente se debe revisar donde están y que nosotros somos los directamente responsables e incluso hacen ver como si nosotros fuéramos los ladrones o que hubiéramos sido los que nos estuviéramos aprovechando de alguna manera y nos hubiéramos quedado con ese dinero. Pongo de presente

a la Aseguradora en las diversas reuniones que he sostenido con ellos, que en los informes de Cartera que ellos enviaban de manera mensual, nunca aparece ningún faltante, que a mí se me pagaron las comisiones en debida forma, que me dieron el pago también de las sobre comisiones, premios de viaje, y demás reconocimientos por la labor que se había llevado a cabo, aclaro también que ni el encargado de cartera, ni la directora comercial, ni ninguno de los gerentes de la Aseguradora, nunca me manifestaron durante los 12 meses de ejecución del 2021 que hubiera faltado algún dinero, ni tampoco se vio esto reflejado en los informes de cartera, en el pago de siniestros de las pólizas que se vendieron a los clientes o por algún otro medio del cual ellos tienen el manejo para este tipo de información.

16. Incluso en una reunión sostenida con las personas de cartera de la aseguradora, éstas manifiestan que, para el cierre del año 2020, ellos habían encontrado un faltante de 3.000 millones de pesos, a lo cual mi hijo Daniel Ortega manifestó, que por qué nunca lo habían informado, esto no estaba reflejado en ningún informe de cartera y sobre el particular no supieron dar una respuesta. Quiero dejar claro, que INPROBROKER LTDA no tiene sistema propio, toda la gestión y procedimientos se hacen dentro de los sistemas de Mapfre, con las claves de Mapfre, con los usuarios asignados Mapfre, con los medios de pago de la aseguradora y con los equipos y la oficina DE LA MISMA ASEGURADORA. Ellos tienen el control para saber qué recaudos reciben, que recaudos no reciben y dentro del normal giro de la operación que yo gerencio y de la cual estoy pendiente y tengo el deber de cuidado, todo se encontraba en debida forma, nunca se me fue informado un faltante de dinero, nunca me presentaron un informe de cartera donde apareciera en mora alguno de los clientes, se causaron las comisiones correspondientes y por decirlo de otra manera, todo operaba de manera normal.
17. Entonces desde esa fecha me he puesto a investigar, la ubicación de KAREN YISSELA, me dicen que está en Ocaña (Norte de Santander) donde reside parte de su familia, también logré descubrir una gran serie de bienes que la mencionada adquirió durante el año 2020 y 2021, así: Compra de una camioneta marca Ford Expedition modelo 2022 por un valor aproximado de \$300.000.000 comprado en el Concesionario Casa Toro, adquisición de un seguro educativo para su hija de nombre DULCE MARIA AMAYA TORRES, datos del seguro por valor de \$107.000.000 el cual pagó con \$23.000.000 de cuota inicial y el saldo de \$84.000.000 un mes después, patrocinios en su municipio San Calixto (Norte de Santander) a equipos de futbol, compra de apartamentos en ciudad salitre y Hayuelos en la ciudad de Bogotá por valor escriturado de \$2.484.000.000, el primero de ellos corresponde a su lugar de residencia ubicado en la siguiente dirección: Calle 23 No.66-39 Conjunto Residencial Ática. De igual manera la realización de una serie de eventos de gran magnitud, entre ellos: lanzamiento de su marca KT Asesores de Seguros en el Hotel Gran Hyatt de la ciudad de

Bogotá en dos oportunidades, una con toda la familia algunos de ellos vinculados en su operación y otra con sus asesores de la red comercial, que incluyó hospedaje por 2 noches, alimentación, capacitación y todo lo relacionado, así como una fiesta en Andrés Carne de Res, para todos los partícipes; Celebraciones de cumpleaños, de ella y su esposo en fiestas con temáticas especiales y la participación de artistas reconocidos; Viaje a Cancún para toda la familia en el mes de septiembre de 2021, aproximadamente 10 personas; Edición, publicación y evento de lanzamiento de un libro de su padre; Cirugías estéticas realizadas durante el año 2021; Material publicitario con su marca KT Asesores de Seguros, correspondiente a sombrilla, agendas, calendarios, algunos de los cuales hacía llegar a la oficina delegada Hayuelos donde opera Inprobroker Ltda., y aun reposan allí.

18. De lo expuesto se colige de manera clara y meridiana, que KAREN YISSELA TORRES VERA tenía todo preparado para realizar una millonaria defraudación a la empresa MAPFRE SEGUROS, pues ella conocía en profundo el manejo interno de esta empresa, inclusive sus debilidades en los sistemas tecnológicos, entre ellos todas las formas y medios de pago que se deben usar cuando el cliente compra una póliza, en este caso, existe un medio que es datáfono o pago electrónico, el cual dentro del sistema de Mapfre SEGUROS permite legalizar el pago con el número que arroja el datáfono cuando se realiza la transacción, pero al parecer la Señora KAREN YISSELA, encontró una falencia en el sistema de la compañía Aseguradora, mediante la cual permite legalizar con recibos que no correspondían al valor de las pólizas emitidas que ella vendía y recaudaba y este recaudo lo realizaba con sus cuentas bancarias, con las cuentas bancarias de su esposo o recibía el dinero en efectivo y por supuesto, el dinero nunca llegó ni fue recaudado por la Aseguradora, por lo cual se concertó junto con su compañero sentimental hoy en día su esposo YAHIR JOSE AMAYA MANZANO y sus hermanas SINDY PAOLA TORRES VERA y ADRIANA TORRES VERA para lograr su cometido, a quienes preparó previamente y les hizo entrega de la clave de acceso al sistema interno de MAPFRE, todos los denunciados recibían dinero por concepto de pólizas y las consignaban en diferentes cuentas de manera desordenada etc., tal como se podrá corroborar con la investigación que la Fiscalía General de la Nación realice sobre los hechos materia de esta denuncia.
19. Como si lo anterior fuera poco, el día 27 de Diciembre de 2021, en razón de la investigación que he venido realizando en relación a estos hechos, me enteré por parte de trabajadores de INPROBROKER LTDA., que la aquí denunciada KAREN YISSELA TORRES VERA, tenía el control de mis trabajadores, esto es, de JESSICA IVONNE GARCIA GAITAN, LILIANA CARDOZO y ANDRES FABRICIO APONTE, quienes realizaban actividades varias para ella y de las cuales no me informaban nada al respecto, a quienes la anotada, les pagaba dinero mensual; así: A JESSICA IVONNE GARCIA GAITAN le daba \$1.200.000 mensuales, se los

daba en efectivo para que le ayudara, inclusive ésta le prestaba su cuenta personal para que KAREN YISSELA realizará consignaciones de pagos varios, igualmente la entrenó en el manejo de la clave de acceso al sistema interno de MAPFRE SEGUROS, como se anotó anteriormente. A LILIANA CARDOZO le pagaba \$600.000 mensuales, para que le ayudara, ella deberá explicar a la Fiscalía en qué consistía dicha ayuda, y a ANDRES FABRICIO APONTE le pagaba \$200.000, dejo constancia que este trabajador fue el único que me comentó sobre esta situación y en ese momento no vi nada de irregular en ello, ya que Andrés realizaba una actividad adicional para ella y por eso contó con mi permiso, por supuesto el suscrito desconociendo totalmente el alcance criminal de la denunciada KAREN YISSELA y su equipo en ese momento. (Existe grabación en donde mis trabajadores mencionados se refieren a estos puntos y que fue recepcionada en esta fecha).

20. Por otro lado, dentro de las reuniones e investigaciones se pudo constatar que ante la aseguradora aparece un acceso continuo a la plataforma TRONWEB que realiza legalizaciones y pago de pólizas donde el usuario está creado con el nombre de Karen laptop, o equipo de cómputo de Karen, yo como gerente de la oficina nunca autorice la creación de ese nombre, o de ese usuario y no entiendo porque aparece en el sistema de Mapfre esta discriminación o este nombre. Lo que sí puedo manifestar es que Karen tenía personal cercano y amigos de confianza también al interior de la compañía Aseguradora.

21. Me permito presentar esta denuncia, reservándome el Derecho de Corregirla, Adicionarla o enmendarla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO y ANALISIS JURÍDICO.

Como fundamento de esta denuncia me baso en lo previsto por los artículos 340, 247 numeral 4º, 249, y/o los que se pudieren configurar del Código Penal (Ley 599 de 2000), así como lo estipulado por los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

Los delitos que se le endilgan a la Señora **KAREN YISSELA TORRES VERA** con C.C. No. 1.010.206.138 y **YAHIR JOSE AMAYA MANZANO** con C.C. No. 1.091.666.921, así como también a otros autores o partícipes pendientes de determinación por parte de su Despacho fiscal, podría ser como sigue:

- 1) El Delito de Estafa contemplado en el Art. 246 agravado por la circunstancia prevista en el Numeral 4º del Art 247 de la ley 599 del 2000.
- 2) El Delito de Hurto por Medios Informáticos y Semejantes contemplado en el Artículo 269I de la Ley 599 de 2000
- 3) El Delito de Concierto para delinquir señalado en el Artículo 340 de la ley 599 de 2000
- 4) Utilización Indevida de Información Privilegiada art.258 C.P
- 5) Corrupción privada art.250-A C.P,
- 6)

Respecto al Delito de Estafa –Art 246 de la Ley 599 del 2000-:

La Señora **KAREN YISELA TORRES VERA** y el Señor **YAHIR JOSE AMAYA MANZANO**, para que sean considerados como responsables penalmente por el delito de Estafa, es necesario que su Despacho fiscal regente valore subjetivamente las conductas desplegadas por los agentes y que en consecuencia verifique que se encuentra enmarcadas en una serie de conductas dolosas –el delito de estafa es una conducta meramente intencional en cuanto a su configuración-, al respecto tenemos que el tipo penal comenta:

ARTICULO 246. ESTAFA. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo [33](#) de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo [14](#) de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al mismo tipo penal recae la Agravación contenida en el Artículo 247 Numeral 4º del Código Penal, bajo el pretexto que la pena imponible será de **64 a 144 meses** cuando *“La conducta esté relacionada con contratos de seguros o con transacciones sobre vehículos automotores”*

Para la configuración y existencia del delito de estafa descrito anteriormente es necesario entrar a describir los elementos del tipo previstos por el legislador en su amplia configuración legislativa así:

- 1) **La conducta del sujeto activo del delito debe estar orientada a la obtención de un provecho ilícito de carácter patrimonial:** En el presente caso se podrá deducir sin hesitación alguna que los Señores **KAREN YISELA TORRES VERA** y **YAHIR JOSE AMAYA MANZANO**, de manera concertada incurrieron en un presunto enriquecimiento patrimonial injustificado, al defraudar la confianza de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** al instrumentalizar para sus propios intereses las vulnerabilidades de los sistemas informáticos de dicha compañía Aseguradora, aprovechándose entonces de la buena fe de la compañía **INPROBROKER LTDA** como *Asesora Comercial*.

- II) **La utilización por parte del sujeto activo del delito de medios o artificios engañosos, dirigidos a inducir o mantener en error a la víctima:** En el presente asunto, al momento de presentar y sustentar la presente denuncia se podrá evidenciar que existen indicios más que suficientes para deducir que los Señores **KAREN YISSELA TORRES VERA y YAHIR JOSE AMAYA MANZANO** han realizado todo tipo de actuaciones para aparentar la legalidad de sus propias actuaciones al interior de la propia compañía, incluso se tiene conocimientos que alguno de los colaboradores de **INPROROKER LTDA.**, reconocieron haber recibido remuneraciones.
- III) **La real producción del error en el sujeto pasivo de la infracción, o el mantenimiento en el mismo como consecuencia de la falsa representación de la realidad en la víctima:** Para finalizar, podrá manifestarse que de alguna manera los Señores **KAREN YISSELA TORRES VERA y YAHIR JOSE AMAYA MANZANO** como colorario de todas sus actuaciones, hicieron incurrir en una falsa representación de la realidad a **MAPFRE SEGUROS** y a la presente compañía haciéndonos creer *–al igual que a nosotros–* que todo se encontraba en orden. Valga resaltar, que en los informes de cartera mensuales que remitía **MAPFRE SEGUROS** se podía dar cuenta que todo estaba marchando relativamente bien y dicha perspicacia delictiva solo fue puesto en conocimiento el día 22 de diciembre de 2021, cuando ya una gran cuantía habría sido desfalcada, según información de la misma compañía Aseguradora.

Respecto del Delito de Hurto por Medios Informáticos y Semejantes –Art. 269I del Código Penal:

La Señora **KAREN YISSELA TORRES VERA** y todas las presuntas personas a las que pudiera en momento dado, haber brindado instrucciones de manejo de los respectivos usuarios y contraseña (**SINDY PAOLA TORRES VERA y ADRIANA TORRES VERA**) aprovechando de su ilegítima manipulación, cometieron el tipo penal especial contemplado en el Art. 269I de la Ley 599 del 2000, que reza:

ARTÍCULO 269I. HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES. <Artículo adicionado por el artículo [1](#) de la Ley 1273 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo [239](#) manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos, incurrirá en las penas señaladas en el artículo [240](#) de este Código.

El delito de hurto por medios informáticos y semejantes, creado por el legislador en el año 2009 a través de la ley 1273, pretende reprimir los atentados informáticos y otras infracciones, y de contera proteger el patrimonio económico de las personas que se “hallan vinculadas con el sector financiero bajo variadas formas en plena era de la informática y la globalización económica, al igual que a las entidades financieras,

aseguradoras y bancarias”, y en tal sentido ha manifestado el Honorable Tribuna de Distrito Judicial:

“En el delito de hurto por medios informáticos y semejantes el bien jurídico intermedio está configurado, de un lado, por el interés en la protección del patrimonio económico, que sería el referente individual cuya lesión permite, de otro lado, apreciar la apuesta en peligro del interés general en la seguridad del tráfico de la información y los datos. Esto debido a que la lesión del patrimonio económico como bien jurídico individual está regulado de manera expresa como una exigencia típica del delito de hurto en el Código Penal colombiano; lo cual conduce a la conclusión de que el patrimonio económico sería el referente individual del bien jurídico intermedio.

Al tenerse el delito de hurto por medios informáticos y semejantes como un delito protector de valores supraindividuales, su estructura ha de consistir en que la conducta se encamina a causar la inmediata lesión de un bien jurídico de naturaleza individual (el patrimonio), y ocasiona, además la mediata y abstracta puesta en peligro de otro bien jurídico de naturaleza colectiva (el correcto funcionamiento de los sistemas de información y datos).” (Radicado 0014-6000584-2013-00606)

Para demostrar de manera asertiva, la comisión del correspondiente ilícito es menester manifestar de manera clara el apoderamiento de los recursos correspondientes que fueron de alguna manera: captado de recursos de diversos clientes por concepto de expedición de SOAT, no legalizaba en el sistema los pagos ante MAPFRE SEGUROS y se aprovechaba mediante la manipulación del sistema informático para terminar perjudicando económicamente a MAPFRE SEGUROS, para lo cual, se tendrá por decantada que examinar dentro de su labor investigativa la totalidad de los movimientos financieros, bancarios de los aquí denunciados y los sistemas informáticos de MAPFRE SEGUROS.

Respecto del Delito de Concierto para Delinquir.-Art. 340 de la Ley 599 de 2000-

El Concierto para Delinquir, se encuentra contemplado en el Artículo 340 de la Ley 599 de 2000, que contempla:

ARTICULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>
Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

En los hechos estudiados, se tiene que los Señores KAREN YISELA TORRES VERA, YAHIR JOSE AMAYA MANZANO, SINDY PAOLA TORRES VERA y ADRIANA TORRES VERA actuaron de manera conjunta para estafar y/o hurtar a los aquí denunciados, participaron en todas y cada una de las conductas y acciones que hicieron posible la mencionada defraudación

patrimonial, e inclusive idearon un plan comercial y criminal para aprovecharse de los sistemas informáticos de MAPFRE SEGUROS. La única finalidad de la concertación conjunta, era para el incremento de sus correspondientes patrimonios económicos mediante la comisión de las conductas punibles aquí descritas.

Respecto del Delito de Utilización Indebida de Información Privilegiada:

A la Señora **KAREN YISSELA TORRES VERA** se le endilga por igual, la comisión del Delito de Utilización Indebida de Información Privilegiada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 258 de nuestro Código Penal, el cual reza:

ARTICULO 258. UTILIZACION INDEBIDA DE INFORMACION PRIVILEGIADA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.

Para todos los efectos legales, se deberá tener en cuenta como **Información Privilegiada** como toda **información** que haya sido conocida por razón o con ocasión de su cargo y función, y que no sea de conocimiento público. Además del conocimiento de dicha información de carácter privilegiada deberá disponer de las siguientes conductas avaladas antijurídicas: i) Que se suministra a quienes no tienen derecho a acceder a ella, ii) Que se use con el fin de obtener provecho propio o de terceros, iii) Que la oculte maliciosamente en perjuicio de la sociedad o en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla sólo para sí y por abstención en perjuicio de la sociedad para estimular beneficio propio o de terceros; iv) Que se haga pública en momento inapropiado, y v) Igualmente habrá uso de información privilegiada cuando existiendo la obligación de darla a conocer no se haga pública y se divulgue en un medio cerrado o no se divulgue de manera alguna.

En el presente asunto, se tiene que la Señora **KAREN YISSELA TORRES VERA** se desempeñó en el cargo laboral de *asistente administrativa y comercial* dentro de la Sociedad Comercial INPROBROKER LTDA hasta el mes de Julio del 2021, donde obtuvo conocimientos especialísimos sobre el funcionamiento de las plataformas tecnológicas y virtuales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para finalmente usar dicha información

en beneficio propio para su propósito criminal, en perjuicio de la Sociedad Comercial INPROBROKER LTDA y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. Además, de continuar *usando dicha información* inclusive en fecha posterior a la fecha de finalización de la relación laboral en el mes de Julio de 2021, en cuanto en verdad dio continuidad a su actuar delictivo hasta el mes de Diciembre del 2021.

Respecto del Delito de Corrupción Privada –Art. 250A Código Penal-

Se le achaca presunta responsabilidad de la Señora **KAREN YISSELA TORRES VERA** en el delito de Corrupción Privada, contemplado en el Artículo 250A del Código Penal, el cual reza en cuanto a su tenor literal:

Artículo 250A El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

En el presente caso, se tiene que la Señora **KAREN YISSELA TORRES VERA** en verdad ha concedido dádivas a diversos empleados de la Sociedad Comercial INPROBROKER LTDA: JESSICA IVONNE GARCIA GAITAN le daba \$1.200.000, A LILIANA CARDOZO le pagaba \$600.000 mensuales y ANDRES FABRICIO APONTE le pagaba \$200.000.

Lo anterior, para verse favorecida en sus actuaciones comerciales ante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, y que finalmente atentaron contra la buena fe comercial y la lealtad patrimonial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA e INPROBROKER LTDA. Lo anterior, sin perjuicio de que presuntamente **KAREN YISSELA TORRES VERA** hubiera efectuado dádivas al interior de las Oficinas Centrales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA para efectos de facilitar su consumación delictiva, y a fin de que en la sucesión dicha organización aseguradora no se diera cuenta del desfalco patrimonial ejercido por la Señora **KAREN YISSELA TORRES VERA**.

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Respetuosamente le solicito al señor Fiscal que una vez direccionado el plan metodológico para el esclarecimiento de los hechos, se sirva ordenar la recepción de entrevistas a las siguientes personas, que son testigos directos por lo tanto conocedores de los hechos, así:

1. Se ordene entrevista al señor DANIEL ORTEGA ROCHA, quien es el hijo del suscrito denunciante sr. WILFREDO ORTEGA TRIANA, y además socio minoritario de la compañía INPROBROKER LTDA., el mencionado está identificado con la C.C. No. 1.015.447.207, y se le puede citar en la dirección Carrera 87B No.6D-10 Torre 8 Apartamento 1060 celular 3213018503. Este testigo directo conoce a todos los denunciados y sabe acerca de las actividades que realizaban cada uno de ellos, pues precisamente fue por iniciativa de KAREN YISSELA TORRES VERA, que se creó una empresa aparte para captar el mercado de SOAT (seguros obligatorios de accidentes de tránsito) puesto que a MAPFRE no le interesaban esta clase de seguros, la empresa que se creó con este fin se denominó MEGASOAT LTDA., de la cual este testigo es su representante legal, conoce este testigo todos los pormenores del manejo de esta clase de seguros, como se realizaban los pagos, como se emitían dichos seguros, cuál era el rol que realizaba KAREN YISSELA, sus diferentes actividades en MEGASOAT, y en su red personal comercial, y demás preguntas que resulten de las anteriores, etc., igualmente para que nos diga cómo fue según su concepto que se orquestó el ilícito materia de la denuncia y demás preguntas relacionadas, por ello aportará un conocimiento muy importante para el esclarecimiento de los hechos.
2. Se recepcione entrevista a la señora JESSICA IVONNE GARCIA GAITAN, quien es empleada de la empresa INPROBROKER LTDA., y conoció de vista, trato y comunicación a las personas denunciadas, fue muy cercana a KAREN YISSELA TORRES VERA, inclusive Jessica le prestaba a KAREN YISSELA su cuenta personal para que ésta realizara consignaciones de dineros varios, deberá pronunciarse sobre este particular, también si KAREN YISSELA le pagaba algún tipo de remuneración por estos servicios, en caso afirmativo cuánto dinero era, y desde qué fecha, porque no comunicó este asunto a su jefe WILFREDO ORTEGA TRIANA, porque razón guardo silencio, que tipo de actividades debía realizar por dicho pago mensual, etc., cuánto tiempo hace que está vinculada a la empresa INPROBROKER LTDA., si KAREN YISSELA la preparó en el manejo de la clave del sistema interno de MAPFRE, y demás preguntas que resulten de las anteriores, la mencionada es portadora de la C.C. No.1.014.232.994 y reside en la dirección CRA 107 NO. 79ª-29 de esta ciudad, número de celular 3002583487 y 3197072671, por lo tanto se trata de una testigo directa, totalmente pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos.
3. Se ordene entrevista a la señora LILIANA CARDOZO, mayor de edad, residente en la dirección CRA 150D NO. 133-09 de Bogotá, identificada con la C.C. No.1.073.704.268, celular 3229384857, la mencionada trabaja en la empresa INPROBROKER LTDA. igualmente conoce a los denunciados, sabe del manejo de la oficina, también KAREN YISSELA al parecer le pagaba un sueldo mensual que ella recibía, y no le contaba nada a su jefe WILFREDO ORTEGA TRIANA, deberá referirse a estos aspectos, qué tipo de actividades realizaba a favor de la denunciada

KAREN YISSELA, cuánto dinero recibía, porque no informó de esta circunstancia a su jefe inmediato, y demás preguntas que resulten de las anteriores, se trata sr. Fiscal de un testigo directo, pertinente y útil para dilucidar el modus operandi de los aquí denunciados.

4. Se recepcione entrevista a la señora ANGELICA FORERO, exasesora de la red comercial de la denunciada KAREN YISSELA TORRES VERA, quien tiene información importante respecto del funcionamiento interno de dicha red que ella manejaba, sabe y le consta de los eventos que KAREN YISSELA realizaba, como estaban organizados, costo de los mismos, etc., ella es mayor de edad, residente de la dirección Carrera 90 Bis No.73 A-57 de Bogotá, C.C. No. 1.015.441.168, celular 3144867477.
5. Se escuche en entrevista al señor ROBINSON DAVID RÍOS ARROYABE, a quien se le podrá citar en las oficinas de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA ubicadas en la Cra 14 No. 96 – 34 de Bogotá D.C., y por intermedio del Correo Electrónico delegado de notificaciones judiciales: njudiciales@mapfre.com.co , el mencionado es empleado de dicha empresa, y es la persona encargada del SOAT en esta compañía, tenía o tiene un contacto estrecho con la denunciada KAREN YISSELA TORRES VERA, y deberá pronunciarse sobre este particular, qué tipo de actividades realiza en MAPFRE SEGUROS, cuánto tiempo hace que está vinculado con dicha empresa, cuánto hace que conoce a la señora KAREN YISSELA, porque motivo, como ha sido la relación que ha sostenido con ella, si alguna vez recibió algún tipo de ofrecimiento por parte de ella, si alguna vez KAREN YISSELA le patrocina un equipo de futbol, etc., y las demás preguntas que resulten de las anteriores. Esta entrevista es totalmente pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos.

DOCUMENTALES:

1. **Certificados de Existencia y representación legal de las sociedades comerciales.**
2. **Documentos privados de constitución.**
3. **Último contrato laboral suscrito con la señora Karen Torres y facturas de venta generadas.**
4. **Informe de Estados financieros de las dos sociedades comerciales.**
5. **Informe de productividad de Mapfre y constancias de la Aseguradora donde informaba el estado de la cartera mensual.**

En todo caso, presentare ante su Despacho fiscal más elementos probatorios según vaya encontrando y que tengan la calidad de pertinentes y conducentes para el trámite de la presente Denuncia Penal.

PEDIMENTO ESPECIAL

1. Solicito a su delegada fiscal el reconocimiento de la calidad de víctimas de los señores Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha, como socios de Inprobroker Ltda., toda vez que las actuaciones de la agencia de seguros

estuvieron regidas bajo las políticas de Mapfre Seguros de Colombia, siendo abusados en su confianza por parte de Karen Yissela Torres Vera, quien además se aprovechó de las falencias en materia informática de la compañía Mapfre Seguros de Colombia. Cabe resaltar que esta compañía tomó medidas preventivas a nivel comercial con nuestra agencia Inprobroker Ltda., bloqueando cualquier acceso al sistema y por tanto limitando la posibilidad de comercialización de seguro alguno a través de nuestra clave de intermediación en Mapfre Seguros de Colombia, lo que ha impedido la continuidad en el negocio con los Clientes que por más de 20 años estuvieron vinculados a mi servicio y gestión, con total transparencia.

2. Como quiera que los aquí denunciados podrían vender los bienes adquiridos con dineros provenientes de los hechos referidos, o transferirlos a terceras personas, e inclusive darse a la fuga y salir del país, le ruego al señor Fiscal se sirva disponer de todas las medidas que sean necesarias para evitar que esto ocurra, se generen medidas cautelares de embargo o todo aquello que permita la ley, a fin de lograr la recuperación de dichos dineros faltantes informados por Mapfre Seguros de Colombia y para que los denunciados asuman la responsabilidad penal que les pueda corresponder, cuya cuantía es de Veinticinco mil millones de pesos (\$25.000.000.000), según pronunciamiento de los Directivos de la Compañía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA realizado el día 22 de Diciembre de 2021, a mi hijo DANIEL ORTEGA ROCHA quien compareció a dicha reunión en su condición de socio de la empresa INPROBROKER LTDA. y que hasta la fecha de la presente denuncia no ha habido comunicación en contrario por parte de esta compañía Aseguradora.

ANEXOS

Anexo los documentos relacionados como elementos materiales probatorios, y copia de esta denuncia.

NOTIFICACIONES

EL DENUNCIANTE: WILFREDO ORTEGA TRIANA la recibirá en la Carrera 87B No. 19A-40 y Torre 3 Apto. 804 Barrio Hayuelos de Bogotá, Celular 3108655780.

LOS DENUNCIADOS:

- KAREN YISSELA TORRES VERA
- YAHIR JOSE AMAYA MANZANO
- SINDY PAOLA TORRES VERA
- ADRIANA TORRES VERA

Atentamente,


WILFREDO ORTEGA TRIANA

C.C. No. 79.615.994 de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22021407B280C

11 DE ENERO DE 2022 HORA 11:47:24

AA22021407

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA

SIGLA : IN-PRO BROKER LTDA

N.I.T. : 901.170.675-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02944376 DEL 10 DE ABRIL DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 579,695,470

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 A NO. 91 05 LC 36

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INPROBROKER@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 19 A NO. 91 05 LC 36

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INPROBROKER@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS



DEL 6 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02320053 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE ABRIL DE 2048

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD QUIEN SE DESEMPEÑARÁ COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS, TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL NEGOCIO DE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS, TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN, MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL LOS RELACIONADOS CON LA LEY 100 SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE DICHOS CONTRATOS Y OBTENER RENOVACIÓN DE LOS MISMOS A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD ESTARÁ FACULTADA PARA REALIZAR ACTIVIDADES SECUNDARIAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. TAMBIÉN PODRÁ COMPRAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN PAGO, HIPOTECA, ALQUILER. DEUDORA EN OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ANULAR, CANCELAR, Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y SUS EFECTOS DE COMERCIO. FORMAR PARTE COMO FUNDADORA, SOCIA O INVERSIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN A LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O SECUNDARIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6621 (ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$12,500,000.00 DIVIDIDO EN 125.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ORTEGA TRIANA WILFREDO C.C. 000000079615994

NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: \$10,000,000.00

ORTEGA ROCHA DANIEL C.C. 000001015447207

NO. CUOTAS: 25.00 VALOR: \$2,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 125.00 VALOR: \$12,500,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) Y UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUB GERENTE) QUE LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. AMBOS SON ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02320053 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22021407B280C

11 DE ENERO DE 2022 HORA 11:47:24

AA22021407 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) ORTEGA TRIANA WILFREDO	C.C. 000000079615994
SUPLENTE (SUBGERENTE) ORTEGA ROCHA DANIEL	C.C. 000001015447207

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, INCLUIDOS AQUELLOS QUE TENGAN CARÁCTER DE COMPLEMENTARIO O ACCESORIO. LE CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL. QUIEN DESEMPEÑARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES A SU CARGO: - REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. - CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO. - EJECUTAR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS. - PRESENTAR LAS CUENTAS Y BALANCES A LA JUNTA DE SOCIOS. - ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. - OBTENER LOS CRÉDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. - CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. - CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y RELACIONES CON EL MISMO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$498,148,810

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6621

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14702720683



(415)7707212489984(8020) 000001470272068 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 1 7 0 6 7 5

8

Impuestos de Bogotá

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA

36. Nombre comercial

37. Sigla

IN-PRO BROKER LTDA

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 19 A 91 05 LC 36

42. Correo electrónico

inprobroker@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

4 1 4 7 2 0 2

45. Teléfono 2

4 1 4 7 2 0 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

6 6 2 1

2 0 1 8 0 4 0 9

8 6 9 9

2 0 2 0 0 1 1 7

8 2 9 9

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

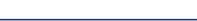
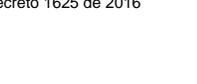
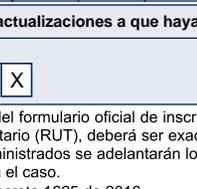
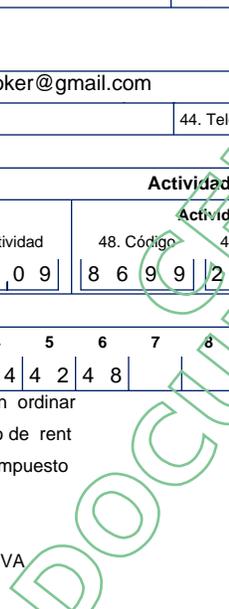
07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA



Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14702720683



(415)7707212489984(8020) 000001470272068 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 7 0 6 7 5

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 0

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 4		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número			83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 8, 0 4, 0 6		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 8, 0 4, 1 0		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 2 9 4 4 3 7 6			
78. Departamento	1 1			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde	2 0 1 8, 0 4, 0 6			
81. Hasta	2 0 4 8, 0 4, 0 6			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 8, 0 4, 1 0		-
2	8 1	2 0 2 0, 0 1, 1 7		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

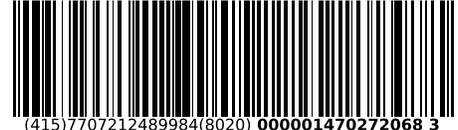
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14702720683



(415)7707212489984(8020) 000001470272068 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 1 7 0 6 7 5 | 6. DV 8 | 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá | 14. Buzón electrónico 3 2

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8, 0 4 1 0	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní		101. Número de identificación 1 3 7 9 6 1 5 9 9 4		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido ORTEGA		105. Segundo apellido TRIANA		106. Primer nombre WILFREDO	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8, 0 4 1 0	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 1 3 1 0 1 5 4 4 7 2 0 7		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido ORTEGA		105. Segundo apellido ROCHA		106. Primer nombre DANIEL	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
3	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
4	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
5	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14702720683



(415)7707212489984(8020) 000001470272068 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 1 7 0 6 7 5 | 8
 6. DV Impuestos de Bogotá
 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá
 14. Buzón electrónico 3 2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 7 9 6 1 5 9 9 4	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido ORTEGA	116. Segundo apellido TRIANA	117. Primer nombre WILFREDO	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio 10,000,000	121. % Participación 8 0	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 4 1 0	123. Fecha de retiro	
2	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 0 1 5 4 4 7 2 0 7	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido ORTEGA	116. Segundo apellido ROCHA	117. Primer nombre DANIEL	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio 2,500,000	121. % Participación 2 0	122. Fecha de ingreso 2 0 1 8 0 4 1 0	123. Fecha de retiro	
3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	



ACTA AUDIENCIA PRELIMINAR

CLASE DE AUDIENCIA	DE	CONTROL PREVIO BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS	
DELITO(S)		CONCIERTO PARA DELINQUIR	
ARTÍCULO		340 C.P.	
TIPO DE AUDIENCIA		INMEDIATA	
LEY		906	
TOTAL INDICIADOS	T. HOMBRES	0	
	T. MUJERES	0	

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
18	07	2022	MICROSOFT TEAMS CONVIDA	110016000050202251772	411362	3:08 PM	4:20 PM	VIRTUAL TEAMS

JUEZ	LEYMA CAROLINA SANTOS PARRA, JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.
FISCALÍA	ÉLBER ROBAYO ÁNGEL, FISCALÍA 31 LOCAL DE LA UNIDAD DE HURTOS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. elber.robayo@fiscalia.gov.co .
INDICIADO	EN AVERIGUACIÓN.

PETICIÓN: CONTROL PREVIO BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS	CARÁCTER: RESERVADA
<p>TENIENDO EN CUENTA LA CONTINGENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DEBIDO AL COVID 19, LA PRESENTE SE REALIZÓ MEDIANTE ENLACE APLICATIVO VIRTUAL MICROSOFT TEAMS.</p> <p>ESCUCHADOS LOS PLANTEAMIENTOS DE LA FISCALÍA, EL JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 221 Y 244 DEL C.P.P., Y LA SENTENCIA 336 DE 2007, IMPARTE LEGALIDAD FORMA Y MATERIAL A LA ORDEN PROFERIDA POR PARTE DE LA FISCALÍA PARA OBTENER DE LA BASE DE DATOS DE:</p> <p>1. <u>BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, DAVIPLATA Y NEQUI</u> - INFORMEN A NOMBRE DE QUIÉNES ESTÁN LAS SIGUIENTES CUENTAS O PRODUCTOS FINANCIEROS, DESDE QUÉ FECHA CUENTAN CON APERTURA Y, OTORGUEN LOS EXTRACTOS BANCARIOS O CONSTANCIA DE SUS MOVIMIENTOS. DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2019 HASTA LA FECHA.</p> <p>ENTREGAR LOS MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2019 - 2020 - 2021 - 2022, QUE HAYAN TENIDO LAS CUENTAS O PRODUCTOS FINANCIEROS ENUNCIADOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> BANCOLOMBIA NO. 05491878XXX, KAREN TORRES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.206.XXX. BANCOLOMBIA NO. 388-000016XXX, MEGASOAT LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 901462XXX BANCOLOMBIA NO. 31871534XXX, JAIR AMAYA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.091.666.XXX. 	



- BANCOLOMBIA NO. 38300046XXX
- BANCOLOMBIA NO. 388-00001XXXX MEGASOAT LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. 901462XXX
- BANCOLOMBIA CTA NO. 38800001XXX MEGASOAT
- BANCOLOMBIA NO. 31871534XXX YAIR JOSÉ AMAYA MANZANO.
- BANCOLOMBIA NO. 05491878XXX KAREN TORRES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.206.XXX.
- BANCOLOMBIA NO. 31871534XXX JAIR AMAYA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.091.666.XXX.
- BANCOLOMBIA NO. 38800001XXX MEGASOAT, IDENTIFICADA CON NIT 901462XXX
- BANCOLOMBIA NO. 38300046XXX.
- BANCOLOMBIA NO. 77915767XXX JOSÉ ANDRÉS QUINTERO ARCHILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.151.XXX.
- BANCOLOMBIA NO. 38800001XXX MEGASOAT LTDA
- DAVIPLATA 3002357XXX Y 3115110XXX
- DAVIPLATA 3103282XXX
- DAVIPLATA A NÚMERO 3002357XXX, 3212738XXX
- NEQUI 3102631XXX
- NEQUI DE BEATRIZ LÓPEZ GARCÍA NO. 3115110XXX
- BANCO DE BOGOTÁ NO. 179325XXX ANA BEATRIZ LÓPEZ
- BANCO DE BOGOTÁ NO. 179325XXX

2. BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, DAVIPLATA Y NEQUI - INFORMAR SOBRE LAS DEMÁS CUENTAS EXISTENTES A NOMBRE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS, IDENTIFIQUEN SI TIENE ALGÚN OTRO PRODUCTO BANCARIO, APORTAR LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS, APORTAR LOS MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES O EXTRACTOS BANCARIOS DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2019 HASTA LA FECHA. CUENTAS CORRIENTES, AHORROS, CRÉDITOS O PRODUCTOS FINANCIEROS ADICIONALES (INCLUIDAS FIDUCIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, ETC.) ENTREGANDO TODOS LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS QUE HAYAN TENIDO DURANTE EL PERIODO INDICADO.

- WILFREDO ORTEGA TRIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.615.XXX.
- DANIEL ORTEGA ROCHA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.015.447.XXX.
- KAREN YUSSIELA TORRES VERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.206.XXX.
- JOSÉ YAHIR AMAYA MANZANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.091.666.XXX.
- ANA BEATRIZ LÓPEZ GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.880.XXX.
- JOSÉ ANDRÉS QUINTERO ARCHILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.151.XXX.

3. MIGRACIÓN COLOMBIA - OBTENER LOS CERTIFICADOS MIGRATORIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:



- WILFREDO ORTEGA TRIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.615.XXX.
- DANIEL ORTEGA ROCHA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.015.447.XXX.
- KAREN YUSIELA TORRES VERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.206.XXX.
- JOSÉ YAHIR AMAYA MANZANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.091.666.XXX.
- ANA BEATRIZ LÓPEZ GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.880.XXX.
- JOSÉ ANDRÉS QUINTERO ARCHILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.151.XXX.

4. UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO – UIAF - OBTENER LOS REPORTES QUE HAYAN TENIDO LOS SEÑORES.

- WILFREDO ORTEGA TRIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.615.XXX.
- DANIEL ORTEGA ROCHA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.015.447.XXX.
- KAREN YUSIELA TORRES VERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.206.XXX.
- JOSÉ YAHIR AMAYA MANZANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.091.666.XXX.
- LAS SOCIEDADES INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA.
- MEGASOAT LTDA. CON NIT 901.462.XXX. DESDE EL 2015 HASTA LA FECHA

5. DIAN - OBTENER COPIA DE LAS DECLARACIONES DE RENTA DE LOS SEÑORES.

- WILFREDO ORTEGA TRIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.615.XXX.
- DANIEL ORTEGA ROCHA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.015.447.XXX.
- KAREN YUSIELA TORRES VERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.206.XXX.
- JOSÉ YAHIR AMAYA MANZANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.091.666.XXX.
- LAS SOCIEDADES INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA.
- MEGASOAT LTDA. CON NIT 901.462.XXX. DESDE EL 2015 HASTA LA FECHA

6. CIFIN Y DATACRÉDITO - INDICAR TODOS LOS PRODUCTOS FINANCIEROS O CUENTAS BANCARIAS EXISTENTES DESDE EL 2019 HASTA LA ACTUALIDAD, A NOMBRE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- WILFREDO ORTEGA TRIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.615.XXX.
- DANIEL ORTEGA ROCHA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.015.447.207.



- KAREN YUSSIELA TORRES VERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.206.XXX.
- JOSÉ YAHIR AMAYA MANZANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.091.666.XXX.
- ANA BEATRIZ LÓPEZ GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.880.XXX.
- JOSÉ ANDRÉS QUINTERO ARCHILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.151.XXX.

RECURSOS: SIN RECURSOS

PAULA DANIELA OROZCO VÁSQUEZ
Secretaria

La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el art. 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de Oralidad (art. 9 C. P. P.), así como la prohibición de transcripciones (art. 163 C. P. P.). Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

**ADENDO A LOS CONTRATOS DE AGENTE INDEPENDIENTE COLOCADOR DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y
WILFREDO ORTEGA TRIANA**

1. ANTECEDENTES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y WILFREDO ORTEGA TRIANA, suscribieron los contratos de Agente Independiente colocador de Seguros el día 1 de Octubre de 2008.

2. ACUERDO

Las partes por mutuo acuerdo convienen mediante el presente escrito modificar los numerales 3.1 y 3.2, suspender el numeral 3.3 y adicionar el numeral 3.4 en la Cláusula segunda del contrato de Agente Independiente Colocador de Seguros, celebrado con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y modificar los literales c) y d) y suspender el literal e) del contrato de Agente Independiente Colocador de Seguros celebrado con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., los cuales quedarán así:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

3.1. Participación en beneficios (PB). La ASEGURADORA reconocerá una participación en beneficios del 20% sobre el resultado neto de la gestión del AGENTE para los ramos Individuales de Autos y Generales, siempre y cuando cumpla con el presupuesto anual consolidado entre las compañías MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y cuando se presente el margen de contribución que se indica a continuación ó si al calcular su resultado en forma unificada para estos ramos el Margen de Contribución es igual o superior al 35%:

- 3.1.1.** Automóviles: El margen de contribución debe ser igual o mayor al 20%
- 3.1.2.** Generales: El margen de contribución debe ser igual o mayor al 35%

El periodo a revisar para acceder a la PB es del Primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre del respectivo año. Para acceder y liquidar el citado beneficio, será necesario que el resultado total de ramos sea positivo. Este valor se obtendrá sumando los resultados de autos y generales, después de haber deducido, de los respectivos márgenes de contribución, los porcentajes indicados en los numerales 3.1.1 y 3.1.2.

PARAGRAFO: Para efectos del reconocimiento de la Participación en Beneficios si la pérdida en los ramos de productos colectivos es superior a la utilidad en los ramos individuales, la Vicepresidencia Comercial a mera liberalidad evaluará y decidirá el monto a pagar.

3.2. Sobrecomisión por producción recaudada. A partir del 1 de Abril de 2011 LA ASEGURADORA reconocerá una comisión del 4% sobre primas netas efectivamente recaudadas. Así mismo, se excluyen todos los programas colectivos de seguros, salvo aquellos que mediante documento escrito, dirigido al AGENTE, la ASEGURADORA a su libre arbitrio decida incluir. También se excluyen todos los programas que requieran Reaseguro Facultativo. El beneficio se pagará en forma mensual, dentro del mes siguiente a aquel en el cual se genera.

3.4. Sobrecomisión anual por resultado en el ramo de automóviles individual. EL AGENTE recibirá una sobrecomisión de un Uno (1%) sobre primas netas efectivamente recaudadas de los productos individuales de automóviles, si su producción y recaudos mensual de automóviles individual es igual o mayor a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$25.000.000.00), su siniestralidad igual o inferior al Sesenta por ciento (60%) y su crecimiento igual o mayor al Cinco por ciento (5%).

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

- c) **Sobrecomisión anual por volumen de nueva producción formalizada en Vida Individual.** LA ASEGURADORA reconocerá a AL AGENTE una sobrecomisión anual por volumen de nueva producción formalizada en vida individual, con cartera no mayor a sesenta (60) días, en los siguientes porcentajes, excluyendo los productos de Su Futuro Seguro y para los productos pago único solo se tendrá en cuenta el 20% de la producción formalizada:

NUEVA PRODUCCION FORMALIZADA (Cartera no > a 60 días)	SOBRECOMISION
De 40.000.000.00 a 50.000.000.00	1%
De 50.000.001.00 a 60.000.000.00	2%
De 60.000.001.00 a 80.000.000.00	3%
Superior a 80.000.001.00	4%

- d) **Sobrecomisión por producción recaudada.** A partir del 1 de Abril de 2011 LA ASEGURADORA reconocerá una comisión del 4% sobre primas netas efectivamente recaudadas. Esta sobrecomisión se pagará excluyendo los productos de Su Futuro Seguro, los programas que requieran Reaseguro Facultativo y para los productos Pago Unico solo se tendrá en cuenta el 20% de la producción recaudada. Así mismo, se excluyen todos los programas colectivos de seguros, salvo aquellos que mediante documento escrito, dirigido al AGENTE, la ASEGURADORA a su libre arbitrio decida incluir. El beneficio se pagará en forma mensual, dentro del mes siguiente a aquel en el cual se genera.

PARÁGRAFO: LAS ASEGURADORAS podrán modificar o retirar unilateralmente en cualquier momento las sobrecomisiones antes mencionadas, sin requerimiento previo o notificación previa alguna. Cualquier renovación deberá efectuarse mediante OTROSI escrito, suscrito por las partes.

3. Las demás cláusulas de los contratos continúan vigentes.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el Primero (01) Abril de 2011.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S.A.:



LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. No. 79.626.167

AGENTE INDEPENDIENTE COLOCADOR
DE SEGUROS:



WILFREDO ORTEGA TRIANA
C.C. No. 79.615.994

**ADENDO A LOS CONTRATOS DE AGENTE INDEPENDIENTE COLOCADOR DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y
WILFREDO ORTEGA TRIANA**

1. ANTECEDENTES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y WILFREDO ORTEGA TRIANA, suscribieron los contratos de Agente Independiente colocador de Seguros el día 1 de Octubre de 2008.

2. ACUERDO

Las partes por mutuo acuerdo convienen mediante el presente escrito modificar los numerales 3.2. y 3.3. y adicionar los numerales 3.4. y 3.5. en la Cláusula segunda del contrato de Agente Independiente Colocador de Seguros celebrado con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y modificar los literales d) y e) del contrato de Agente Independiente Colocador de Seguros celebrado con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., los cuales quedarán así:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

3.2. Sobrecomisión por producción recaudada. A partir del 1 de Abril de 2010 LA ASEGURADORA reconocerá una comisión del 3% sobre primas netas efectivamente recaudadas. Así mismo, se excluyen todos los programas colectivos de seguros, salvo aquellos que mediante documento escrito, dirigido al AGENTE, la ASEGURADORA a su libre arbitrio decida incluir. También se excluyen todos los programas que requieran Reaseguro Facultativo. El beneficio se pagará en forma mensual, dentro del mes siguiente a aquel en el cual se genera.

3.3. Subvención. Para el periodo comprendido entre el 1 de Abril y el 31 de Diciembre de 2010, LA ASEGURADORA le reconocerá al AGENTE una subvención mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00).

3.4. Sobrecomisión anual por resultado en el ramo de automóviles individual. EL AGENTE recibirá una sobrecomisión de un Uno (1%) sobre el resultado a cierre de año 2010, de los productos individuales de automóviles, si su producción mensual efectivamente recaudada es igual o mayor a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$25.000.000.00), su siniestralidad igual o inferior al Sesenta por ciento (60%) y su crecimiento igual o mayor al Cinco por ciento (5%).

3.5. Sobrecomisión mensual por expedición de productos individuales de autos y generales. La ASEGURADORA reconocerá una sobrecomisión del Uno (1%) por expedición sobre primas netas efectivamente recaudadas de productos individuales de autos y generales. Esta sobrecomisión será pagada dentro del mes siguiente a aquel en el cual se genera.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

d) Sobrecomisión por producción recaudada. A partir del 1 de Abril de 2010 LA ASEGURADORA reconocerá una comisión del 3% sobre primas netas efectivamente recaudadas. Esta sobrecomisión se pagará excluyendo los productos de Su Futuro Seguro, los programas que requieran Reaseguro Facultativo y para los productos Pago Unico solo se tendrá en cuenta el 20% de la producción recaudada. Así mismo, se excluyen todos los programas colectivos de seguros, salvo aquellos que mediante documento escrito, dirigido al AGENTE, la ASEGURADORA a su libre arbitrio decida incluir. El beneficio se pagará en forma mensual, dentro del mes siguiente a aquel en el cual se genera.

e) Subvención. Para el periodo comprendido entre el 1 de Abril y el 31 de Diciembre de 2010 LA ASEGURADORA le reconocerá AL AGENTE una subvención mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00).

PARÁGRAFO: LAS ASEGURADORAS podrán modificar o retirar unilateralmente en cualquier momento las sobrecomisiones y subvenciones antes mencionadas, sin requerimiento previo o notificación previa alguna. Cualquier renovación deberá efectuarse mediante OTROSI escrito, suscrito por las partes.

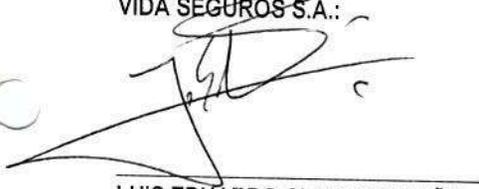
Las subvenciones no podrán ser objeto de compensación con saldos negativos de comisiones.

3. Las demás cláusulas de los contratos continúan vigentes.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el Primero (01) Abril de 2010.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S.A.:

AGENTE INDEPENDIENTE COLOCADOR
DE SEGUROS:



LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. No. 79.626.167 de Bogotá



WILFREDO ORTEGA TRIANA
C.C. No. 79.615.994

**CONTRATO MERCANTIL
AGENTE INDEPENDIENTE COLOCADOR DE SEGUROS**

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE

- **NOMBRES Y APELLIDOS:** WILFREDO ORTEGA TRIANA
- **IDENTIFICACIÓN No.** 79.615.994
- **DOMICILIO(Ciudad - Dirección):** Bogotá D.C., Carrera 33# 25 C – 26 L. 103 T. 2
- **MATRICULA MERCANTIL No.** 01197028 de la Cámara de Comercio de Bogotá
- **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** Bogotá, D.C., Octubre 1 de 2008 a Diciembre 31 de 2009
- **MUNICIPIO O AREA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO:** Bogotá D.C. (Cundinamarca)

Entre **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio, con domicilio en Bogotá, que en lo sucesivo se denominará **LA ASEGURADORA** de una parte y de otro lado, el **AGENTE** arriba indicado, se formaliza el presente contrato mercantil de intermediación de Seguros, que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. EL AGENTE, bajo su propia cuenta y riesgo, sin sujeción a reglamentos, órdenes o instrucciones que conlleven dependencia laboral, representará a LA ASEGURADORA, únicamente en ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros en los ramos que LA ASEGURADORA tenga autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Recaudar el valor de las primas referente a todos los contratos que celebre LA ASEGURADORA con su intermediación y remitir dichos valores a la ASEGURADORA en los términos señalados en los literales f) y g) de la cláusula sexta del presente contrato. En caso de incumplir con esta obligación, EL AGENTE será responsable de las sanciones correspondientes que se le impongan.
- c) Representar a LA ASEGURADORA ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente LA ASEGURADORA lo faculte, relativos a los contratos celebrados con su intermediación, siempre y cuando dicha delegación conste por escrito.

PARAGRAFO. Las condiciones y características del presente contrato desarrollan lo expresamente previsto para agentes independientes, con fundamento en lo que para el efecto consagra el artículo 97 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 12 de la ley 50 de 1990.

SEGUNDA: COMISIONES, SOBRECOMISIONES, SUBVENCION Y BENEFICIOS ECONOMICOS EXCLUSIVOS PARA EL AGENTE. Como retribución a su trabajo como profesional independiente, EL AGENTE tendrá derecho a:

A) Beneficios directamente otorgados por LA ASEGURADORA.

1. **Comisiones.** EL AGENTE percibirá las comisiones correspondientes a las pólizas contratadas con su intermediación, en los porcentajes y condiciones que se indican en el respectivo cuadro de comisiones, para los diversos productos.
2. **Comodato o préstamo de uso de muebles.** La ASEGURADORA entregará al AGENTE, a título de Comodato o préstamo de uso, el mobiliario necesario para el correcto funcionamiento de la oficina, cuyo inventario reposa en las Dependencias de La Dirección de Servicios Administrativos e Informática. Una vez finalizado el contrato de Comodato, el AGENTE deberá devolver los bienes a la ASEGURADORA. En cumplimiento del contrato de Comodato EL AGENTE se obliga a:
 - a) Cuidar y mantener los bienes recibidos en Comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven de su uso legítimo. EL AGENTE se obliga a responder aún del caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el Artículo 2203 del Código Civil.

- b) Responder por los daños que los bienes causen a terceros.
- c) Restituir los bienes cuando LA ASEGURADORA lo requiera.
- d) Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado.
- e) No cambiar la ubicación de los bienes objeto del presente Comodato sin la previa y escrita autorización de LA ASEGURADORA.
- f) EL AGENTE se obliga a mantener por su cuenta en buen estado de presentación y funcionamiento los bienes materia del contrato, a acatar las sugerencias de LA ASEGURADORA para su mejor cuidado y conservación y a permitir que los representantes de LA ASEGURADORA puedan inspeccionar dichos bienes y probar su funcionamiento en horas hábiles de trabajo de EL AGENTE, con la frecuencia que lo estime conveniente.
- g) EL AGENTE se obliga a, que en caso de sufrir concurso de acreedores, concordato, quiebra o embargo judicial, dar aviso inmediato a LA ASEGURADORA de tales sucesos y notifica a los funcionarios y demás personas que vayan a intervenir o estén interviniendo en esa acción, que los elementos son de propiedad única y exclusiva de LA ASEGURADORA.
- h) EL AGENTE se obliga a pagar el 100% del deducible pactado en la póliza de seguro que ampare los bienes objeto de este contrato, en el evento en que los mismos sufran un siniestro.

Adicionalmente, en los casos en que se entregue en Comodato equipos de computo y software, el AGENTE se obliga a:

- a) No contratar a nombre de LA ASEGURADORA la adquisición de software y/o hardware con alguna firma proveedora.
- b) No dar información verbal, telefónica y/o a través de encuestas sobre los recursos informáticos con que cuenta la ASEGURADORA.
- c) No copiar software para utilizar en sus computadoras en casa.
- d) No proveer copias de software a contratistas, empleados temporales, amigos, parientes o cualquier otra tercera persona.
- e) No instalar software en cualquier computadora o servidor de la ASEGURADORA.
- f) No bajar software de Internet u otro servicio en línea a cualquier computadora o servidor.
- g) No modificar, revisar, transformar o adaptar cualquier software.
- h) No descompilar o realizar ingeniería de reverso en cualquier software.

EL AGENTE deberá informar a LA ASEGURADORA de cualquier conocimiento que tengan de violación al uso adecuado y legal del software o de los derechos respectivos de autor.

3. **Sobrecomisiones.** A partir del 1 de Enero de 2009 LA ASEGURADORA reconocerá sobrecomisiones por Participación en beneficios y por producción recaudada, en determinados productos, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 3.1. **Participación en beneficios.** A partir del 1 de Enero de 2009 La ASEGURADORA reconocerá una participación en beneficios del 20% sobre el resultado neto de la gestión del AGENTE para los ramos Individuales de Autos y Generales, siempre y cuando cumpla con el presupuesto anual consolidado entre las compañías MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y cuando se presente el margen de contribución que se indica a continuación ó si al calcular su resultado en forma unificada para estos ramos el Margen de Contribución es igual o superior al 20%:

3.1.1. Automóviles: El margen de contribución debe ser igual o mayor al 20%.

3.1.2. Generales: El margen de contribución debe ser igual o mayor al 20% por la incidencia de los gastos y de las cesiones al reaseguro.

Para acceder y liquidar el citado beneficio, será necesario que el resultado total de ramos sea positivo. Este valor se obtendrá sumando los resultados de autos y generales, después de haber deducido, de los respectivos márgenes de contribución, los porcentajes indicados en los numerales 3.1.1 y 3.1.2.

El periodo a revisar para acceder al beneficio que nos ocupa, se liquidará por año calendario, esto es, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. En el evento que el periodo a revisar fuere inferior a tres (3) meses su finalización será el 31 de diciembre del año siguiente. Los periodos posteriores al primero, se liquidarán por año calendario. Esta Sobre comisión será pagada por la ASEGURADORA al AGENTE dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel en el cual se genera.

PARAGRAFO: Para efectos del reconocimiento de la Participación en Beneficios si la pérdida en los ramos de productos colectivos es superior a la utilidad en los ramos individuales, la Vicepresidencia Comercial a mera liberalidad evaluará y decidirá el monto a pagar.

- 3.2. **Sobrecomisión por Producción Recaudada.** A partir del 1 de Enero de 2009 LA ASEGURADORA reconocerá una comisión del 2% sobre primas netas efectivamente recaudadas. Así mismo, se excluyen todos los programas colectivos de seguros, salvo aquellos que mediante documento escrito, dirigido al Agente, LA ASEGURADORA a su libre arbitrio decida incluir. El beneficio se pagará en forma mensual, dentro del mes siguiente a aquel en el cual se genera.
- 3.3. **Subvención.** Para el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2008 y el 31 de Diciembre de 2009 LA ASEGURADORA le reconocerá al AGENTE una subvención mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00).

PARAGRAFO: LA ASEGURADORA podrá modificar o retirar unilateralmente en cualquier momento la subvención antes mencionada sin requerimiento previo o notificación previa alguna. Cualquier renovación de esta subvención deberá efectuarse mediante OTROSI escrito, suscrito por las partes, y la misma no podrá ser objeto de compensación con saldos negativos de comisiones.

4. **Otros beneficios.** El AGENTE podrá disfrutar de los siguientes beneficios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA ASEGURADORA. Dichos beneficios pueden ser suprimidos o modificados en forma unilateral por LA ASEGURADORA en cualquier tiempo. Los mencionados beneficios son:
 - 4.1. Acceso al sistema informático operativo denominado Tronnet previo diligenciamiento del formato de solicitud que será suministrado por la aseguradora. La ASEGURADORA asignará al AGENTE un password.
 - 4.2. Tarjetas de presentación.

B) Beneficios otorgados por LA ASEGURADORA a través de la Corporación de Intermediarios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A – INTERMAP. Siempre y cuando el necesario equilibrio económico del programa general del proyecto de oficinas delegadas que nos ocupa lo permita, y en los términos de los reglamentos de INTERMAP dictados al efecto, EL AGENTE podrá disfrutar de los beneficios que se señalan a continuación. Dichos beneficios pueden ser suprimidos o modificados en forma unilateral por LA ASEGURADORA en cualquier tiempo.

1. **Recibir como aporte de la ASEGURADORA, un valor igual al 30% de lo ahorrado por EL AGENTE en el mes, no acumulable.** Dicho beneficio queda sujeto a los siguientes términos:
 - 1.1. EL AGENTE se obliga a efectuar un ahorro mínimo en INTERMAP de cuarenta mil pesos moneda corriente (\$40.000.00 M.cte.). Los ahorros superiores a la cifra antes señalada quedan sujetos a lo dispuesto en los reglamentos dictados al efecto por INTERMAP.
 - 1.2. Por su parte, LA ASEGURADORA realizará un aporte a la cuenta individual del AGENTE igual al 25% de lo ahorrado en el mes, no acumulable y un 5% a INTERMAP.
 - 1.3. El aporte de LA ASEGURADORA, queda sujeto a la disponibilidad presupuestal de la compañía de seguros. En tal virtud, podrá ser modificado o suspendido en forma unilateral por ésta.
 - 1.4. Si en un plazo inferior a doce meses (12), contados a partir de la vinculación del AGENTE con la ASEGURADORA, ésta relación mercantil termina, por cualquier causa, EL AGENTE no tendrá derecho a percibir el aporte señalado en el numeral 1.2.
2. **Seguros de vida, accidentes y exequias.** LA ASEGURADORA cancelará a nombre del AGENTE el valor de las primas por los seguros que a continuación se indican, hasta tanto dicho valor sea asumido directamente por INTERMAP, de acuerdo a sus reglamentos:
 - Seguro de vida por valor de 50 SMMLV
 - Seguro de accidentes personales por valor de 50 SMMLV
 - Seguro de cáncer por valor de 50 SMMLV
 - Seguro de exequias por valor de 10 SMMLV

3. **Seguro de automóviles.** LA ASEGURADORA otorgará un descuento del 40% neto de retenciones, Ica, Iva y demás impuestos, del valor de la prima del seguro del automóvil del vehículo de uso personal del AGENTE.
4. **Realizar estudios de formación a distancia organizados por la Fundación MAPFRE Estudios.** LA ASEGURADORA contribuirá anualmente con el 85% del valor de un (1) curso por el cual opte el AGENTE y el saldo que corresponde 15% del valor del mismo, será asumido directamente por el AGENTE a través de INTERMAP. En el evento que el AGENTE no termine el curso por cualquier causa, o no cumpla con los requisitos de permanencia establecidos para el plan, deberá reintegrar dicho valor a LA ASEGURADORA. La obligación de reintegrar el valor quedará consignada en el respectivo pagaré y carta de instrucciones.

PARÁGRAFO. Las precisiones que a continuación se indican le son aplicables a todos los beneficios económicos señalados en la presente cláusula:

- a) El pago de comisiones mercantiles o sobrecomisiones, serán cancelados por LA ASEGURADORA, en la forma y términos previstos en el respectivo contrato, y de acuerdo a los porcentajes y condiciones de las respectivas tablas de comisiones, hasta por un máximo durante la vigencia del mismo, de Cien Millones de pesos Moneda Corriente (\$100.000.000.00). LA ASEGURADORA podrá modificar los porcentajes en cualquier momento. Igualmente, la ASEGURADORA podrá suprimir o modificar las sobrecomisiones en cualquier momento y su duración está condicionada a la vigencia del contrato y a la disponibilidad presupuestal de la ASEGURADORA. LA ASEGURADORA podrá efectuar pagos diferentes a los mencionados en el contrato, por mera liberalidad y sin que ello la obligue o comprometa, ni se constituyan en ninguna forma como salario.
- b) Para recibir los beneficios que LA ASEGURADORA otorga a través de La Corporación de Intermediarios de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. INTERMAP, el agente deberá asociarse a la mencionada Corporación en su calidad de profesional independiente y dichos beneficios se otorgarán en los términos y condiciones previstos en los reglamentos de la mencionada Corporación. Dichos términos pueden ser modificados en forma unilateral por INTERMAP en cualquier tiempo.
- c) Sobre los pagos que, en dinero o en especie, realice LA ASEGURADORA en beneficio de los agentes, se efectuarán con cargo a éste último, las retenciones y deducciones a que haya lugar, en los términos y porcentajes establecidos en las normas tributarias vigentes al momento del pago.

TERCERA: CASOS EN QUE NO SE RECONOCE COMISION NI SOBRECOMISION. LA ASEGURADORA no reconocerá comisión alguna, cuando se presente uno de los siguientes casos:

- a) En las renovaciones de contrato de seguro en que no intervino directamente EL AGENTE.
- b) Por cualquier otra causa que implique que LA ASEGURADORA no devengue la prima que ha recibido.
- c) Cuando el contrato termina por mora en el pago de la prima.

CUARTA: CASOS EN LOS CUALES SE DEVENGA PROPORCIONALMENTE LA COMISION. En los siguientes eventos, EL AGENTE devengará proporcionalmente la comisión en función del tiempo corrido de la vigencia del respectivo contrato, bajo la condición que las primas hayan sido recaudadas y devengadas efectivamente por LA ASEGURADORA:

- a) Por revocación unilateral del contrato de seguro por parte de LA ASEGURADORA.
- b) Por revocación unilateral del contrato de seguro por parte del Asegurado.
- c) Por cualquier otra causa que implique que LA ASEGURADORA no devengue totalmente la prima que ha recibido.
- d) Cuando EL AGENTE sea removido por cualquier causa, por parte del tomador o el asegurado, de su calidad de intermediario en el respectivo contrato de seguro.

PARÁGRAFO: En el evento en que haya lugar a la devolución de comisiones, por no haberse devengado totalmente la prima, en los términos anteriormente señalados, EL AGENTE faculta expresamente a LA ASEGURADORA, para descontar de sus comisiones futuras el valor de la devolución correspondiente. En el evento de no tener comisiones futuras, el INTERMEDIARIO se compromete a reintegrar a la ASEGURADORA el valor correspondiente, dentro de los 30 días siguientes al momento en que la ASEGURADORA lo requiera por escrito.

QUINTA: PAGO DE COMISIONES FINALIZADO EL CONTRATO. Terminado el presente contrato, cualquiera que sea la causa de terminación, LA ASEGURADORA pagará al AGENTE las comisiones correspondientes a los negocios celebrados con su

intervención y conforme al objeto del presente contrato, pero únicamente respecto de los contratos celebrados con anterioridad a la terminación de este contrato y siempre que las primas hayan sido recibidas satisfactoriamente por LA ASEGURADORA dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del contrato. PARAGRAFO: En el evento en que la aseguradora no devengue por cualquier causa, la totalidad de la prima, el INTERMEDIARIO deberá reintegrar el valor proporcional de las comisiones, dentro de los 30 días siguientes al momento en que la ASEGURADORA lo requiera por escrito.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES. Serán obligaciones especiales a cargo del AGENTE:

- a) Afiliarse en su calidad de independiente a los sistemas de seguridad social de pensiones y salud y pagar puntualmente las cotizaciones a que haya lugar.
- b) Cumplir con plena autonomía y con sus propios medios, las instrucciones impartidas por la Ley, Decretos y Resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en general las normas legales que regulan el desarrollo de su actividad social.
- c) Cumplir con plena autonomía y con sus propios medios, las normas, políticas e instrucciones de LA ASEGURADORA, particularmente las relativas a la suscripción de riesgos por parte de LA ASEGURADORA.
- d) Mantener estricta reserva sobre todas las informaciones que con ocasión del desarrollo del presente contrato llegue a conocer, cuya divulgación pueda perjudicar o dificultar el desarrollo de los programas de LA ASEGURADORA, o que signifiquen una conducta desleal del AGENTE con respecto a LA ASEGURADORA.
- e) Cumplir con los objetivos de producción mensuales, establecidos por LA ASEGURADORA.
- f) Recaudar el valor de las primas correspondientes a los contratos de seguros que celebre LA ASEGURADORA con su intermediación, de conformidad con las formas de pago autorizadas por LA ASEGURADORA.
- g) EL AGENTE entregará a LA ASEGURADORA, a más tardar, al siguiente día hábil de su recibo, los dineros que le sean entregados por terceros, con el objeto de cancelar las primas, correspondientes a riesgos asumidos por LA ASEGURADORA, así como los valores que le pertenezcan; tales como gastos de expedición y aquellos valores de los cuales sea responsable de su recaudo; verbigracia, impuesto a las ventas y retención en la fuente. Lo anterior, salvo pacto escrito en contrario. **PARAGRAFO:** EL AGENTE debe cumplir la función de recaudo recibiendo los dineros en favor de LA ASEGURADORA, lo cual implica que si el pago es mediante cheque éste debe ir girado a nombre de LA ASEGURADORA y si es en dinero deberá consignarlo en la caja de LA ASEGURADORA, sin que para este caso se acepte cheque del AGENTE a favor de LA ASEGURADORA.
- h) Efectuar la promoción de contratos de seguros, absteniéndose de ofrecer beneficios que la Póliza no garantiza o de exagerar los que ésta garantiza, so pena de quedar incurso en alguna de las conductas estipuladas en el numeral 3o. del artículo 207 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o la norma que la reforme o adicione. **PARAGRAFO:** Cualquier estipulación celebrada entre un AGENTE y un tercero, con exceso del beneficio ofrecido por la Póliza, no podrá obligar a LA ASEGURADORA en cuanto se exceda en los beneficios señalados en la póliza, cuyas condiciones generales y especiales sean las registradas en la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i) Consultar a LA ASEGURADORA cuando surja cualquier duda razonable, respecto de la interpretación del objeto de este convenio o sobre su ejecución, absteniéndose por tanto de ejecutar todo acto sobre el cual exista duda y cuya ejecución indebida pueda perjudicar a LA ASEGURADORA.
- j) Facilitar la información que posea sobre los contratos de seguros celebrados por LA ASEGURADORA con su colaboración, durante la vigencia del presente contrato y después de la terminación del mismo por cualquier causa.
- k) Poner a disposición de LA ASEGURADORA la siguiente información de los tomadores, asegurados y beneficiarios de las pólizas: Nombre Completo o Razón Social, dirección y teléfono.
- l) Asistir a las reuniones que convoque LA ASEGURADORA.
- m) Recaudar y actualizar la información de los clientes (Tomadores, asegurados y beneficiarios) vinculados a la compañía mediante contratos de seguros, de acuerdo con las normas del Sistema para la Prevención de Lavado de Activos (SIPLA) y del Sistema de Administración de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y coordinar el diligenciamiento que la Compañía suministre para el efecto.
- n) Dar estricto cumplimiento al documento denominado "POLÍTICAS DE USO DE RECURSOS INFORMATICOS" que se anexa a este contrato y que EL AGENTE declara conocer.
- o) EL AGENTE se obliga a pagar con sus recursos propios las facturas de los servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica y teléfono, del inmueble en donde desarrolla el objeto del presente contrato.

PARAGRAFO: La violación o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, facultará a LA ASEGURADORA para dar por terminado unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, con la respectiva indemnización de perjuicios a cargo del AGENTE y en favor de LA ASEGURADORA.

SEPTIMA: PROHIBICIONES. Le queda expresamente prohibido al AGENTE lo siguiente:

- a) Deducir del valor de la prima pagada por el tomador el monto de las comisiones, salvo pacto escrito en contrario.
- b) Recibir pagos parciales de primas.
- c) Conceder plazos para el pago de la prima, diferentes a los indicados expresamente y por escrito por LA ASEGURADORA.
- d) Ofrecer tarifas o tasas diferentes a las señaladas por LA ASEGURADORA.
- e) Mediar en la intermediación de seguros colocados con el concurso de otros Agentes o agencias, salvo autorización escrita del cliente.
- f) Efectuar y/o aceptar ofertas o cotizaciones de contratos de seguros, verbales o escritas, otorgar amparos, asumir riesgos o expedir pólizas a nombre de LA ASEGURADORA, por carecer expresamente de facultad y autorización para ello.
- g) Utilizar o permitir que sean utilizados para asuntos particulares o negocios distintos, formularios y/o papelería de LA ASEGURADORA.
- h) Contratar u ordenar publicidad a nombre de LA ASEGURADORA o en el que se utilice el nombre de la misma, sin previa autorización escrita por parte de ésta.
- i) Comprometer la responsabilidad de LA ASEGURADORA, contraer deudas o compromisos personales a nombre de la misma.
- j) Autorizar a un tercero el uso de la clave que le ha sido asignada por LA ASEGURADORA, para la ejecución de contratos a su cargo.
- k) Efectuar en desarrollo de su actividad, cualquier acto deshonesto, desleal, doloso o culposo que atente contra los intereses de LA ASEGURADORA, los clientes y otros Intermediarios de Seguros.
- l) Adelantar y desarrollar su actividad, cuando quiera que no cuente con los requerimientos o permisos de aprobación exigidos por las leyes, o incurra en las inhabilidades o incompatibilidades previstas por la Ley.

OCTAVA: NATURALEZA JURIDICA. Las partes contratantes declaran conocer las normas legales que regulan la actividad del agente colocador de seguros y por lo tanto reconocen, sin ninguna salvedad, que a este contrato no le son aplicables las normas previstas para la Agencia Comercial, por tratarse de un contrato autónomo. En tal virtud, a este contrato le son aplicables solo las disposiciones correspondientes al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas especiales que regulen la actividad aseguradora.

NOVENA: SOLIDARIDAD. EL AGENTE se obliga expresamente a reembolsar cualquier suma de dinero, que LA ASEGURADORA hubiere tenido que pagar a tomadores, asegurados, beneficiarios y terceros en general, a título de indemnización por responsabilidad civil del AGENTE, en los términos del artículo 101 de la ley 510 de 1999. Para todos sus efectos el contrato prestará mérito ejecutivo.

DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes:

- a) El mutuo consentimiento expresado por escrito.
- b) La decisión unilateral de la ASEGURADORA de dar por terminado el presente contrato, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 510 de 1999.
- c) La decisión unilateral del AGENTE de dar por terminado el presente contrato, expresada por escrito dirigido a LA ASEGURADORA, por lo menos con cinco (5) días corrientes de anticipación a la fecha en que se dé por concluido.
- d) Carecer de autorización para la intermediación de seguros, en los términos previstos en la ley.
- e) Incumplimiento por parte del AGENTE, de las cifras o valores mensuales de producción establecidos por LA ASEGURADORA.
- f) La realización de alguna o algunas de las conductas descritas en el numeral 3o. del artículo 207 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- g) La violación por parte del AGENTE, de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio del cobro de la pena señalada en la cláusula décima novena.
- h) La retención, por parte del AGENTE, de primas o cuotas de primas, recibidas de los tomadores con destino a LA ASEGURADORA como pago del precio de los contratos de seguro. Se entiende por retención, no trasladar los dineros recibidos por concepto de primas de seguros en los términos señalados en el literal g) de la cláusula sexta del presente contrato, o en el indicado en el convenio de corte de cuentas, suscrito entre las partes.
- i) Recibir para el pago de primas o cuotas de primas, cheques que no estén girados a favor de LA ASEGURADORA.

PARAGRAFO: La terminación del contrato no ocasionara a cargo de LA ASEGURADORA el pago de suma alguna a título de indemnización.

DECIMA PRIMERA: AMBITO TERRITORIAL. EL AGENTE podrá actuar en todo el territorio Colombiano, entendiéndose por tal el definido por la Constitución Nacional, por las Leyes y tratados respectivos. Pero especialmente el indicado en la carátula de la póliza.

PARAGRAFO: En el evento que EL AGENTE decida abrir sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades deberá informar, previamente, a LA ASEGURADORA.

DECIMA SEGUNDA: ASESORIA EN CASO DE SINIESTRO. EL AGENTE en caso de siniestro asesorará al asegurado o beneficiario sobre el modo de presentar su reclamación. Salvo autorización escrita otorgada por LA ASEGURADORA, EL AGENTE no podrá recibir documentación relacionada con cualquier reclamación o solicitud de reconocimiento de pago de indemnización.

DECIMA TERCERA: ENDEUDAMIENTO Y COMPENSACION. Cuando, en desarrollo del presente contrato, EL AGENTE se convierta en deudor de LA ASEGURADORA, ésta podrá efectuar la compensación con otros créditos de los cuales LA ASEGURADORA sea deudora y EL AGENTE acreedor.

DECIMA CUARTA: DERECHO DE RETENCION. LA ASEGURADORA queda facultada para retener cualquier suma o bien del AGENTE, cuando lo considere necesario para garantizar el pago de lo que por cualquier concepto le adeude.

DECIMA QUINTA: BENEFICIOS ADICIONALES. LA ASEGURADORA podrá efectuar pagos de dinero o entregar bienes a su arbitrio cuando lo considere oportuno, a fin de facilitarle o premiarle al AGENTE INDEPENDIENTE su gestión. Se entiende que tal entrega o pago es una mera liberalidad de parte de LA ASEGURADORA, y por lo tanto, EL AGENTE en ningún caso tendrá un derecho adquirido para exigir dichos pagos.

DECIMA SEXTA: RENUNCIA DEL REQUERIMIENTO. EL AGENTE renuncia a todo requerimiento que por la Ley deba hacerle LA ASEGURADORA en el cobro de créditos, o en la exigencia de cualquier obligación a cargo de aquella, para constituirse en deudor moroso a favor de LA ASEGURADORA. **PARAGRAFO:** El hecho de que LA ASEGURADORA no persiga en forma judicial o extrajudicial al AGENTE, procurando el cumplimiento estricto de una obligación exigible, en ningún caso será entendido por ésta como una renuncia, condonación o novación de la obligación de que se trate, ni a los términos o condiciones contenidos en este contrato.

DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER CONTRATO: Los derechos y obligaciones que adquiere el AGENTE a través de este contrato no son cedibles, transferibles o negociables. Igualmente la información comercial relativa a direcciones, nombres, NIT de asegurados, tomadores, afianzados, intermediarios, así como toda la información relativa a su actividad, y desenvolvimiento del contrato de seguro, son de propiedad de LA ASEGURADORA. En consecuencia, EL AGENTE en cualquier momento, a solicitud de LA ASEGURADORA o al final del contrato, está en la obligación de entregar toda la información de que dispone.

DECIMA OCTAVA: PUBLICIDAD. EL AGENTE no podrá efectuar ninguna forma de publicidad en que utilice el nombre de Pólizas de Seguros o el nombre de LA ASEGURADORA, sin previa autorización escrita por parte de ésta. En el caso que LA ASEGURADORA acepte que EL AGENTE efectúe alguna forma de publicidad que se relacione con el desarrollo del objeto de este contrato, LA ASEGURADORA dispondrá la manera como se efectúe y vigilará el cumplimiento de sus determinaciones y de las dispuestas por las Leyes, Decretos y Resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia que regulen la materia, sin perjuicio del control que sobre éstas últimas deba ejercer EL AGENTE. Cualquier tipo de material será aprobado por LA ASEGURADORA antes de que se imprima. En ningún caso, el AGENTE utilizará en su documentación papelería timbrada con los mimbretes o insignias de LA ASEGURADORA, sin autorización escrita y expresa de LA ASEGURADORA.

DECIMA NOVENA: PENA POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte del AGENTE de cualquiera de sus obligaciones, dará motivo para el cobro por parte de LA ASEGURADORA, de una suma equivalente a dos (2) veces el promedio mensual de la contraprestación a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, promedio calculado con base en los seis (6) meses anteriores al incumplimiento, o al tiempo transcurrido del contrato si la vigencia fuere inferior o si el incumplimiento tuviere lugar dentro de un término inferior a los seis (6) meses. Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones de perjuicios o sanciones legales o contractuales a que hubiere lugar.

VIGESIMA: AUTORIZACION PARA CONSULTAR Y ALIMENTAR BASES DE DATOS. EL AGENTE faculta expresamente a LA ASEGURADORA para consultar las bases de datos de intermediarios de seguros, relativas a la retención de primas, a las inhabilidades e incompatibilidades de sus representantes legales, a su manejo financiero, al cumplimiento de las obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del AGENTE. Así mismo lo faculta para que informe a esas mismas bases de datos los aspectos que LA ASEGURADORA considere pertinentes en relación con el presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL AGENTE actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral alguna con LA ASEGURADORA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA ASEGURADORA y al pago de las comisiones estipuladas en el mismo.

VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA. La duración del presente contrato es el periodo señalado en la parte inicial de este documento. El presente contrato se entiende prorrogado por un año más, si ninguna de las partes lo da por terminado mediante un escrito presentado con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo de duración.

VIGESIMA TERCERA: GASTOS. Las partes pagarán cuotas iguales para cubrir los gastos que demande la legalización del presente contrato, tales como gastos de autenticación del presente documento y el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar.

VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: LA ASEGURADORA en la Carrera 14 No. 96-34 Piso 6 de Bogotá, D.C. y AGENTE en el domicilio señalado en la parte inicial de éste documento.

VIGESIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO SARO Y SARLAFT. EL AGENTE declara conocer todas las normas referentes al Sistema de Administración de Riesgo Operativo - SARO y al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo - SARLAFT regulados en la circular externa 041 de 2007 (Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO) y en la circular externa 061 de 2007 (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo SARLAFT) emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las anteriores circulares fueron incorporadas al interior de MAPFRE por la Gerencia de Riesgos mediante la Circular Informativa No 024 de 2007 (la cual adoptó el manual de riesgo Operativo SARO) y mediante la CIRCULAR NORMATIVA 014 DE 2008 (la cual regula la obligación del AGENTE de reportar los eventos de SARO y/o SARLAFT). EL AGENTE se obliga a observar y dar cumplimiento en forma rigurosa a los lineamientos y obligaciones contenidos en las mencionadas circulares, y a las que se emitan con posterioridad, relacionadas con los temas anteriormente mencionados.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le corresponden al AGENTE contenidas en las circulares señaladas anteriormente, generará la terminación del contrato de Agente de Seguros, ya que el incumplimiento constituye justa causa para la terminación unilateral del contrato suscrito, a partir de la fecha de notificación de tal decisión de MAPFRE SEGUROS al AGENTE, sin que cause ningún tipo de indemnización a favor del AGENTE por este hecho.

VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen, a partir de la fecha, a abstenerse de divulgar o revelar cualquier información confidencial entregada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.. Así mismo, LAS PARTES acuerdan abstenerse de mencionar a terceras personas los aspectos y términos del contrato que actualmente ejecutan y a no utilizar dicho conocimiento o información para el beneficio directo o indirecto de ninguna otra persona, entidad o compañía, o sobre el mismo objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, equipos, estrategias de mercado, precios, nombres y número de empleados, términos y detalles relacionados con los negocios y actividades de LAS PARTES incluyendo cuantía y naturaleza de los contratos que tengan suscritos, y en general será considerada información confidencial toda aquella información que le suministre una parte a la otra para el desarrollo del objeto del contrato. Esta información confidencial puede conocerse, bien sea porque las partes hayan podido observarla en las instalaciones del otro, o porque se les haya comunicado en cualquier forma tangible o intangible.

PARAGRAFO SEGUNDO. REGLAS PARA TRANSMITIR LA INFORMACION CONFIDENCIAL ENTRE LAS PARTES: Siempre que cualquiera de las partes desee transmitir información confidencial y la contraparte desee recibirla, con el objeto de adelantar los procesos a que se ha hecho alusión, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales:

- a) Cuando se revele información privilegiada y confidencial por vez primera, en forma oral o visual, la parte dueña de ésta deberá identificarla como "Confidencial" al momento de su revelación.
- b) Cuando la información se revele en forma tangible, ésta deberá marcarse "Información Confidencial".

PARAGRAFO TERCERO. PERSONAL AUTORIZADO PARA RECIBIR INFORMACIÓN: Las partes de este contrato se comprometen a limitar el uso de la información confidencial aquí reseñada, al número de personas estrictamente indispensable para el desarrollo de los procesos.

PARAGRAFO CUARTO. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se entenderá que las partes adoptarán todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información identificada como tal, incluyendo la instrucción a los empleados que manejan esta información, de que la misma es confidencial y no debe ser revelada a otras partes. De igual manera se le indicará a los empleados abstenerse de mencionar a terceras personas cualquiera de los negocios que actualmente tratan las partes. Las partes sólo podrán usar la Información Confidencial para los efectos previstos en este convenio, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente.

PARAGRAFO QUINTO. CASOS EN QUE LAS PARTES PUEDEN DIVULGAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: No obstante lo previsto en el presente documento, las partes podrán divulgar información clasificada como confidencial en cualquiera de las siguientes eventualidades:

- a) Si existe autorización escrita para difundir la información, por parte de su propietario.
- b) En caso de que autoridades legales así lo requieran.
- c) En caso de que la información sea o se vuelva de público conocimiento, siempre y cuando la parte receptora de la información no haya participado en su circulación.
- d) Si la información es suministrada en debida forma a la contraparte por una tercera persona, sin limitación de confidencialidad. Esto puede tener lugar antes o después de la revelación de la información confidencial.
- e) Si la información la desarrollan las partes independientemente, sin infracción de este acuerdo.

PARAGRAFO SEXTO. DURACION DE LA OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD: Las obligaciones de mantener confidencial y bajo uso restringido la información privilegiada y protegida por este convenio, subsistirán durante un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de terminación de los procesos que cursan las partes.

PARAGRAFO SEPTIMO. DEVOLUCION DE LA INFORMACION. Las partes se obligan a devolver cualquier documentación, antecedente facilitados en cualquier tipo de soporte(o formato) y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente convenio en el supuesto de que termine la relación entre las partes por cualquier motivo. Esta devolución deberá realizarse dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la relación contractual.

PARAGRAFO OCTAVO. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: Las partes reconocen que los procedimientos, estrategia, documentos, desarrollos, estructura de bases de datos, modelos de información, y aplicativos resultantes del desarrollo del objeto del presente contrato serán propiedad exclusiva de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y por ende cualquier uso o explotación de los mismos deberán hacerse con previa autorización expresa de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., so pena de indemnizar los perjuicios que le causen, y están amparados por la Legislación Nacional e Internacional sobre protección a la propiedad industrial, en especial las normas del Código de Comercio y las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones.

PARAGRAFO NOVENO. INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL. Si EL AGENTE incumple la presente cláusula de confidencialidad o no respeta la cláusula de propiedad industrial o intelectual, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato de agente de seguros a partir de la fecha en que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. notifique de tal decisión al AGENTE, sin que se cause ningún tipo de indemnización a favor del AGENTE por este hecho.

PARAGRAFO DECIMO. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: sin perjuicio de lo contemplado en el parágrafo noveno de esta cláusula, el incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad y de respetar la propiedad industrial o intelectual por parte del AGENTE, dará lugar para que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. exija el pago de una suma equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes(250 SMLMV) a la fecha de incumplimiento, a título de cláusula penal, sin menos cabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y que no alcancen a ser cubiertos por la cantidad prevista como pena.

En caso de incumplimiento por parte del AGENTE, éste autoriza expresamente mediante este contrato a que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. descunte el valor de la cláusula penal de las sumas de dinero que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. deba cancelar al AGENTE por cualquier concepto.

VIGESIMA SEPTIMA: LAVADO DE ACTIVOS. EL AGENTE declara conocer toda la normatividad relacionada con los mecanismos para la prevención de actividades delictivas, así como el manual para la prevención de Lavado de Activos implementado en LA ASEGURADORA.

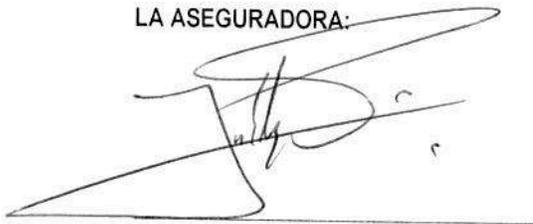
VIGESIMA OCTAVA: DEROGACIONES. El presente Contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas, así como en las Leyes y Decretos que le sean aplicables. Igualmente, por lo establecido en las Resoluciones y Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia que regulen las materias en él contenidas.

PARAGRAFO: Lo acordado en el presente contrato deroga todos los contratos anteriores firmados entre las partes, relativos a las materias expresamente previstas en éste.

VIGESIMA NOVENA. El presente contrato presta mérito ejecutivo

En constancia, se firman dos (2) originales del mismo tenor literal.

LA ASEGURADORA:



LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
Representante legal
C.C. No. 79.626.167 de Bogotá

AGENTE INDEPENDIENTE



WILFREDO ORTEGA TRIANA
Agente Independiente Colocador de Seguros
C.C. No. 79.615.994 de Bogotá

**CONTRATO MERCANTIL
AGENTE INDEPENDIENTE COLOCADOR DE SEGUROS**

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE

- **NOMBRES Y APELLIDOS:** WILFREDO ORTEGA TRIANA
- **IDENTIFICACIÓN No.** 79.615.994
- **DOMICILIO(Ciudad - Dirección):** Bogotá D.C., Carrera 33# 25 C – 26 L. 103 T. 2
- **MATRICULA MERCANTIL No.** 01197028 de la Cámara de Comercio de Bogotá
- **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** Bogotá, D.C., Octubre 1 de 2008 a Diciembre 31 de 2009
- **MUNICIPIO O AREA GEOGRAFICA DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO:** Bogotá D.C. (Cundinamarca)

Entre **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en los certificados de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio, con domicilio en Bogotá D.C., que en lo sucesivo se denominará **LA ASEGURADORA**, y **EL AGENTE** arriba indicado se formaliza el presente contrato mercantil de intermediación de Seguros, que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. EL AGENTE, bajo su propia cuenta y riesgo, sin sujeción a reglamentos, órdenes o instrucciones que conlleven dependencia laboral, representará a LA ASEGURADORA, únicamente en ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros en los ramos que LA ASEGURADORA tenga autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Recaudar el valor de las primas referente a todos los contratos que celebren LA ASEGURADORA con su intermediación y remitir dichos valores a la ASEGURADORA en los términos señalados en los literales f) y g) de la cláusula sexta del presente contrato. En caso de incumplir con esta obligación, el AGENTE será responsable de las sanciones correspondientes que se le impongan.
- c) Representar a LA ASEGURADORA ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente LA ASEGURADORA lo faculten, relativos a los contratos celebrados con su intermediación, siempre y cuando dicha delegación conste por escrito.

SEGUNDA: PAGO DE COMISIONES, SOBRECOMISIONES Y SUBVENCION. EL AGENTE tendrá derecho a:

- a) **Comisiones.** EL AGENTE percibirá las comisiones correspondientes a las pólizas contratadas con su intermediación, en los porcentajes y condiciones que se indican en el respectivo cuadro de comisiones, para los diversos productos. EL AGENTE tendrá derecho a su comisión a partir del momento en que recaude efectivamente las primas, razón por la cual las comisiones serán devengadas por EL AGENTE previo al recaudo y entrega de las primas a LA ASEGURADORA y en proporción al tiempo corrido de la vigencia del respectivo contrato de seguro.
- b) **Comodato o préstamo de uso de muebles.** La ASEGURADORA entregará al AGENTE, a título de Comodato o préstamo de uso, el mobiliario necesario para el correcto funcionamiento de la oficina, cuyo inventario reposa en las Dependencias de La Dirección de Servicios Administrativos e Informática. Una vez finalizado el contrato de Comodato, EL AGENTE deberá devolver los bienes a la ASEGURADORA. En cumplimiento del contrato de Comodato EL AGENTE se obliga a:
 - Cuidar y mantener los bienes recibidos en Comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven de su uso legítimo. EL AGENTE se obliga a responder aún del caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el Artículo 2203 del Código Civil.
 - Responder por los daños que los bienes causen a terceros.
 - Restituir los bienes cuando LA ASEGURADORA lo requiera.
 - Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado.

- No cambiar la ubicación de los bienes objeto del presente Comodato sin la previa y escrita autorización de LA ASEGURADORA.
- EL AGENTE se obliga a mantener por su cuenta en buen estado de presentación y funcionamiento los bienes materia del contrato, a acatar las sugerencias de LA ASEGURADORA para su mejor cuidado y conservación y a permitir que los representantes de LA ASEGURADORA puedan inspeccionar dichos bienes y probar su funcionamiento en horas hábiles de trabajo de EL AGENTE, con la frecuencia que lo estime conveniente.
- EL AGENTE se obliga a, que en caso de sufrir concurso de acreedores, concordato, quiebra o embargo judicial, dar aviso inmediato a LA ASEGURADORA de tales sucesos y notifica a los funcionarios y demás personas que vayan a intervenir o estén interviniendo en esa acción, que los elementos son de propiedad única y exclusiva de LA ASEGURADORA.
- EL AGENTE se obliga a pagar el 100% del deducible pactado en la póliza de seguro que ampare los bienes objeto de este contrato, en el evento en que los mismos sufran un siniestro.

Adicionalmente, en los casos en que se entregue en Comodato equipos de computo y software, EL AGENTE se obliga a:

- No contratar a nombre de LA ASEGURADORA la adquisición de software y/o hardware con alguna firma proveedora.
- No dar información verbal, telefónica y/o a través de encuestas sobre los recursos informáticos con que cuenta la ASEGURADORA.
- No copiar software para utilizar en sus computadoras en casa.
- No proveer copias de software a contratistas, empleados temporales, amigos, parientes o cualquier otra tercera persona.
- No instalar software en cualquier computadora o servidor de la ASEGURADORA.
- No bajar software de Internet u otro servicio en línea a cualquier computadora o servidor.
- No modificar, revisar, transformar o adaptar cualquier software.
- No descompilar o realizar ingeniería de reverso en cualquier software.

EL AGENTE deberá informar a LA ASEGURADORA de cualquier conocimiento que tengan de violación al uso adecuado y legal del software o de los derechos respectivos de autor.

- c) **Sobrecomisión anual por volumen de nueva producción recaudada en vida individual.** LA ASEGURADORA reconocerá al AGENTE una sobrecomisión anual por volumen de nueva producción recaudada en vida individual, en los siguientes porcentajes, excluyendo el producto de Su Futuro Seguro y para los productos Pago Unico solo se tendrá en cuenta el 20% de la producción recaudada:

NUEVA PRODUCCION RECAUDADA	SOBRECOMISION
De 24.000.000.00 a 36.000.000.00	2%
De 36.000.001.00 a 60.000.000.00	4%
Más de 60.000.001.00	6%

Esta sobrecomisión será pagada por la ASEGURADORA al agente dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel en el cual se genera, siempre y cuando la siniestralidad no genere un saldo negativo en su resultado.

- d) **Sobrecomisión por producción recaudada.** LA ASEGURADORA reconocerá una comisión del 2% sobre primas netas efectivamente recaudadas. Esta sobrecomisión se pagará excluyendo el producto de Su Futuro Seguro y para los productos Pago Unico solo se tendrá en cuenta el 20% de la producción recaudada. Así mismo, se excluyen todos los programas colectivos de seguros, salvo aquellos que mediante documento escrito, dirigido al Agente, la ASEGURADORA a su libre arbitrio decida incluir. El beneficio se pagará en forma mensual, dentro del mes siguiente a aquel en el cual se genera.
- e) **Subvención.** Para el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2008 y el 31 de Diciembre de 2009 LA ASEGURADORA le reconocerá AL AGENTE una subvención mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00).
PARAGRAFO: LA ASEGURADORA podrá modificar o retirar unilateralmente en cualquier momento la subvención antes mencionada sin requerimiento previo o notificación previa alguna. Cualquier renovación de esta subvención deberá efectuarse mediante OTROSI escrito, suscrito por las partes, y la misma no podrá ser objeto de compensación con saldos negativos de comisiones.

Las precisiones que a continuación se indican le son aplicables a todos los beneficios económicos señalados en la presente cláusula:

PARAGRAFO PRIMERO: LA ASEGURADORA podrá modificar el valor de las comisiones, a que hace referencia la presente cláusula, adecuándolos al nuevo sistema fijado por LA ASEGURADORA para los diferentes ramos sin autorización previa del AGENTE, en forma unilateral, garantizando que no se afectarán las comisiones causadas a la fecha de la modificación. La modificación en el valor de la comisión se aplicará para los negocios colocados a partir del quinto día en que se notifique mediante publicación en la cartelera de la oficina de LA ASEGURADORA a la cual se encuentre inscrito EL AGENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL AGENTE tendrá derecho a que se le reconozca y paguen las comisiones estipuladas sobre las renovaciones que obtenga de negocios realizados conforme al objeto de este contrato de AGENTE de Seguros, siempre que haya intervenido directamente en la renovación del contrato de seguros.

PARAGRAFO TERCERO: Las sobrecomisiones y subvención antes señaladas es una mera liberalidad de parte de LA ASEGURADORA, y por lo tanto, EL AGENTE en ningún caso tendrá un derecho adquirido para exigir dichos pagos.

PARAGRAFO CUARTO: Los pagos de comisiones mercantiles, sobrecomisiones o Subvención, serán cancelados por LA ASEGURADORA, en la forma y términos previstos en el respectivo contrato, y de acuerdo a los porcentajes y condiciones de las respectivas tablas de comisiones, hasta por un máximo durante la vigencia del mismo, de Cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000.00 M.cte.). La ASEGURADORA podrá modificar los porcentajes en cualquier momento. Igualmente, la ASEGURADORA podrá suprimir o modificar las sobrecomisiones y subvención en cualquier momento y su duración está condicionada a la vigencia del contrato y a la disponibilidad presupuestal de la ASEGURADORA. LA ASEGURADORA podrá efectuar pagos diferentes a los mencionados en el contrato, por mera liberalidad y sin que ello la obligue o comprometa, ni se constituyan en ninguna forma como salario.

PARAGRAFO QUINTO: En el evento en que se expidan pólizas en coaseguro, LA ASEGURADORA cancelará la comisión proporcional a su participación.

TERCERA: CASOS EN QUE NO SE RECONOCE COMISION. LA ASEGURADORA no reconocerá comisión alguna, cuando se presente uno de los siguientes casos:

- a) En las renovaciones de contrato de seguro en que no intervino directamente EL AGENTE.
- b) Por cualquier otra causa que implique que LA ASEGURADORA no devengue la prima que han recibido.

CUARTA: CASOS EN LOS CUALES SE DEVENGA PROPORCIONALMENTE LA COMISION. EL AGENTE devengará proporcionalmente la comisión sobre el tiempo corrido de la vigencia del respectivo contrato, siempre que las primas hayan sido recaudadas y devengadas efectivamente por LA ASEGURADORA, en los siguientes casos:

- a) Por revocación unilateral del contrato de seguro por parte de LA ASEGURADORA.
- b) Por revocación unilateral del contrato de seguro por parte del Asegurado.
- c) Por cualquier otra causa que implique que LA ASEGURADORA no devengue totalmente la prima que ha recibido.
- d) Cuando EL AGENTE sea removido por cualquier causa, por parte del tomador o el asegurado, de su calidad de Intermediario en el respectivo contrato de seguro.

PARAGRAFO: En el evento que haya lugar a la devolución de comisiones, por no haberse devengado totalmente la prima, en los términos anteriormente señalados, el AGENTE se obliga a devolver a LA ASEGURADORA tanto el monto de la comisión correspondiente, así como cualquier otro valor recibido por este concepto, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que sea requerido por parte de LA ASEGURADORA. Sin embargo, el AGENTE faculta expresamente a LA ASEGURADORA, para descontar de sus comisiones futuras el valor de la devolución correspondiente.

QUINTA: PAGO DE COMISIONES FINALIZADO EL CONTRATO. Terminado el presente contrato, cualquiera que sea la causa de terminación, LA ASEGURADORA pagará al AGENTE las comisiones correspondientes a los negocios celebrados con su intervención y conforme al objeto del presente contrato, pero únicamente respecto de los contratos celebrados con anterioridad a la terminación de este contrato y siempre que las primas hayan sido recibidas satisfactoriamente por LA ASEGURADORA dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES. Serán obligaciones especiales a cargo del AGENTE:

- a) Afiliarse en su calidad de independiente a los sistemas de seguridad social de pensiones y salud y pagar puntualmente las cotizaciones a que haya lugar.
- b) Cumplir rigurosamente las instrucciones impartidas por la Ley, Decretos y Resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en general las normas legales que regulan el desarrollo de su actividad social.
- c) Cumplir rigurosamente las normas, políticas e instrucciones de LA ASEGURADORA, particularmente las relativas a la suscripción de riesgos por parte de LA ASEGURADORA.
- d) Mantener estricta reserva sobre todas las informaciones que con ocasión del desarrollo del presente contrato llegue a conocer, cuya divulgación pueda perjudicar o dificultar el desarrollo de los programas de LA ASEGURADORA, o que signifiquen una conducta desleal del AGENTE con respecto a LA ASEGURADORA.
- e) Cumplir con los objetivos de producción mensuales, establecidos por LA ASEGURADORA.
- f) Recaudar el valor de las primas correspondientes a los contratos de seguros que celebre LA ASEGURADORA con su intermediación, de conformidad con las formas de pago autorizadas por LA ASEGURADORA. Cuando se trate de pólizas de vida individual el estudio de la solicitud se efectuará conjuntamente con el pago por estudio de aprobación de solicitud establecido por LA ASEGURADORA para cada producto o monto asegurado, las cuales declara conocer el AGENTE.
- g) EL AGENTE entregará a LA ASEGURADORA, a más tardar al siguiente día hábil de su recibo, los dineros que le sean entregados por terceros con el objeto de cancelar las primas, correspondientes a riesgos asumidos por LA ASEGURADORA, así como los valores que le pertenezcan; tales como gastos de expedición y aquellos valores de los cuales sea responsable de su recaudo; verbigracia, impuesto a las ventas y retención en la fuente. Lo anterior, salvo pacto escrito en contrario.
PARAGRAFO: EL AGENTE debe cumplir la función de recaudo recibiendo los dineros en favor de LA ASEGURADORA, lo cual implica que si el pago es mediante cheque éste debe ir girado a nombre de LA ASEGURADORA y si es en dinero deberá consignarlo en la caja de LA ASEGURADORA, sin que para este caso se acepte cheque del AGENTE a favor de LA ASEGURADORA.
- h) Efectuar la promoción de contratos de seguros, absteniéndose de ofrecer beneficios que la Póliza no garantiza o de exagerar los que ésta garantiza, so pena de quedar incurso en alguna de las conductas estipuladas en el numeral 3o. del artículo 207 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o la norma que la reforme o adicione. **PARAGRAFO:** Cualquier estipulación celebrada entre EL AGENTE y un tercero, con exceso de beneficios ofrecidos por la Póliza, no podrá obligar a LA ASEGURADORA en cuanto se exceda en los beneficios señalados en la póliza, cuyas condiciones generales y especiales sean las registradas en la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i) Consultar a LA ASEGURADORA cuando surja cualquier duda razonable, respecto de la interpretación del objeto de este convenio o sobre su ejecución, absteniéndose por tanto de ejecutar todo acto sobre el cual exista duda y cuya ejecución indebida pueda perjudicar a LA ASEGURADORA.
- j) Facilitar la información que posea sobre los contratos de seguros celebrados por LA ASEGURADORA con su colaboración, durante la vigencia del presente contrato y después de la terminación del mismo por cualquier causa.
- k) Poner a disposición de LA ASEGURADORA la siguiente información de los tomadores, asegurados y beneficiarios de las pólizas: Nombre completo o Razón social, dirección y teléfono.
- l) Asistir a las reuniones que convoque LA ASEGURADORA.
- m) Recaudar y actualizar la información de los clientes (Tomadores, asegurados y beneficiarios) vinculados a la compañía mediante contratos de seguros, de acuerdo con las normas del Sistema para la Prevención de Lavado de Activos (SIPLA) y del Sistema de Administración de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y coordinar el diligenciamiento que la Compañía suministre para el efecto.
- n) Dar estricto cumplimiento al documento denominado "POLÍTICAS DE USO DE RECURSOS INFORMATICOS" que se anexa a este contrato y que EL AGENTE declara conocer.
- o) EL AGENTE se obliga a pagar con sus recursos propios las facturas de los servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica y teléfono, del inmueble en donde desarrolla el objeto del presente contrato.

PARAGRAFO: La violación o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, facultará a LA ASEGURADORA para dar por terminado unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, con la respectiva indemnización de perjuicios a cargo del AGENTE y en favor de LA ASEGURADORA.

SEPTIMA: PROHIBICIONES. Le queda expresamente prohibido al AGENTE lo siguiente:

- a) Deducir del valor de la prima pagada por el tomador el monto de las comisiones, salvo pacto escrito en contrario.
- b) Recibir pagos parciales de primas.
- c) Conceder plazos para el pago de la prima, diferentes a los indicados expresamente y por escrito por LA ASEGURADORA.
- d) Ofrecer tarifas o tasas diferentes a las señaladas por LA ASEGURADORA.

- e) Mediar en la intermediación de seguros colocados con el concurso de otros Agentes o AGENTES, salvo autorización escrita del cliente.
- f) Efectuar y/o aceptar ofertas o cotizaciones de contratos de seguros, verbales o escritas, otorgar amparos, asumir riesgos o expedir pólizas a nombre de LA ASEGURADORA, por carecer expresamente de facultad y autorización para ello.
- g) Utilizar o permitir que sean utilizados para asuntos particulares o negocios distintos, formularios y/o papelería de LA ASEGURADORA.
- h) Contratar u ordenar publicidad a nombre de LA ASEGURADORA o en el que se utilice el nombre de la misma, sin previa autorización escrita por parte de ésta.
- i) Comprometer la responsabilidad de LA ASEGURADORA, contraer deudas o compromisos personales a nombre de la misma.
- j) Autorizar a un tercero el uso de la clave que le ha sido asignada por LA ASEGURADORA, para la ejecución de contratos a su cargo.
- k) Efectuar en desarrollo de su actividad, cualquier acto deshonesto, desleal, doloso o culposo que atente contra los intereses de LA ASEGURADORA, los clientes u otros Intermediarios de Seguros.
- l) Adelantar y desarrollar su actividad, cuando quiera que no cuente con los requerimientos o permisos de aprobación exigidos por las leyes, o incurra en las inhabilidades o incompatibilidades previstas por la ley.

OCTAVA.- NATURALEZA JURIDICA: Las partes contratantes declaran conocer las normas legales que regulan la actividad del agente colocador de seguros y por tanto reconocen, sin ninguna salvedad, que a éste contrato no le son aplicables las normas previstas para EL AGENTE Comercial, por tratarse de un contrato autónomo. En tal virtud, a éste contrato le son aplicables sólo las disposiciones correspondientes al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas especiales que regulen la actividad aseguradora.

NOVENA: SOLIDARIDAD. EL AGENTE se obliga expresamente a reembolsar cualquier suma de dinero, que LA ASEGURADORA hubiere tenido que pagar a tomadores, asegurados, beneficiarios y terceros en general, a título de indemnización por responsabilidad civil del AGENTE, en los términos del artículo 101 de la ley 510 de 1999. Para todos sus efectos el contrato presta mérito ejecutivo.

DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION. Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

- a) El mutuo consentimiento expresado por escrito.
- b) La decisión unilateral de LA ASEGURADORA de dar por terminado el presente contrato, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 510 de 1999.
- c) La decisión unilateral del AGENTE de dar por terminado el presente contrato, expresada por escrito dirigido a LA ASEGURADORA, por lo menos con cinco (5) días corrientes de anticipación a la fecha en que se dé por concluido.
- d) Carecer de autorización para la intermediación de seguros, en los términos previstos en la ley.
- e) La realización de alguna o algunas de las conductas descritas en el numeral 3o. del artículo 207 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- f) La violación por parte del AGENTE, de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio del cobro de la pena señalada en la cláusula décima novena.
- g) La retención, por parte del AGENTE, de primas o cuotas de primas, recibidas de los tomadores con destino a LA ASEGURADORA como pago del precio de los contratos de seguro. Se entiende por retención, no trasladar los dineros recibidos por concepto de primas de seguros en los términos señalados en el literal e) de la cláusula sexta del presente contrato, o en el indicado en el convenio de corte de cuentas, suscrito entre las partes.
- h) Recibir para el pago de primas o cuotas de primas, cheques que no estén girados a favor de LA ASEGURADORA.

PARAGRAFO: La terminación del contrato no ocasionará a cargo de LA ASEGURADORA el pago de suma alguna a título de indemnización.

DECIMA PRIMERA: AMBITO TERRITORIAL. EL AGENTE podrá actuar en todo el territorio Colombiano, entendiéndose por tal el definido por la Constitución Nacional, por las Leyes y tratados respectivos. **PARAGRAFO:** En el evento que EL AGENTE decida abrir sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades deberá informar, previamente, a LA ASEGURADORA.

DECIMA SEGUNDA: ASESORIA EN CASO DE SINIESTRO. EL AGENTE en caso de siniestro asesorará al asegurado o beneficiario sobre el modo de presentar su reclamación. Salvo autorización escrita otorgada por LA ASEGURADORA, EL AGENTE no podrá recibir documentación relacionada con cualquier reclamación o solicitud de reconocimiento de pago de indemnización.

DECIMA TERCERA: ENDEUDAMIENTO Y COMPENSACION. Cuando, en desarrollo del presente contrato, EL AGENTE se convierta en deudor de LA ASEGURADORA, ésta podrá efectuar la compensación con otros créditos de los cuales LA ASEGURADORA sea deudora y EL AGENTE acreedor.

DECIMA CUARTA: DERECHO DE RETENCION. LA ASEGURADORA queda facultada para retener cualquier suma o bien del AGENTE, cuando lo considere necesario para garantizar el pago de lo que por cualquier concepto le adeude.

DECIMA QUINTA: BENEFICIOS ADICIONALES. LA ASEGURADORA podrá efectuar pagos de dinero o entregar bienes a su arbitrio cuando lo considere oportuno, a fin de facilitarle o premiarle al AGENTE su gestión. Se entiende que tal entrega o pago es una mera liberalidad de parte de LA ASEGURADORA, y por lo tanto, EL AGENTE en ningún caso tendrá un derecho adquirido para exigir dichos pagos.

DECIMA SEXTA: RENUNCIA DEL REQUERIMIENTO. EL AGENTE renuncia a todo requerimiento que por la Ley deba hacerle LA ASEGURADORA en el cobro de créditos, o en la exigencia de cualquier obligación a cargo de aquella, para constituirse en deudor moratorio a favor de LA ASEGURADORA.

PARAGRAFO: El hecho de que LA ASEGURADORA no persiga en forma judicial o extrajudicial al AGENTE, procurando el cumplimiento estricto de una obligación exigible, en ningún caso será entendido por ésta como una renuncia, condonación o novación de la obligación de que se trate, ni a los términos o condiciones contenidos en este contrato.

DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER CONTRATO: Los derechos y obligaciones que adquiere EL AGENTE a través de este contrato no son cedibles, transferibles o negociables. Igualmente, la información comercial relativa a direcciones, nombres, NIT de asegurados, tomadores, afianzados, intermediarios, así como toda la información relativa a su actividad y desenvolvimiento del contrato de seguro, son de propiedad de LA ASEGURADORA, en consecuencia, EL AGENTE en cualquier momento, a solicitud de LA ASEGURADORA o al final del contrato, está en la obligación de entregar toda la información de que dispone.

DECIMA OCTAVA: PUBLICIDAD. EL AGENTE no podrá efectuar ninguna forma de publicidad en que utilice el nombre de Pólizas de Seguros o el nombre de LA ASEGURADORA, sin previa autorización escrita por parte de ésta. En el caso que LA ASEGURADORA acepte que EL AGENTE efectúe alguna forma de publicidad que se relacione con el desarrollo del objeto de este contrato, LA ASEGURADORA dispondrá la manera como se efectúe y vigilará el cumplimiento de sus determinaciones y de las dispuestas por las Leyes, Decretos y Resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia que regulen la materia, sin perjuicio del control que sobre estas últimas deba ejercer EL AGENTE. Cualquier tipo de material será aprobado por LA ASEGURADORA antes de que se imprima. En ningún caso EL AGENTE utilizará en su documentación papelería timbrada con los membretes o insignias de LA ASEGURADORA, sin autorización escrita y expresa de LA ASEGURADORA.

DECIMA NOVENA: PENA POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte del AGENTE de cualquiera de sus obligaciones, dará motivo para el cobro por parte de LA ASEGURADORA, de una suma equivalente a dos (2) veces el promedio mensual de la contraprestación a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, promedio calculado con base en los seis (6) meses anteriores al incumplimiento, o al tiempo transcurrido del contrato si la vigencia fuere inferior o si el incumplimiento tuviere lugar dentro de un término inferior a los seis (6) meses. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones legales o contractuales a que hubiere lugar.

VIGESIMA: AUTORIZACION PARA CONSULTAR Y ALIMENTAR BASES DE DATOS. EL AGENTE faculta expresamente a LA ASEGURADORA para consultar las bases de datos de intermediarios de seguros, relativas a la retención de primas, a las inhabilidades e incompatibilidades de sus representantes legales, a su manejo financiero, al cumplimiento de las obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del AGENTE. Así mismo, lo faculta para que informe a esas mismas bases de datos los aspectos que LA ASEGURADORA considere pertinentes en relación con el presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL AGENTE actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral alguna con LA ASEGURADORA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA ASEGURADORA y al pago de las comisiones estipuladas en el mismo.

VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA. La duración del presente contrato es el periodo señalado en la parte inicial de este documento. El presente contrato se entiende prorrogado por un año más, si ninguna de las partes lo da por terminado mediante un escrito presentado con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo de duración.

VIGESIMA TERCERA: GASTOS. Las partes pagarán cuotas iguales para cubrir los gastos que demande la legalización del presente contrato, tales como gastos de autenticación del presente documento y el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. El AGENTE autoriza expresamente a LA ASEGURADORA, a descontar de sus comisiones el valor que éste deba asumir.

VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: LA ASEGURADORA en la Carrera 14 No. 96-34 Piso 6 de Bogotá D.C. y EL AGENTE en el domicilio señalado en la parte inicial de este documento.

VIGESIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO SARO Y SARLAFT. EL AGENTE declara conocer todas las normas referentes al Sistema de Administración de Riesgo Operativo - SARO y al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo - SARLAFT regulados en la circular externa 041 de 2007 (Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO) y en la circular externa 061 de 2007 (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo SARLAFT) emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las anteriores circulares fueron incorporadas al interior de MAPFRE por la Gerencia de Riesgos mediante la Circular Informativa No 024 de 2007 (la cual adoptó el manual de riesgo Operativo SARO) y mediante la CIRCULAR NORMATIVA 014 DE 2008 (la cual regula la obligación del AGENTE de reportar los eventos de SARO y/o SARLAFT). EL AGENTE se obliga a observar y dar cumplimiento en forma rigurosa a los lineamientos y obligaciones contenidos en las mencionadas circulares, y a las que se emitan con posterioridad, relacionadas con los temas anteriormente mencionados.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le corresponden al AGENTE contenidas en las circulares señaladas anteriormente, generará la terminación del contrato de Agente de Seguros, ya que el incumplimiento constituye justa causa para la terminación unilateral del contrato suscrito, a partir de la fecha de notificación de tal decisión de MAPFRE SEGUROS al AGENTE, sin que cause ningún tipo de indemnización a favor del AGENTE por este hecho.

VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen, a partir de la fecha, a abstenerse de divulgar o revelar cualquier información confidencial entregada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.. Así mismo, LAS PARTES acuerdan abstenerse de mencionar a terceras personas los aspectos y términos del contrato que actualmente ejecutan y a no utilizar dicho conocimiento o información para el beneficio directo o indirecto de ninguna otra persona, entidad o compañía, o sobre el mismo objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, equipos, estrategias de mercado, precios, nombres y número de empleados, términos y detalles relacionados con los negocios y actividades de LAS PARTES incluyendo cuantía y naturaleza de los contratos que tengan suscritos, y en general será considerada información confidencial toda aquella información que le suministre una parte a la otra para el desarrollo del objeto del contrato. Esta información confidencial puede conocerse, bien sea porque las partes hayan podido observarla en las instalaciones del otro, o porque se les haya comunicado en cualquier forma tangible o intangible.

PARAGRAFO SEGUNDO. REGLAS PARA TRANSMITIR LA INFORMACION CONFIDENCIAL ENTRE LAS PARTES: Siempre que cualquiera de las partes desee transmitir información confidencial y la contraparte desee recibirla, con el objeto de adelantar los procesos a que se ha hecho alusión, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales:

- a) Cuando se revele información privilegiada y confidencial por vez primera, en forma oral o visual, la parte dueña de ésta deberá identificarla como "Confidencial" al momento de su revelación.
- b) Cuando la información se revele en forma tangible, ésta deberá marcarse "Información Confidencial".

PARAGRAFO TERCERO. PERSONAL AUTORIZADO PARA RECIBIR INFORMACIÓN: Las partes de este contrato se comprometen a limitar el uso de la información confidencial aquí reseñada, al número de personas estrictamente indispensable para el desarrollo de los procesos.

PARAGRAFO CUARTO. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se entenderá que las partes adoptarán todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información identificada como tal,

incluyendo la instrucción a los empleados que manejan esta información, de que la misma es confidencial y no debe ser revelada a otras partes. De igual manera se le indicará a los empleados abstenerse de mencionar a terceras personas cualquiera de los negocios que actualmente tratan las partes. Las partes sólo podrán usar la Información Confidencial para los efectos previstos en este convenio, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente.

PARAGRAFO QUINTO. CASOS EN QUE LAS PARTES PUEDEN DIVULGAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: No obstante lo previsto en el presente documento, las partes podrán divulgar información clasificada como confidencial en cualquiera de las siguientes eventualidades:

- a) Si existe autorización escrita para difundir la información, por parte de su propietario.
- b) En caso de que autoridades legales así lo requieran.
- c) En caso de que la información sea o se vuelva de público conocimiento, siempre y cuando la parte receptora de la información no haya participado en su circulación.
- d) Si la información es suministrada en debida forma a la contraparte por una tercera persona, sin limitación de confidencialidad. Esto puede tener lugar antes o después de la revelación de la información confidencial.
- e) Si la información la desarrollan las partes independientemente, sin infracción de este acuerdo.

PARAGRAFO SEXTO. DURACION DE LA OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD: Las obligaciones de mantener confidencial y bajo uso restringido la información privilegiada y protegida por este convenio, subsistirán durante un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de terminación de los procesos que cursan las partes.

PARAGRAFO SEPTIMO. DEVOLUCION DE LA INFORMACION. Las partes se obligan a devolver cualquier documentación, antecedente facilitados en cualquier tipo de soporte(o formato) y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente convenio en el supuesto de que termine la relación entre las partes por cualquier motivo. Esta devolución deberá realizarse dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la relación contractual.

PARAGRAFO OCTAVO. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: Las partes reconocen que los procedimientos, estrategia, documentos, desarrollos, estructura de bases de datos, modelos de información, y aplicativos resultantes del desarrollo del objeto del presente contrato serán propiedad exclusiva de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y por ende cualquier uso o explotación de los mismos deberán hacerse con previa autorización expresa de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., so pena de indemnizar los perjuicios que le causen, y están amparados por la Legislación Nacional e Internacional sobre protección a la propiedad industrial, en especial las normas del Código de Comercio y las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones.

PARAGRAFO NOVENO. INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL. Si EL AGENTE incumple la presente cláusula de confidencialidad o no respeta la cláusula de propiedad industrial o intelectual, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato de agente de seguros a partir de la fecha en que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. notifique de tal decisión al AGENTE, sin que se cause ningún tipo de indemnización a favor del AGENTE por este hecho.

PARAGRAFO DECIMO. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo noveno de esta cláusula, el incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad y de respetar la propiedad industrial o intelectual por parte del AGENTE, dará lugar para que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. exija el pago de una suma equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes(250 SMLMV) a la fecha de incumplimiento, a título de cláusula penal, sin menos cabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y que no alcancen a ser cubiertos por la cantidad prevista como pena.

En caso de incumplimiento por parte del AGENTE, éste autoriza expresamente mediante este contrato a que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. descunte el valor de la cláusula penal de las sumas de dinero que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. deba cancelar al AGENTE por cualquier concepto.

VIGESIMA SEPTIMA: LAVADO DE ACTIVOS. EL AGENTE declara conocer toda la normatividad relacionada con los mecanismos para la prevención de actividades delictivas, así como el manual para la prevención de Lavado de Activos implementado en LA ASEGURADORA.

VIGESIMA OCTAVA: DEROGACIONES. El presente Contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas, así como en las Leyes y Decretos que le sean aplicables. Igualmente, por lo establecido en las Resoluciones y Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia que regulen las materias en él contenidas.

PARAGRAFO: Lo acordado en el presente contrato deroga todos los contratos anteriores firmados entre las partes, relativos a las materias expresamente previstas en éste.

VIGESIMA NOVENA. El presente contrato presta mérito ejecutivo

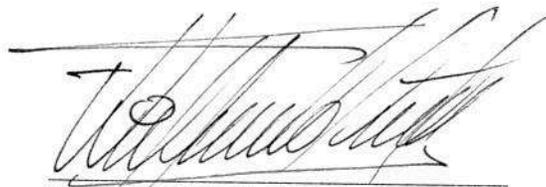
En constancia, se firman dos (2) originales del mismo tenor literal.

LA ASEGURADORA:



LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
Representante legal
C.C. No. 79.626.167 de Bogotá

AGENTE INDEPENDIENTE



WILFREDO ORTEGA TRIANA
Agente Independiente Colocador de Seguros
C.C. No. 79.615.994 de Bogotá